2019000009

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2019

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria.

ALCALDE PRESIDENTE

HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS

CONCEJALES ASISTENTES

D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
DÑA. MARIA JESUS FUNEZ CHACON
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VÍCTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
D. DAVID ANDRINO GARCÍA
D. JESÚS SAIZ LORCA
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA
Dª CARMEN BELEN FRANCO ESCOLAR

AUSENTES JUSTIFICADOS

DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO

Presidió el Sr. Alcalde Presidente, D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria General Accidental Dª Julia Valdivieso Ambrona, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 17:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTOS PREVIOS

De conformidad al manifiesto realizado el 9 de marzo de 2010, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género del mes de Marzo que fueron asesinadas:

-08.03.2019: muere asesinada por su marido en Madrid.
-10.03.2019: muere asesinada por su marido en Estepona (Málaga).
-10.03.2019: muere asesinada por su marido en Valga (Pontevedra).
-25.03.2019: muere asesinada por su pareja en Loeches (Madrid).

- PROPOSICIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R. PARLA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA TRASLADE A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ISABEL II NUESTRO DESEO DE RECUPERAR LAS CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN HORARIO DE TARDE.

La Corporación por mayoría, con la abstención de la Concejala no adscrita Sra Franco, acuerda: Ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Proposición presentada por el Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA

Posicionamiento sobre la Proposición de urgencia

Consta mención de la Concejala no adscrita Sra Franco, de que no ha recibido la documentación de este Pleno en tiempo y forma.

Puede acceder al debate de la urgencia de la Proposición en la Sede Electrónica.

- PROPOSICIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA EXIGIENDO AL AYUNTAMIENTO DE PARLA QUE EXPLIQUE CUAL ES LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CALLE HUMANES Y SOLICITANDO QUE SE ATIENDA Y ASESORE A LOS VECINOS DE LAS VIVIENDAS QUE HAN SIDO RECIENTEMENTE DESALOJADOS.

La Corporación por mayoría, con la abstención del P.S.O.E., acuerda: Ratificar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Proposición presentada por el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA.

Posicionamiento sobre la Proposición de urgencia

Puede acceder al debate de la urgencia de la Proposición en la Sede Electrónica.

I.-PARTE RESOLUTIVA

1.- ACTAS ANTERIORES

Leídos los borradores de las actas anteriores celebradas los días **10 de enero (01), 14 de febrero (03), 28 de febrero (04), 11 de marzo (05), 13 de marzo (06), 14 de marzo (07) de 2019, fueron aprobadas por unanimidad.**

DEBATE:

El acta de fecha 10 de enero (01), no fue aprobada en el Pleno de 14 de marzo de 2019, porque se condicionó a la aportación de un documento, que el portavoz del P.P. al momento de la celebración del presente Pleno ha aportado y se ha enviado a los Concejales.

2.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, OBRAS, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, SOSTENIBILIDAD, URBANISMO Y ACTIVIDADES, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA-HUMANES (PAU-5)

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del área de Servicios a la Comunidad, Obras, Mantenimiento de Edificios, Sostenibilidad, Urbanismo y Actividades que dice:

"**ASUNTO: ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA-HUMANES (PAU-5).**

"Examinado el expediente administrativo en tramitación para llevar a ejecución la alteración del término municipal, 1/2019 ALTERMUN y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos que constan en el expediente, vengo a proponer el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Elevar al Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación inicial de la alteración municipal del Término Municipal de Parla para agregarle la superficie del término Municipal de Humanes afectada por el PAU.5.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo que recaiga al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO. - Notificar al Ayuntamiento de Humanes, instándole a que se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la superficie a agregar a su Término Municipal de conformidad con la documentación que obra en el expediente administrativo.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas, elevando el acuerdo, si procede, al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, a su vez, y junto a su informe, lo remita para dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese."

Visto el informe del Técnico Superior, Jefe de Servicio Jurídico-Admvo. de Urbanismo, Sr. Sánchez Paus que dice:

"A la vista del escrito presentado por la Junta de compensación PAU 5, de Parla (R.E. 2017006133) por la que solicita la alteración del término municipal de PARLA en relación al de HUMANES DE MADRID, cúmpleme informar:

La Ley de Bases del Régimen Local, en su art. 13.1. determina: *"La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local ./. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas si existiere".*

La alteración del un término municipal viene regulada por el R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El art. 9. del antedicho cuerpo legal determina: *"la iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se podrá decretar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en esta materia de oficio o a instancia de: a) Cualesquiera de los Ayuntamientos interesados".*

A su vez, el art. 9.1. del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril) dispone: "el procedimiento para la alteración de los términos municipales en los supuestos previstos por los arts. 4, 5, 6 y 7 de esta Ley –entre los que se encuentra la segregación de parte del territorio de un Municipio, para agregarlo a otro limítrofe) se iniciará de oficio por la correspondiente Comunidad Autónoma o a instancia del Ayuntamiento interesado, de la respectiva Diputación o de la Administración Estado.

El art. 14.1. del antedicho Reglamento de Población y Demarcación Territorial determina, que, el expediente, se conformará con los siguientes documentos:

a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los Municipios.
b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.
c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten…

Anexo a la solicitud presentada figurarán:

1. Los planos de las alteraciones de los términos municipales que se proponen.

2. Informe emitido por el Equipo de "NCAarquitectos" –RAMÓN NAVARRO CONDE- COAM 9918, en el que se reflejen las motivaciones que justifican la alteración de los términos municipales así como el que, éstas, al consistir en una permuta de terrenos en el contrapuesto término municipal no conlleva detrimento alguno para ninguno de los municipios, ello, al ser equivalente el valor de los terrenos afectados.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 10.2. del reiterado Reglamento de Población y Demarcación Territorial, "*los expedientes de alteraciones de los términos municipales se iniciarán por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes del núcleo de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación"*.

El apdo. 3. del reiterado art. 10 (RPDT) establece: "*Una vez completado el expediente, tales acuerdos se someterán a información pública por plazo no inferior a treinta días"* y, en su apdo. 4 se dice: *"Finalizado el período de información pública, los Ayuntamientos adoptarán nuevo acuerdo, con la misma mayoría que en el acuerdo de iniciación en el que se resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas elevándose el expediente al órgano competente de la Comunidad de Madrid si los acuerdos fueren favorables a la alteración que, con su informe, remitirá para dictamen del Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiere",* según el apdo. 5º.

Es cuanto me cumple informar."

Vistos los informes del Técnico de Urbanismo Sr. Barriga Mozo, que dicen:

"Se ha presentado el 10/02/2017 por parte de la Junta de Compensación del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, Madrid expediente del alteración del Termino municipal en el límite con el término de Humanes de Madrid.

Según la documentación del expediente existe una superficie triangular de 319,22m2 incluida en el Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla que pertenece al término municipal de Humanes de Madrid. Se pretende en el documento incorporar dicha superficie al término de Parla mediante permuta con el Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Examinada la documentación existente en el Departamento de Urbanismo, se comprueba que la porción del terreno perteneciente al termino municipal de Humanes que se ha incluido por parte de la Junta de Compensación se encuentra desde el documento del PAU5 (sectorización) aprobado definitivamente el 29/11/2005 por Comisión de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Madrid. En dicho documento existen planos discrepantes entre sí, ya que la línea de delimitación oeste del sector pivota sobre el vértice divisorio entre los términos de Parla y Humanes (coordenadas 432384.36, 4454782.97 ETRS89) siendo paralela a la línea actual y estando situada a aproximadamente 18 metros al sureste de ésta. Sin embrago, en otros planos y en los cómputos de superficie la línea limite es la del Plan Parcial actual. En el Plan Parcial aprobado con posterioridad al PAU y sus modificaciones, así como el Proyecto de Urbanización de la UE1, el límite del Sector es el mismo que el actual. El límite Oeste de la

UE1 del Pau 5 se encuentra urbanizado según la línea del presente Plan Parcial, por lo que se desaconseja recuperar la línea límite oeste del sector que pase por el vértice con coordenadas 432384.36, 4454782.97 ya que una parte de la zona urbanizada quedaría fuera del sector.

Debido a incoherencias detectadas en el Documento de línea de límite entre los términos municipales de Parla y Fuenlabrada elaborado por IGN y la Comunidad de Madrid con fecha 05/04/1993 el Ayuntamiento de Parla se puso en contacto con el Instituto Geográfico Nacional, recibiéndose respuesta el 28/02/2017 y el 07/03/2017 aportándose por el IGN la geometría del término municipal de Parla con la corrección de errores detectados y los mojones georreferenciados. Esta geometría no es igual a la existente en Catastro en la actualidad que es la que se ha estado actualizando para la elaboración de los diferentes documentos de planeamiento en el municipio de Parla.

La modificación de estos límites implica pequeñas modificaciones en la definición geométrica del Sector 5 que deberían ser incorporadas al Planeamiento urbanístico.

Con respecto a la superficie triangular incluida en el Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla que pertenece al término municipal de Humanes de Madrid objeto del presente informe se ha procedido a superponer la línea límite de término municipal aportado por el IGN y el Sector 5. La superficie de dicho triangulo es de **286 metros cuadrados**. Se aportan planos en los que se georreferencian los vértices del triángulo.

Línea de divisoria de términos municipales según documentación aportada por el Instituto Geográfico Nacional.

La superficie del Sector 5 incluida en el Término municipal de Humanes es de 286m2 según medicion efectuada sobre plano.

Se remite a informe jurídico las consideraciones respecto a la procedencia y la tramitación del presente expediente.

Es lo que informo según mi leal saber y entender a los efectos oportunos sin perjuicio del resto de informes que correspondan."

"ANTECEDENTES:

Se presentó el 10/02/2017 por parte de la Junta de Compensación del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, Madrid expediente del alteración del Termino municipal en el límite con el término de Humanes de Madrid.

Tras requerimiento realizado por el Ayuntamiento con fecha 04/04/2017 se aporta nueva documentación el 22/05/2018, realizándose un nuevo requerimiento el 12/11/2018 respondido con un nuevo documento completo el 16/11/2018.

Tras nuevo requerimiento del 26/11/2018 se aporta por la Junta de Compensación el 05/12/2018 planos en los que se referencia en coordenadas ETRS89.

No corresponde al técnico firmante del presente informe la valoración de la procedencia del uso de este instrumento de alteración de término municipal como medio de solución del error material detectado en los límites del Sector 5 "Terciario Industrial" del Parla.

INFORME:

Vista la documentación presentada se informa favorablemente con respecto a la definición geométrica de la alteración de término municipal que se pretende realizar, sin perjuicio del resto de informes que correspondan.

Visto el informe Jurídico de la Técnico de Administración General de Urbanismo, Sra. Sánchez que dice:

"ASUNTO:

El objeto del presente informe, es dar respuesta al requerimiento efectuado mediante encargo efectuado por la Concejala de Urbanismo, Dñª María Jesús Funez, de fecha 12 de Marzo de 2019, respecto al expediente de alteración del Término Municipal de Parla, expediente administrativo electrónico 1/2019/ALTERMUN, vinculado con el expediente administrativo 000006/2017 ADNRB;

ANTECEDENTES

□ Registro General de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Parla de fecha 10 de Febrero de 2017, con el número de anotación 2017006133. Solicitud de alteración de Término Municipal.

□ Informe del Técnico superior Jefe del servicio jurídico administrativo de Urbanismo, de fecha 27 de Marzo de 2017.

□ Informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 30 de Marzo de 2017.

□ Informe del Técnico Superior Jefe de Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo, de fecha 30 de Marzo de 2017.

□ Registro general de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Parla de fecha 4 de Abril de 2017, con el número de anotación 2017007615.

□ Registro general de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Parla de fecha 22 de Mayo de 2018, con el número de anotación 2018022287.

□ Informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 6 de Noviembre de 2018, requiriendo subsanar documentación técnica. Registro de Salida 2018023470 de fecha 7 de Noviembre de 2018.

□ Registro general de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Parla de fecha 16 de Noviembre 2018, con el número de anotación 2018048319.

□ Informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 21 de Noviembre de 2018, requiriendo subsanar documentación técnica. Registro de Salida 2018025118 de fecha 26 de Noviembre de 2018.

□ Registro general de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Parla de fecha 5 de Diciembre 2018, con el número de anotación 2018051398.

□ Informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Diciembre de 2018, en sentido favorable respecto a la definición geométrica de la alteración de término municipal que se pretende realizar, sin perjuicio del resto de informes que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

□ Constitución Española.

□ Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las bases del régimen local.

□ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

□ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

□ Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales

□ Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

□ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

□ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

□ Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

□ Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

□ Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Examinado el expediente administrativo en tramitación para llevar a ejecución la alteración del término municipal, 1/2019 ATERMUN, se comprueba que este expediente ya fue informado por el Jefe de los Servicios Jurídicos Administrativos de Urbanismo en fecha 27 de Marzo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

Al no existir, salvo desconocimiento u error de esta funcionaria, circunstancias modificativas o datos relevantes en el expediente que se esta tramitando, por cuanto los requerimientos se han realizado se han debido a cuestiones técnicas, se determina como cuestión ya informada por el Jefe de los Servicios Jurídicos Administrativos de Urbanismo, informe de fecha 27 de Marzo de 2017, por lo que esta Jurídico hace remisión y se reitera en lo ya informado.

A la vista de todo ello, se propone incluir en el orden del día de la próxima Comisión Informativa de Urbanismo el expediente de referencia al objeto de que previo estudio y debate, se emita el correspondiente dictamen, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO. - Elevar al Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación inicial de la alteración municipal del Término Municipal de Parla para agregarle la superficie del término Municipal de Humanes afectada por el PAU.5.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo que recaiga al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO. - Notificar al Ayuntamiento de Humanes, instándole a que se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la superficie a agregar a su Término Municipal de conformidad con la documentación que obra en el expediente administrativo.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas, elevando el acuerdo, si procede, al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, a su vez, y junto a su informe, lo remita para dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría, con la abstención de la Concejala no Adscrita, Sra. Pumar y del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA acuerda:

PRIMERO. - La aprobación inicial de la alteración municipal del Término Municipal de Parla para agregarle la superficie del término Municipal de Humanes afectada por el PAU.5.

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO. - Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Humanes, instándole a que se pronuncie, mediante acuerdo plenario, sobre la superficie a agregar a su Término Municipal de conformidad con la documentación que obra en el expediente administrativo.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las

reclamaciones presentadas, elevando el acuerdo, si procede, al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, a su vez, y junto a su informe, lo remita para dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese."

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Propuesta en la Sede electrónica.

3.-PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL P.P. PARA REIVINDICAR LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS DE TRANSPORTES DE LA ZONA DE LA SAGRA

Vista la Propuesta del Grupo Municipal P.P. que dice:

"Al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Parla. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1 086, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta a debate para la aprobación si procede de la siguiente proposición por la que se demanda la mejoras de las infraestructuras de comunicación y sistema de transporte público de la zona de la Sagra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Los municipios de la zona de la Sagra, engloban un ámbito territorial que durante los últimos años han incrementado la población residente, la actividad industrial y el sector servicios, proporcionalmente al desarrollo general experimentado en la zona.

- Pese a que el desarrollo territorial de la Sagra, en especial el eje Madrid-Toledo, ha sufrido un fuerte incremento, la escasa inversión en la ampliación del sistema de infraestructuras de comunicación existentes han generado el actual conflicto territorial en cuanto a la movilidad no sólo de la población residente, sino también de los desplazamientos diarios vinculados al desarrollo de las actividades económicas.

- No sólo existe una problemática actual en cuanto al colapso de las actuales vías de comunicación de esta zona, con una mayor frecuencia de episodios de congestión del tráfico rodado de mayor duración, sino que también la oferta de otras modalidades de transporte público como el tren de cercanías o de media distancia, no se ha explotado como alternativa al uso del automóvil para reducir la intensidad del tráfico diario.

- Durante este tiempo la población de este territorio ha comprobado como la redacción de estudios para la elaboración de planes de movilidad, presentados en estos años, han quedado en anuncios, sin pasar a la acción con la ejecución de las medidas estudiadas para solventar la problemática. Prueba de ello es el reciente Plan Integral de Mejora del Núcleo de Cercanías de Madrid para el período 2018- 2025 que prevé actuaciones en las líneas de cercanías C-3, C-4 y C-5, como es el caso de la prolongación de la línea de cercanías C-5 hasta el municipio de Illescas.

- La oferta de transporte de pasajeros con el ferrocarril, tanto de cercanías como media distancia, entendemos que es una opción viable como alternativa al desplazamiento en carretera de vehículos, no sólo por su rentabilidad económica sino también por los beneficios medioambientales con el objetivo claro de mejora del medio ambiente urbano, claro objetivo para el desarrollo de la Agenda 2030.

- En este sentido, fomentar el uso del transporte público y en especial la red de ferrocarril y cercanías, es una clara apuesta de mejora de la calidad del aire como consecuencia de la reducción de las emisiones procedentes de los vehículos y, por tanto una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía.

- Además el uso del transporte público de trenes, es una indudable alternativa para el desplazamiento hacia las grandes urbes, en especial en los períodos de restricción de tráfico en la ciudad de Madrid como consecuencia de episodios de alarma de la calidad del aire urbano.

- La no actuación en un corto período de tiempo, considerando el potencial desarrollo de las plataformas logísticas en esta zona como principal actividad económica, desencadenará una situación insostenible en cuanto a la movilidad de los ciudadanos de la Sagra.

Como consecuencia de lo expresado en los puntos anteriores, diferentes Ayuntamientos de la zona Sagra tanto de la Comunidad Autónoma de Madrid como de la provincia de Toledo, celebraron un primer encuentro el día 5 de febrero de 2019, para expresar con una única voz, más allá de las fronteras autonómicas, la ideología política de los equipos de gobierno, el tamaño de la población, etc; que los ciudadanos de la Sagra exigen soluciones ante esta problemática, cansados de la impasividad ante esta situación de aquellas Administraciones que tienen competencia en la adopción de soluciones.

A tenor de lo expuesto en los puntos anteriores, se presenta ante el Pleno de esta Corporación, para su debate y aprobación si procede, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reivindicar una actuación rápida y eficaz para afrontar esta problemática ante las limitaciones existentes con las actuales infraestructuras de transporte y comunicación, a la Administración General del Estado, como principal responsable en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Solicitar la creación de una oferta de trasporte público en tren tanto de cercanías como media distancia en la zona de la Sagra, mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Prolongación de la línea de cercanías C-5 hasta el municipio de Illescas.
- Ampliar las líneas de cercanías C-4 hasta las localidades de Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.
- Apertura con parada de la línea de cercanías C-3 del apeadero de Seseña.
- Mejorar la línea de media distancia Madrid-Cáceres-Badajoz, con inversiones en la renovación y mantenimiento de esta infraestructura.
- Apertura de estaciones de la línea de media distancia Madrid-Cáceres- Badajoz.

TERCERO.- En cuanto a la mejora de la Red de Carreteras, es necesario ampliar las principales vías existentes con las siguientes actuaciones programadas por las Administraciones Públicas correspondientes:

- Ampliación del tercer carril en la Autovía A42 desde el municipio de Parla hasta la localidad de Casarrubuelos.

- Finalización del tramo norte de la Autovía de la Sagra, o en su defecto desdoblamiento de la CM-4010 y CM-4008, enlazando con la M-415.

CUARTO.- En cuanto al trasporte público en autobús, es preciso requerir una renovación adecuada de las concesiones existentes, con el fin de garantizar un servicio de calidad tanto en la frecuencia como en el recorrido y paradas fijadas para cada una de las líneas.

QUINTO.- Potenciar la acción conjunta intermunicipal de los Ayuntamientos de la Sagra y sus Mancomunidades de Municipios, a efectos de aunar un único movimiento consolidado de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas.

SEXTO.- Trasladar esta MOCIÓN al Ministerio de Fomento del Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y al Senado, al Defensor del Pueblo, al Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid, al Gobierno Regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid y a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención de la Concejala no Adscrita Sra. Franco y del Grupo Municipal P.S.O.E., acuerda: Aprobar la Propuesta del Grupo Municipal P.P. para reivindicar la mejora de infraestructuras y medios de transportes de la zona de la Sagra.

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Proposición en la Sede electrónica.

4.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES CAMBIEMOS PARLA E I.U.C.M.-L.V. PARA LA ELABORACIÓN DE MEDIDAS PARA MEJORAR LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO

Vista la Proposición Conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 972 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2569/98 de 28 de Noviembre, los Concejales de los Grupos Municipales Cambiemos Parla e IUCM-LV, presentan para su debate y posterior aprobación, sí procede, esta proposición PARA ELABORACIÓN DE MEDIDAS QUE MEJOREN LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO de acuerdo a la fundamentación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta legislatura, que llega a su fin en dos meses, son muchas las ocasiones en las que hemos hablado de la situación de emergencia financiera y social que vive nuestra ciudad, Parla. Son muchas las medidas que han sido traídas a pleno, algunas aprobadas con unanimidad, y que el equipo de gobierno del Partido Popular no ha "considerado" poner en marcha durante estos casi 4 años de gobierno.

En este pleno hemos debatido sobre la necesidad de solicitar un plan de reestructuración y saneamiento de la deuda (hasta en tres ocasiones), se han aprobado quitas a la deuda, se han planteado nuevas ordenanzas para mejorar los ingresos (como la del uso del suelo Publico por parte de eléctricas y energéticas) y modificación de las actuales (recargo del 5O% a las viviendas vacías en el IBI) todas ellas encaminadas a revertir la actual situación de emergencia en la que nos encontramos.

También hemos puesto de manifiesto que son la ayuda de las Administraciones superiores no saldríamos adelante, y hemos insistido en que la Comunidad de Madrid ha de aportar el presupuesto necesario para los gastos que son de su competencia, pero el equipo de gobierno del Partido Popular no ha mejorado los convenios que se mantienen con la administración en esta materia y que mantienen cifras en los mismos prorrogadas desde hace más de una década que nada tienen que ver con la situación actual de Parla, además de que no han seguido ninguna de las indicaciones y recomendaciones que se recomendaban desde el equipo de intervención.

Suspenden en todas las materias. Su gestión al frente del Ayuntamiento, aunque les pese, ha sido y es muy deficiente. Han puesto en serio riesgo la gestión en la próxima legislatura.

No es posible cerrar esta exposición de motivos, sin hacer mención de nuevo al uso inadecuado de los medios corporativos, que han usado de forma totalmente partidista, "censurando" a la oposición y los concejales de Cambiemos Parla en muchas ocasiones y olvidando lo más básico de todo, que el Ayuntamiento somos todas y todos y no es el medido para hacer propaganda el Partido Popular.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Concejales de los Grupos Municipales Cambiemos Parla e IUCM-LV presentan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO: El equipo de Gobierno del Partido Popular, convocará un pleno extraordinario a lo largo del mes de Abril donde presentará

A) Ordenanza de vivienda de Parla donde estén reflejados claramente la declaración y concepto de "inmueble desocupado" con carácter permanente y calendario de las audiencias necesarias con los sujetos pasivos que hagan viable el recargo del 50% en el impuesto de bienes e inmuebles del Ayuntamiento de Parla para esas viviendas vacías en manos de fondos buitres, banca y grandes fortunas del municipio.

B) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

C) Informe detallado con los importes de todos los convenios suscritos con la Comunidad de Madrid en materia de las competencias en servicios sociales y los datos reales de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios de esta legislatura.

SEGUNDO: El equipo de Gobierno entregará a todos los miembros de la corporación, en ara de la transparencia y buen gobierno a los que están obligados, informes con los siguientes datos:

A) Desglose detallado de todas las facturas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre del 2018 con independencia de si los receptores son o no los adjudicatarios de los actuales servicios públicos

B) Desglose detallado de todas las facturas que se encuentran en los juzgados pendientes de fallo.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P. (6 votos) y la abstención de la Concejala no Adscrita Sra. Franco, acuerda: Aprobar la Proposición Conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V. para la elaboración de medidas para mejorar los ingresos del Ayuntamiento.

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Proposición en la Sede electrónica.

5.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. E I.U.C.M.-L.V. INSTANDO AL ALCALDE, LUIS MARTÍNEZ A TOMAR MEDIDAS URGENTES A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA CALLE PLANETA URANO, 90

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. E I.U.C.M.-L.V.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Se presenta la Enmienda de Adición del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA que dice:

"Enmienda de adición:

3) Que se contrate un bufete de abogados externo al Ayuntamiento para las siguientes labores:

1. Asesorar jurídicamente a los vecinos y vecinas sobre la legalidad de los contratos que tengan que firmar con Lazora, estar a su plena disponibilidad hasta que todos los vecinos y vecinas hayan firmado sus correspondientes contratos nuevos.

2. Estudiar el expediente completo de la fase del Plan de vivienda municipal de la Calle Planeta Urano, 90, con el fin de informar a estar corporación sobre la legalidad del proceso y llevar ante fiscalía cualquier indicio de delito o fraude que exista o haya podido existir a lo largo de todo el proceso.

3. Estudiar las faltas en el cumplimiento de contrato acometidos por Lazora a fin de buscar la rescisión de contrato por incumplimiento del mismo, de modo que el Ayuntamiento pueda recuperar la gestión directa de esta urbanización.

3. Repetir los puntos anteriores en el resto de fases del Plan de Vivienda Municipal.

Se propone por el Sr. Alcalde Presidente, una **Enmienda de Adición del Grupo municipal del P.P.** que esas condiciones sean aplicables a todos y cada uno de los ciudadanos de Parla.

En votación conjunta, la Corporación por mayoría con la abstención de la Concejala no adscrita Sra Pumar, acuerda: Aprobar las Enmiendas de Adición de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA y P.P.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. E I.U.C.M.-L.V. instado al Alcalde, Luis Martínez a tomar medidas urgentes a favor de los vecinos de la calle Planeta Urano, 90, que con las Enmiendas de Adición queda de la siguiente forma:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 2008, La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación mediante resolución firmada por el Director General de Vivienda y Rehabilitación, D. Juan Van-Halen Rodríguez otorgó la Calificación Definitiva de 487 viviendas emplazadas en la Parcela D-1 del PAU 4 BIS (expediente 10-CV-00051.4/2006), como viviendas con Protección Pública, en régimen de arrendamiento (VPP Arrendamiento) promovida por Alquileres del Este, S.L.

En dicha resolución, se señala que el plazo de vinculación al régimen de protección de las viviendas y demás edificaciones protegidas es para las VPP Arrendamiento de 30 años, para las acogidas a las medidas de financiación del RD 801/2005, de 1 de julio y de 25 años en caso de no acogerse a las mismas.

En la misma resolución se señala que los precios máximos de venta (por los que se calcula el precio máximo de renta) en la fecha de concesión de la presente Calificación Definitiva son los que se señalan en el ANEXO integrante e inseparable de la misma.

En dicho Anexo viene determinado un precio máximo venta por tipo de vivienda que sirve de base para el calculo de la renta máxima y que es inferior a los contratos firmados ente LAZORA y los vecinos de la Calle Urano 90.

Entendemos por tanto que hay discrepancias entre la Calificación definitiva otorgada por el Área de Calificaciones de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y lo que manifiesta el gestor privado LAZORA, como tenedor del derecho de superficie de este suelo dotacional público para el cálculo de la renta.

Los contratos que hemos visionado de los inquilinos de la Calle Urano 90, no presentan visado por parte de dicha Área de Calificaciones de la Comunidad de Madrid. Pudiera ser, como recoge la normativa, que estos estuvieses visados como consecuencia de silencio administrativo de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, pero en ese caso, la administración de oficio tendría que hacer un certificado del silencio administrativo en el plazo 15 días desde la finalización del plazo, o en su defecto el interesado podría solicitar dicho certificado de silencio administrativo, que tendría que emitirse en un plazo igualmente de 15 días, de acuerdo, todo ello, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a su Ley anterior, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tenemos dudas de si en la presentación de dichos contratos por parte de LAZORA (o Alquileres del Este S.L. como promotor), para su visado se adjuntaron los anexos al mismo, firmados por LAZORA y los vecinos del mencionado inmueble, y tenemos dudas de que se haya especificado la condición de derecho de superficie por 75 años sobre suelo dotacional público.

En cuanto a las demás promociones sobre suelo dotacional publico y derecho de superficie otorgado por 75 años, tenemos dudas que son necesarias aclarar, para saber exactamente la situación jurídica de las mismas, así como las condiciones de renta máxima de arrendamiento, precio máximo de venta en caso de que sea posible) y el plazo de vinculación al régimen de protección pública.

Los Concejales de esta corporación estamos obligados a defender los derechos de los vecinos y vecinas de Parla y, es por ello por lo que pedimos al Pleno de Parla que debata y apruebe los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1.- Instar al Alcalde de Parla a solicitar, de forma urgente, informe, dictamen o aclaración al Área de Calificaciones de la Comunidad de Madrid (ahora dependiente de la Viceconsejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, a su vez depende de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras) sobre el expediente 10-CV-00051.4/2006, de 487 viviendas con calificación definitiva VPP Arrendamiento, construida sobre suelo dotacional público, en particular sobre:

- Precio máximo de alquiler o fórmula de cálculo.
- Vísado de contratos de inquilinos (con anexo).
- Periodo de vinculación al Régimen de Protección Pública.
- Posibilidad de venta y en que condiciones: fecha en la que se podría vender, precio máximo de venta, etc, teniendo en cuenta que se encuentran sobre un suelo dotacional público en régimen de derecho de superficie por 75 años.

2.- Instar al Alcalde de Parla a solicitar, de forma urgente, informe, dictamen, o aclaración al Área de Calificaciones de la Comunidad de Madrid (ahora dependiente de la Viceconsejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, que a su vez depende de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras), en los mismos términos que los del punto 1, sobre los demás expedientes correspondientes a las promociones levantadas sobre suelo dotacional público del Ayuntamiento de Parla y con derecho de superficie de 75 años.”

3.-Que se contrate un bufete de abogados externo al Ayuntamiento para las siguientes labores:

1) Asesorar jurídicamente a los vecinos y vecinas sobre la legalidad de los contratos que tengan que firmar con Lazora, estar a su plena disponibilidad hasta que todos los vecinos y vecinas hayan firmado sus correspondientes contratos nuevos.

2) Estudiar el expediente completo de la fase del Plan de vivienda municipal de la Calle Planeta Urano, 90, con el fin de informar a estar corporación sobre la legalidad del proceso y llevar ante fiscalía cualquier indicio de delito o fraude que exista o haya podido existir a lo largo de todo el proceso.

3) Estudiar las faltas en el cumplimiento de contrato acometidos por Lazora a fin de buscar la rescisión de contrato por incumplimiento del mismo, de modo que el Ayuntamiento pueda recuperar la gestión directa de esta urbanización.

4) Repetir los puntos anteriores en el resto de fases del Plan de Vivienda Municipal.

4.- Que esas condiciones sean aplicables a todos y cada uno de los ciudadanos de Parla.

DEBATE

Cierran las intervenciones Dª Esther Flores Fernández y Dª Sonia Cuesta Calcerrada, vecinas afectadas de la C/ Urano 90.

Pueden acceder al debate de la Proposición en la Sede electrónica.

Receso de 10 minutos.

6.-PROPOSICIÓN CONCEJAL NO ADSCRITO D. ALBERTO OLAYO YESTERA PARA ADELANTAR LA TRAMITACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA

Vista la Proposición del Concejal no Adscrito Sr. Olayo Yestera, que dice:

"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2569//98 de 28 de noviembre, se presenta a este pleno para su debate y posterior aprobación, si procede esta proposición.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dedica el Capítulo III de su Titulo VI a regular el régimen de contabilidad al que están sometidas las Entidades Locales, de una manera análoga a como lo venía regulando anteriormente la Ley 39/1 98, de 28 de diciembre.

De acuerdo con los preceptos contenidos en dicha norma las Entidades Locales quedan sometidos al régimen de contabilidad pública, lo cual lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas (arts. 200 y 201 del TRLRHL).

Conforme lo dispuesto en el artículo 208 del TRLRHL las Entidades Locales, a la terminación el ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero, patrimonial y presupuestario.

El artículo 210 del TRLRHL establece que el contenido, estructura y normas de elaboración de las cuentas de las entidades locales y los organismos autónomos se determinarán por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración el Estado (IGAE)

Conforme al artículo anterior, el Ministerio de Hacienda reguló el contenido de las cuentas de las entidades locales y sus organismos autónomos en la regla 45 de la ICAL y en la tercera parte ("Cuentas anuales") del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración, que se recoge en el anexo de la ICAL.

La ICAL, establece en la regla 45 que la Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto. Además, se refiere a los estados que deben ¡ntegrarse en la cuenta de la propia entidad y la cuenta de los organismos autónomos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación presupuestario y la memoria.

Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a dicha instrucción.

La tramitación de la Cuenta General queda reflejada en el artículo 212 del TRLRHL del modo siguiente:

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

2. La Cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.

3. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de 15 días.

4.- Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

Señala el artículo 207. La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los rlazos y con la reriodicidad que el Pleno establezca.

El año 2019 es un año electoral, además, coincide por primera vez en la historia todos los procesos electorales que existen en España. Los vecinos de Parla deben conocer la realidad económica de este Ayuntamiento. El sistema de contabilidad pública es confuso, o por lo menos nada claro, salvo para los que lo confeccionan.

Las cuentas deberían ser entendibles por el público y no sólo por los especialistas. Sería deseable que esas cuentas se asemejaran lo máximo posible a las cuentas de una empresa o de una familia: "lo que ingreso y lo que gasto".

Por todo lo anteriormente expuesto, Alberto Olayo Yestera somete a votación la aprobación por este pleno de las medidas siguientes:

1. Los estados y cuentas de la entidad local correspondientes al 2018 serán rendidas por su presidente antes del día 30 de abril del 2019, entregándose una copia completa de la Cuenta General a todos los concejales de este pleno.

2. La Cuenta General del ejercicio del 2018 se someterá antes del 10 de mayo a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.

3. Que se exponga al público y en la página web en la sección de noticias en portada una comparativa del coeficiente de endeudamiento del año 2015 y del año 2018 antes del 15 de mayo del 2019, y se mantenga allí hasta el día de las elecciones.

4. Que se adelante a los concejales de este Ayuntamiento el Estado de Ejecución presupuestaria a fecha 31 de marzo del 2019 antes del 10 de mayo del 2019, con su informe de liquidación.

5. Informe de seguimiento del primer trimestre del 2019, del plan económico financiero y del plan de ajuste aprobado en el pleno de este Ayto.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V. y P.P. acuerda: Aprobar la Proposición del Concejal no Adscrito Sr. Olayo Yestera para adelantar la tramitación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Parla.

DEBATE

Está ausente durante la votación D. Javier Ramírez del Grupo municipal CAMBIEMOS PARLA.

Pueden acceder al debate de la Proposición en la Sede electrónica.

7.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA E I.U.C.M.-L.V. PARA DAR APOYO INSTITUCIONAL A LAS MOVILIZACIONES POR EL CLIMA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2569/98 de 28 de Noviembre, los Concejales de los Grupos Municipales Cambiemos Parla, PSOE, MOVER Parla e IUCM-LV presentan para su debate y posterior aprobación, si procede, esta proposición DAR APOYO INSTITUCIONAL A LAS MOVILIZACIONES POR EL CLIMA de acuerdo a la fundamentación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recientes informes del IPPC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático) han puesto de manifiesto la gravedad del problema: "El calentamiento del sistema climático es inequívoco, tal y como se deduce de los aumentos de temperatura de la atmósfera y los océanos, de la disminución de las cantidades de nieve y hielo, y del aumento del nivel del mar. Muchos de los cambios observados desde la década de 1950 no tienen precedentes en décadas ni en milenios. Las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (GEI), y consiguientemente sus concentraciones atmosféricas, han aumentado desde la era preindustrial, impulsadas en gran medida por el crecimiento económico y demográfico, siendo las actuales las más altas de la historia. Las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso no tienen precedentes, al menos en los últimos 800.000 años. Sus efectos se han detectado en todo el sistema climático".

Es de extrema urgencia exigir unas políticas valientes y efectivas para luchar contra el cambio climático y asegurar el futuro de nuestro planeta. El 15 de marzo de 2019, toda la juventud de Europa se moviliza por el Clima. Nuestro modelo de vida de consumo y crecimiento sin control pone en riesgo nuestra propia existencia. Estudiantes de todo el mundo se están movilizando para exigir acciones reales y concretas contra el cambio climático. La inactividad de los responsables políticos frente al calentamiento global acabará con la vida de nuestro planeta.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Concejales de los Grupo Municipales firmantes, presentan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO: Ratificar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Parla a las movilizaciones por el clima.

SEGUNDO: Aplicar a todas las políticas municipales acciones de mitigación a adaptación al cambio climático, en el ámbito de las competencias de las administraciones locales.

TERCERO: Aplicar medidas concretas en los siguientes ámbitos:

A) Energético: Mejora de la eficiencia energética de los edificios municipales. Para ello pondrán en marcha la diagnosis energética para poder mejorar la eficiencia y determinar el plan de acción para el cambio hacia energías limpias y renovables, y planning de sustitución progresiva del parque móvil para emplear vehículos eléctricos.

B) Gestión de residuos: exigirá a la empresa adjudicataria la implantación de sistema de recogida selectiva de la fracción orgánica para su compostaje y sistemas de gestión enfocada hacia el objetivo de residuo cero.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA e I.U.C.M.-L.V. para dar apoyo Institucional a las movilizaciones por el clima.

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Proposición en la Sede electrónica.

PROPOSICIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R. PARLA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA TRASLADE A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SALUD ISABEL II NUESTRO DESEO DE RECUPERAR LAS CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN HORARIO DE TARDE.

Vista la Proposición de urgencia presentada por el Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA que dice:

“El lunes 8 de abril la consejería de Sanidad hizo público el acuerdo para que los proyectos pilotos en los Centros de Salud afectados por la modificación horaria pudiesen aplicar el horario de tarde si así lo autorizaba la Gerencia.

Tal y como denuncia la Plataforma de Centros de Salud de Madrid, se trata de un claro incumplimiento del compromiso contraído por el Sr. Garrido que afirmó que dicha medida no entraría en funcionamiento en lo que quedaba de legislatura.

Hay que recordar que este plan de modificación horaria ya ha sido objeto de debate en este Pleno y contó con el rechazo de la mayoría de los grupos políticos con representación. Además, dicha medida se puede llevar a cabo sin haber hecho público ningún análisis o estudio tal y como se anunció por parte de la consejería.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla, trae para su debate y aprobación el siguiente acuerdo:

1. Instar al Alcalde, D. Luís Martínez Hervás, a trasladar a la Gerencia del Centro de Salud Isabel II, mediante comunicación oficial, en nombre del Ayuntamiento Pleno, nuestra firme decisión de no prorrogar el horario de tarde en servicio de Atención Primaria y volver al horario anterior."

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición de urgencia del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA para que el Ayuntamiento de Parla traslade a la Dirección del Centro de Salud Isabel II, nuestro deseo de recuperar las consultas de Atención Primaria en horario de tarde.

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Proposición de urgencia en la Sede electrónica.

PROPOSICIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA EXIGIENDO AL AYUNTAMIENTO DE PARLA QUE EXPLIQUE CUAL ES LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CALLE HUMANES Y SOLICITANDO QUE SE ATIENDA Y ASESORE A LOS VECINOS DE LAS VIVIENDAS QUE HAN SIDO RECIENTEMENTE DESALOJADOS.

Vista la Proposición de urgencia presentada por el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA que dice:

"Las viviendas de las calles Humanes 51, 53, 55, calle Samaria 1, 2, 3 y Judea 1, 2, 3 fueron construidas en los años 60 y desde hace más de una década son susceptibles de una considerable rehabilitación. En el año 2009 el Gobierno Municipal, con Tomás Gómez en la Alcaldía, vista la imposibilidad de rehabilitación de dichos edificios, se comprometió con los vecinos al derribo de dichas viviendas y a levantar nuevas viviendas a coste cero y, para ello, firmó un contrato de expropiación de todas esas casas. Para ello, se firmaron subvenciones de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Vivienda, y se contrato a la empresa Edificios a Medida s.l., Edimed Gestión.

Por su parte, y después de años de silencio, el Gobierno socialista encabezado por José María Fraile, retomaría este mismo proyecto en 2016, volviendo a publicar en el Boletín Informativo Municipal y en carteles publicitarios que estas viviendas serían derribadas y construidas de nuevo, en el llamado Plan Especial de Renovación Urbana del Conjunto denominado Humanes. Sin embargo, dicho proyecto nunca tuvo lugar. Llegó la crisis y con ella los vecinos de estos bloques cayeron en el olvido del Ayuntamiento. Cabe destacar que no ha vuelto a haber noticias de la empresa que se encargaría de llevar a cabo dicho proyecto, ni de las subvenciones recibidas de la Comunidad y del estado.

Desde entonces, las vecinas y vecinos de estos pisos viven sin saber si un buen día el Ayuntamiento se pondrá en contacto con ellos para decirles que el plan sigue adelante. Cabe suponer que harán poca inversión en sus viviendas teniendo en cuenta esta situación de incertidumbre, lo que se suma al lamentable estado en el que se encuentra el edificio.

Como último episodio, hace cuatro meses un vecino de una de estas viviendas encontró haciendo una obra un muro de carga en muy mal estado, razón por la cual tuvieron que ser desalojados de sus casas tres vecinos, sin que nadie les ofreciera una alternativa habitacional. Hoy día siguen fuera de sus viviendas y el Ayuntamiento, lejos de facilitarles la

situación, les está negando un asesoramiento para poder atajar esta situación lo antes posible e incluso les amenazan con multarles.

El Ayuntamiento de Parla tiene un compromiso con todos los vecinos y vecinas con los que, en su momento, se comprometió en el proyecto de derribo y nueva construcción de viviendas. Debe dar una solución a estas personas y asumir su responsabilidad, así como explicar, por transparencia y democracia, qué ha ocurrido tanto con las subvenciones como con la empresa contratada.

Por todo ello, pedimos:

1. Que el Gobierno Municipal emita un informe en el que se explique en qué situación ha quedado el acuerdo alcanzado en 2009 con los vecinos y vecinas, a fin de poder saber quién debe hacer frente al pago de la rehabilitación de las viviendas, y remita a los grupos de la oposición toda la documentación al respecto.

2. Que el Gobierno Municipal explique si se recibió alguna subvención para este proyecto, y en caso afirmativo, que explique dónde fue a parar dicho dinero.

3. Que el Gobierno Municipal explique si se realizó algún pago a la empresa contratada, y cuál es la actual situación jurídica con dicha empresa, dado que el contrato no llegó a ser cumplido nunca.

4. Que el Gobierno Municipal se comprometa a buscar la viabilidad para dar una solución a la situación de precariedad en la que viven estas personas.

5. Que el Gobierno Municipal asesore a las personas que se encuentran desalojadas de sus viviendas para que puedan subsanar el problema y volver a sus casas lo antes posible, haciendo todo lo que sea legalmente posible para ello."

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición de urgencia del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA exigiendo al Ayuntamiento de Parla que explique cual es la situación actual respecto al proyecto de expropiación del edificio de la calle Humanes y solicitando que se atienda y asesore a los vecinos de las viviendas que han sido recientemente desalojados.

DEBATE

Pueden acceder al debate de la Proposición de urgencia en la Sede electrónica.

II.-PARTE DE CONTROL

1.-DAR CUENTA INFORME LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2018

Se da cuenta del informe de Intervención que dice:

"INFORME INTERVENCION

ASUNTO: APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL DEL EJERCICIO **2018**

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

El Ayuntamiento de Parla ha elaborado la liquidación del **2018** que se presenta en este acto para su aprobación, y posteriormente será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de los sistemas electrónicos de comunicación establecidos, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de suministro de información económica financiera, que desarrolla la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia recogido en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, EPSF, y de conformidad con el resto de disposiciones nacionales y comunitarias relativas a requerimientos de información.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Alcalde de la Entidad Local, salvo que este delgada esta competencia, en la Junta de Gobierno Local

LEGISLACION APLICABLE:

Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales y La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden anterior, señala, que será de aplicación la nueva estructura presupuestaria en los presupuestos de 2015,sin embargo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo3.1 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, la información que se suministre con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, relativa a la liquidación de los presupuestos 2013 y 2014 tendrán que adecuarse a ella y por lo tanto, deberá presentar la desagregación de la clasificación por programas análoga a la definida en la orden.

La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, en su disposición derogatoria, derogándose de forma expresa la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Los estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto se obtienen del programa de contabilidad de SICALWIN, como aplicativo contable que utiliza el Ayuntamiento de Parla. Los estados de Liquidación del Presupuesto se componen de:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos, como mínimo a nivel de capitulo
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de capitulo
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

El estado de liquidación del Presupuesto está soportado en documento en papel por lo que se acompañan los siguientes resúmenes:

— Resumen de la clasificación por programas del gasto.
— Resumen de la clasificación económica del gasto.
— Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
— Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se ha determinado también:

— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
— El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
— Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
— El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

PROCEDIMIENTO DE APROBACION A SEGUIR ES EL SIGUIENTE

Corresponde al Presidente de la Entidad Local, la aprobación del acto,**previoinforme de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de Intervención dela aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local** y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, **antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que** corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Localserá constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las Entidades Locales que incumplan con la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 193,5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, el importe de las entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Créditos presupuestarios y Gastos Ejecutados

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES
Créditos Iniciales	89.343.982,07
Modificaciones de Crédito	4.853.958,30
Créditos Totales consignados	94.197.940,37
Obligaciones Reconocidas	83.185.039,17
de Pagos Ordenados	47.065.234,36
Pagos Realizados	47.056.856,50

Remanentes de crédito Comprometidos	**1.328.773,03**
Remanentes de crédito Retenidos	840.404,80
Remanente de Crédito. Autorizaciones	103.813,63
Remanentes de crédito disponibles	8.739.909,74
Remanentes de Crédito No comprometidos	**9.684.128,17**
Remanentes de crédito Totales	**11.012.901,20**

La liquidación del Presupuesto de gasto muestra el resultado de la gestión de los créditos presupuestarios, de la ejecución del gasto y los pagos realizado en el ejercicio, comprobándose que los remanentes de crédito no comprometido suman un total **de 9.684 miles** de euros, desglosado en el **saldo de crédito retenido 840 mil euros, saldo de autorizaciones es de 103 mil** y **saldo de crédito disponible en 8.739 mileuros**

Dicho remanente de crédito no comprometido, en los manuales teóricosconstituye un ahorro o economía de gasto para la Corporación Local alcanzado en el ejercicio, pero debe decir que tal remanente no es real, debido a que los créditos definitivos presupuestarios no presentan una posición de equilibrio respecto de los ingresos que potencialmente los financian, **el equilibrio presupuestario es nominal pero no real** El Presupuesto de gastos se encuentra ¨*inflado* ¨desde el ejercicio 2010, año del último presupuesto definitivo aprobado, y este es el único que sirve de base en el ejercicio 2018. Consecuencia de la prórroga automática de los presupuestos si a 31 de diciembre no resulta aprobado el del ejercicio siguiente. El actual presupuesto liquidado no responde en modo alguno al ciclo económico ajustado, y es la principal razón para decir que los presuntos¨ ahorros de la corporación local no son tal, **generándose cada año más déficit presupuestario,** al no cubrir los ingresos previstos totales del Presupuesto de Gastos los gastos ejecutados. El Remanente de crédito comprometido del ejercicio, teóricamente podría ser incorporado en el ejercicio siguiente siempre que se cuente con financiación, a través de compromisos de ingresos, nuevos o mayores ingresos, o remanente de tesorería. (RTGG)

La elevada negatividad del RTGG, impide que dicho remanente pueda ser utilizado como instrumento de financiación en las modificaciones de crédito que puedan plantearse en el ejercicio corriente, de tal forma que no pueden llevarse a cabo los procedimientos ordinarios de modificación presupuestaria bajo la modalidad de incorporación de crédito, al no disponer de RTGAG, lo que determina como efecto que dichos compromisos tengan que ser financiados por los ingresos del ejercicio corriente.

Es necesario, **una vez más destacar**, que dentro del ejercicio económico del 2018, se ha constatado **la existencia de gastos devengadosno imputados al presupuesto de gastos**por **falta de consignación presupuestaria**, con lo constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios, y en concreto, del artículo 173 del TRLHL. La jurisprudencia del TS en su doctrina reiterada ha manifestado que ¨ son de obligado cumplimiento los compromisos adquiridos con infracción del presupuesto ¨.

Los gastos contabilizados en la cuenta no presupuestaria (413) representan las operaciones con los acreedores que no se han imputado al Presupuesto de Gastos, y que probablemente, de contar con crédito presupuestario suficiente y adecuado, esta circunstancia no se hubiera producido. El importe de las operaciones registradas este año **2018** en **la cuenta 413 asciende a 5.112 mil euros**

Por otro lado, el Ayuntamiento de Parla sigue sin adoptar soluciones o medidas que rectifiquen las conductas que perjudican la gestión del presupuesto derivada de la demora injustificada por parte de algunos técnicos del Ayuntamiento, que como responsables del gasto, estando encargados de la correcta tramitación de las facturas, otorgando su conformidad o no conformidad, y no lo hacen, generando graves perjuicios económicos a la Administración, a parte de la falta adecuada de control y de seguimiento del gasto del que son responsables y los

graves efectos de no contabilizar el gasto en el ejercicio que se produce. Esta situación se viene reiterando en el tiempo, **sin solución de continuidad**, principalmente con **las facturas del Canal de Isabel II**, y demás facturas derivadas de relaciones contractuales que no han sido tramitadas, debiendo contabilizarse en el ejercicio como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. **El Ayuntamiento de Parla sería responsable del correcto funcionamiento de los servicios, debería sin dilación tomar las medidas correctoras o bien sancionadoras** si lo cree oportuno, para erradicar conductas que pueden constituir faltas graves, afectando gravemente al normal desarrollo de los servicios públicos.

También cabe señalar, la contabilización de los gastos en este Presupuesto prorrogado, viene siendo un ¨caos¨, al tener una vinculación jurídica del crédito aprobada, excesivamente amplia para un Ayuntamiento de estas dimensiones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento se establece el nivel de vinculación de los créditos por área de gasto y capitulo (excepto para las políticas de gastos 23 – Servicios Sociales y promoción social y 24 Fomento del Empleo, que se fijó a nivel de grupo de programa) Este nivel de vinculación ha permitido en estos años de prórroga del Presupuesto, desde el 2010 hasta día de hoy, **eliminar la especialización cualitativa de los gastos, de modo que todos los conceptos agrupados en los niveles inferiores pudiera se alterado su destino final,** al estar dentro de la Bolsa que constituye el nivel de vinculación de los créditos. Este esquema de control, para ayuntamientos de menos de 5000 habitantes, no para el nuestro, ha podido permitir eludir la realización de modificaciones presupuestarias para transferir crédito de unas partidas a otras, **que hubiera requerido la intervención del Pleno.**

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTES
Previsiones Iniciales	89.343.982,07
Total Modificaciones	4.853.958,30
Previsiones totales	94.197.940,37
Derechos Reconocidos Totales	86.026.828,95
Derechos Anulados	1.581.691,86
Derechos Cancelados	5.155,77
Derechos Reconocidos Netos	84.439.981,32
Derechos Recaudados	73.232.472,51
Devoluciones de ingreso pagadas	1.077.792,65
Recaudación Líquida	72.154.769,86

Como hecho relevante en el ejercicio 2018, se lleva a Pleno la aprobación de una operación de préstamo con cargo al FO del 2018 por importe total de 12.209.896,50 euros. Los miembros del Pleno no ratifican la urgencia al no existir mayoría absoluta de número legal de miembros de la Entidad Local por lo que se levanta la sesión y no se trata el punto del orden del día.

En relación con este tipo de operaciones de préstamo, es necesario recordar, que las disposiciones crediticias no reemplazan la ausencia de recursos ordinarios que el Ayuntamiento debería haber recaudado para este ejercicio, y en los sucesivos, y que servirían para hacer frente a las obligaciones de pago correspondientes a los vencimientos de los préstamos recibidos con cargo al FO en anteriores años. El carácter estructural del déficit requiere de medidas estructurales de carácter permanente, que contribuyan a la obtención de recursos propios sostenibles y nutran a la Corporación Local de recursos periódicos. La reversión a una situación sostenible no se alcanza solo con apelar al crédito, si no se acompañan de las medidas anteriormente citadas, la recuperación del equilibrio de las cuentas públicas se consigue con la mejora de los resultados presupuestarios.

Este año no se han recaudado los esperados recursos procedentes de la actuación urbanística,(PAU5, se están aplazando los futuros desarrollos de suelo urbanizable programado, pues no se s están llevando a cabo las etapas al ritmo que cabe esperar en el

Plan de ajuste, es por esta razón por lo que se recomienda que se tomen medidas complementarias para recuperar los recursos previstos en el Plan de ajuste no recaudados o bien adoptar otras medidas que sustituya a aquella con el mismo impacto cuantitativo. La revisión del Plan de ajuste se hace necesaria, cualquier modificación no obstante requiere que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de modo una vez aprobado por el Pleno las nuevas o complementarias medidas, el Plan de Ajuste

De la Liquidación de Ingresos se comprueba que las previsiones definitivas de ingresos se cifran en 94.197 mil euros, el importe de los derechos reconocidos netos son 84.139 mil euros, y finalmente la recaudación líquida ha sido de 72.154 mil euros. El porcentaje de DRN sobre previsiones definitivas es de 89%, y la recaudación líquida del ejercicio sobre los DRN es de 85%. Finalmente el porcentaje de recaudación sobre las previsiones definitivas de ingresos es de 76%. La desviación de las previsiones de ingresos en relación con la recaudación neta de los mismos, es suficientemente relevante, para deducir que existe un riesgo en el área de ingresos, que daña la eficacia de la recaudación. El Ayuntamiento debe averiguar cuáles son las razones de esta bajo nivel de recaudación.

Con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Parla al FO, conlleva la aceptación por el municipio, de las condiciones financieras impuestas por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter autonómica Es en su artículo 45.4 de este Real Decreto Ley, nos dice: **que en el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato** anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en este artículo.

Asimismo, deberán incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y **aprobado sus presupuestos** con:

a) **Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores**

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

La Liquidación de Ingresos de anteriores ejercicios como este último, evidencia que los presupuestos no se aprueban atendiendo a las condiciones financieras que obliga el citado Real Decreto Ley 17/2014, al haberse adherido el Ayuntamiento al FO que este regula.

El presupuesto no se utiliza como un instrumento de planificación económica, al contrario, es un documento **que no tiene una base ¨ real ¨ económica**, al estar prorrogándose el Presupuesto desde el año 2010,sin solución de continuidad, y sin que se haya intentado elaborar otro nuevo, a pesar de la insistencia de esta intervención de contar con un documento económico, un Presupuesto fiable y cierto, eliminando los valores atípicos, que como consecuencia de las sucesivas prórrogas, se han dado traslado en el Presupuesto, previsiones ilusorias totalmente irrealizables, incluso podría decir, desde el momento en que nacieron, con el Presupuesto 2010.

Es interesante destacar, con carácter individual el análisis de determinados ingresos que reflejan elevadas cuantías en sus previsiones iniciales, y de la ausencia de su realización de forma constatada en anteriores ejercicios presupuestarios. El Capítulo 3 de ingresos, sus previsiones iniciales se mantienen elevadas, respecto de la recaudación final obtenida. El presupuesto prorrogado de ingresos del 2018 se remonta al año 2010, se mantiene elevados estos ingresos para que sea un presupuesto operativo y permita aprobar equilibrado el Presupuesto del Ayuntamiento, al menos de forma nominal, no ya real, pues los resultados

presupuestarios año tras año muestran la carencia de recursos de operaciones corrientes para sufragar el gasto del Ayuntamiento.

CAP 3	2018 PI	2018 DRN	2018 REC
31 Tasas por prestacion de SP de carácter social preferente		11.347,38	11.347,38
32 Tasas por la realización de act. De competencia local	4.919.826,25	917.262,22	674.191,62
33 Tasas de utiliz. Privativa o aprov. Especial dl dominio P.Local	2.917.500,00	2.693.122,62	2.094.549,26
34 Precios Públicos	1.351.000,00	38.948,35	38.948,35
36 Ventas		58.707,55	58.707,55
38 Reintegros de operaciones corrientes	1.000,00	190.914,71	188.734,20
39 otros ingresos	1.393.791,92	2.553.339,04	1.901.337,72
Total	10.583.118,17	6.463.641,87	4.967.816,08

Las previsiones del ejercicio, en materia de ingresos para el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siguen estando muy elevadas, respecto de los derechos que se reconocen, y sobre todo, de la recaudación que se obtiene por este impuesto. Requiere que se ajusten estas previsiones a la realidad, y por ello, resulta imprescindible la aprobación definitiva de un presupuesto, ajustado al ciclo económico, que plasme la realidad financiera del Ayuntamiento

Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras		
	Liquidacion 2017	Liquidacion 2018
Previsiones iniciales(PI)	18.678.194,27	15.529.242,71
Derechos Reconocidos (DR)	1.083.422,33	778.319,78
Recaudacion	636.226,22	575.268,61

.

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

El resultado presupuestario antes de ajustes (regla 78 del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad local, Orden EHA/4041/2004), “es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo ejercicio”. El resultado presupuestario antes de ajustes se puede descomponer en dos tipos de resultados que conforman lo que se conoce como la Cuenta Financiera:

1. Un resultado de las masas corrientes: equivalente al ahorro neto, pero utilizando la carga financiera del ejercicio en vez de la anualidad teórica

2. Y el resultado de las masas de capital: diferencia entre los ingresos de capital (transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo) y los gastos de capital (transferencias de capital e inversiones y activos financieros).

3. Una segunda clasificación de las operaciones, introducida como consecuencia del principio de estabilidad presupuestaria, distinguiendo entre operaciones no financieras (Capítulos I a VII de gastos e ingresos) y operaciones financieras (Capítulos VIII a IX de gastos e ingresos)

Según la instrucción de contabilidad, el Resultado presupuestario ajustado es el resultado de realizar las siguientes correcciones al resultado presupuestario:

a) Las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales hay que sumarlas al resultado presupuestario, al suponer un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con recursos de ejercicios anteriores.

b) Las desviaciones de financiación positivas suponen un ingreso reconocido del ejercicio que financia gastos de otros ejercicios, por lo que hay que minorar el resultado presupuestario para ajustarlo a la realidad.

c) Las desviaciones de financiación negativas representan un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con ingresos reconocidos en un ejercicio distinto, por lo que habría que aumentar el resultado presupuestario para obtenerlo ajustado.

La regla 50.1 de la Orden EHA/ 4041 /2004 sobre la instrucción del modelo normal de contabilidad local define las desviaciones de financiación como “la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario”.

El resultado presupuestario del ejercicio 2018 obtenido con la liquidación es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	84.414.983,57 €	74.434.733,51 €		9.980.250,06 €
b. Otras Operaciones no financieras	24.997,75 €	6.797.267,76 €		-6.772.270,01 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	84.439.981,32 €	81.232.001,27 €		3.207.980,05 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros		1.953.037,90 €		-1.953.037,90 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	84.439.981,32 €	83.185.039,17 €		**1.254.942,15 €**
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			146.668,72 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			608.140,36 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**793.470,51 €**

El resultado de la masa corriente presupuestaria, (la diferencia de los Capítulos I a V de Ingresos y Capítulos I a IV de Gastos, incluye Capitulo III) equivalente al ahorro bruto o corriente, en este ejercicio 2018, presenta un ahorro corriente de **9.980 mil euros**, que sumando la variación de pasivos financieros por importe de **1.953 mil euros**, refleja **un resultado positivo** antes de ajuste de **8.027 mil euros**.

La incidencia de la masa de capital (diferencia entre los ingresos de capital de los capítulos VI a VII, con los gastos de capital VI a VII, más las variaciones de activos financieros, en **el resultado** presupuestario **es negativo** por importe de **6.772 mil euros.**

Por otro lado, el resultado de operaciones no financieras (compuesto por la diferencia Capítulos I a VII de gastos y los Capítulos I a VII de ingresos) reflejan un resultado inicial **positivo** de **3.207 mil euros,** saldo presupuestario no financiero sobre el que se realizarán los ajustes del SEC2010, a los efectos de calcular la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional. El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es objeto de análisis y calculo en otro informe, de forma separada, pero que se dará cuente junto al informe de liquidación presupuestaria.

El resultado presupuestario obtenido de la Liquidación del Presupuesto debe ser objeto de ciertas correcciones a juicio de esta intervención, y que a continuación se señalaran.

Corrección 1ª: La cuenta 413 ¨Acreedores por operaciones devengadas¨, su saldo representa el importe de las operaciones de gastos pendientes de aplicar al presupuesto. Entre el presupuesto y la contabilidad pueden surgir desajustes temporales entre el momento económico-patrimonial (el reconocimiento de las transacciones se realizará conforme a la corriente real de bienes y derechos) y el presupuestario (se ha de reconocer la obligación cumpliendo con la legalidad administrativa y presupuestaria, culmina con la aprobación del acto administrativo)

En concreto la cuenta 41, recoge gastos y adquisiciones de activos transitoriamente, hasta que se cumplan todos los requisitos para su imputación al presupuesto.

La variación anual de la cuenta 413 puede ser positiva o negativa. Si en el año las imputaciones al presupuesto de gastos son mayores que los importes abonados en la cuenta, el resultado es positivo, y constituirá un menor déficit. Por el contrario, si los abonos a la cuenta durante el año son mayores a las imputaciones al presupuesto de gastos, el resultado es negativo, lo que constituye mayor déficit en el ejercicio. En el año **2018** la variación anual de la cuenta 413 da un resultado **negativo** por importe de **5.112 mil euros**

Corrección 2ª: La Cuenta 418 Acreedores por devolución de ingresos indebidos¨ las operaciones que la cuenta registra lo constituyen las devoluciones de ingresos. Cuando habiéndose cobrado un ingreso procede su devolución, ha de dictarse un acuerdo por el que la misma se reconozca, uya contabilidad supone un abono en la cuenta 418, «Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones», en la que, por tanto, queda recogida la correspondiente obligación de pago, La cuenta 418 se cargará cuando se satisfaga la devolución con abono a la correspondiente cuenta de tesorería

La variación anual de la cuenta 418 puede ser positiva o negativa. Si en el año los cargos superan los abonos, constituye un menor déficit en el ejercicio, en cambio si los importes de los abonos superan los cargos de la cuenta, constituye un mayor déficit en el ejercicio. En el año **2018** la variación anual de la cuenta **418** da un resultado positivo por importe de **87 mil euros**

Corrección 3ª:: Los pagos pendientes de aplicar al Presupuesto que se registran en la cuenta 555, deben tener un carácter excepcional y transitorio, y para la finalidad que la contabilidad contempla sino se desvirtúan los resultados y la imagen de la situación económica financiera de la Entidad. Si bien su uso no repercutiría sobre los saldos de tesorería, puede

afectar al balance, a la liquidación del presupuesto y el cálculo del RTGG, en función si los gastos asociados a los pagos pendientes de aplicación han sido objeto de contabilización en el ejercicio o anteriores, porque el acreedor estará registrado en la cuenta 413, aunque no se incluirá el gasto en la liquidación del presupuesto. Por esta razón al no estar estos gastos contabilizados en la cuenta 413 también, la variación anual de esta cuenta se toma en cuenta como corrección del resultado presupuestario, en esta ocasión. Los pagos contabilizados en el año **2018** suman un total de **9.823** mil euros, lo que supone un mayor déficit.

En consecuencia, el resultado presupuestario una vez realizada las correcciones oportunas, a juicio de este interventor, daría un resultado **negativo** por importe de **14.054 mil euros**

El siguiente cuadro recoge el detalle de las correcciones aplicadas al resultado presupuestario ajustado.

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	793.470,51 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS	- 5.112.178,05 €
VARIACIÓN CUENTA 418 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS	87.803,95 €
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO (INTERESES FFPP)	- 9.823.300,22 €
RESTO DE PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO	- €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO	**-14.054.203,81 €**

REMANENTES DE CREDITO

Remanente de crédito: importe de los créditos definitivos que no se han consumido en el ejercicio. Su importe será el que resulte de deducir de los créditos definitivos las obligaciones reconocidas netas

El análisis de los gastos no consumidos del ejercicio, quedando en situación de remanentes de crédito, cuyo significado es el de la existencia de economías en el gasto, es decir ahorro producido en el ejercicio. De conformidad con la normativa presupuestaria los comprometidos son susceptibles de incorporarse al ejercicio siguiente, sin embargo la ausencia de financiación del Ayuntamiento, que se confirma con la existencia del importe negativo del Remanente de Tesorería Para Gastos Generales calculado en el ejercicio a su cierre, hace imposible este tipo de incorporaciones

Los únicos remanentes de crédito que se incorporan pertenecen a Gastos financiados mediante remanente para gastos afectados, consecuencia del imperativo legal establecido para este tipo de gastos, mientras no se declare su desistimiento por la Entidad Local, si bien haya que recordar que ***la financiación que equilibra esta incorporaciones de remanente de crédito en el Presupuesto de gastos siguientes ficticia***.. Por esta razón, los informes de intervención con motivo de la modificación de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, **señalan la obligación de declarar la no disponibilidad de crédito iniciales del presupuesto en el ejercicio que se incorporan estos remanentes de crédito en cuantía equivalente al importe incorporado**. La incorporación de estos remanentes, responde a razones formales de procedimiento, que estando afectados los ingresos, solo se pueden destinar al gasto que acompañan estos ingresos ejecutados en anteriores años, no pudiendo destinar estas desviaciones de financiación a otras operaciones de gastos, si no se estaría incumpliendo con el principio de afectación de estos gastos financiados con ingresos específicos, derivados de una relación directa o concreta, con aquel gasto.

Es importante resaltar que los remanentes de crédito del ejercicio, no incluyen los gastos devengados del ejercicio y no liquidados en el Presupuesto de Gastos, como son los gastos contabilizados en la cuenta 413, y los pagos realizados pendientes de aplicar al

presupuesto, contabilizados en la cuenta 555 y 559, de modo que si estos gastos y pagos hubieran tenido registro en las operaciones del presupuesto de gasto, su anotación implicaría el efecto de disminución del crédito disponible no consumido al final del ejercicio, y por consiguiente el efecto producido sería de aumento del déficit. Como se ha advertido anteriormente al analizar en el epígrafe anterior el resultado presupuestario.

Estos acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 y los pagos extracontables), conforme a la contabilidad nacional constituye déficit público. Las cantidades abonadas en la cuenta 413 y los importes extracontables, a efectos de la contabilidad nacional deben considerarse gastos no financieros y por lo tanto deberá realizarse un ajuste negativo (menor capacidad o mayor déficit)

REMANENTES DE CRÉDITO EJERCICIO 2018	
Remanentes de crédito Comprometidos	**1.328.773,03**
Remanentes de crédito Retenidos	840.404,80
Remanentes de Crédito. autorizaciones	103.813,63
Remanentes de crédito disponibles	8.739.909,74
Remanentes de Crédito No comprometidos	**9.684.128,17**
Remanentes de crédito Totales	**11.012.901,20**

REMANENTE DE TESORERIA.

Según la regla 81 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad, "el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio..."

El sobrante de remanente de tesorería positivo sería un recurso disponible para la financiación nuevos gastos (regla 83.3 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad): "el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido".

La Instrucción de 2004 introduce respecto a la instrucción de 1990 una modificación muy significativa, que puede estar distorsionando la imagen fiel de las cuentas públicas del Ayuntamiento Esta novedad es la inclusión de los pagos pendientes de aplicación "en todos los casos", reduciendo las obligaciones pendientes de pago y **por lo tanto mejorando el remanente de tesorería de manera ficticia**, cuando el mecanismo de pagos pendientes de aplicación se utiliza con una finalidad distinta a la prevista en el Plan Contable..

La utilización en la contabilidad municipal de la cuenta de pagos pendiente de aplicación, es la única solución aplicada por el Ayuntamiento, para poder contabilizar los pagos de los intereses de los préstamos derivados del FFPP, como mecanismo contable para dar por pagados estos intereses por falta de consignación presupuestaria inicial. Esta forma de pago viene impuesta por **sistema de compensación establecido por el Ministerio de Hacienda,** de los importes de los vencimientos derivados de las operaciones de préstamos no formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores. Es decir, se compensan los pagos de los intereses de la deuda contraída a través de aquel marco, mediante retenciones en la PTE.

El ayuntamiento de parla tiene un saldo muy elevado de pagos pendientes de aplicación asociados a gastos no contabilizados ni imputados al presupuesto, por importe al cierre del ejercicio 2018 de**39.551 mil euros** derivados de los FFPP y FO del año 2015. Se descompone dicha cifra en los siguientes importes. En el año 2015 el Ayuntamiento solicitó un préstamo financiado por el FO (creado por el RD-Ley 17/2014), para el pago de obligaciones con la seguridad social y con la agencia tributaria. Al cierre del 2016, por esta operación estaban contabilizados **5.276 mil euros** como pagos pendientes de aplicación, pero el gasto no estaba registrado ni imputado al presupuesto. En el año 2018 los intereses no imputados al

presupuesto ni contabilizados como gastos procedentes del FFPP, suman un total de **34.275 mil euros**.

El Ayuntamiento tiene una situación económica precaria y los presupuestos prorrogados desde el año 2010, circunstancia que no permite una adecuada planificación y gestión económica financiara, especialmente en la ejecución de los gastos.

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS		**IMPORTES AÑO 2018**	
1. FONDOS LÍQUIDOS			6.121.527,18 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			88.201.495,36 €
	(+) Del Ppto. Corriente	12.285.211,46 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	75.787.965,97 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	128.317,93 €	
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO			302.238.519,46 €
	(+) Del Ppto. Corriente	36.128.182,67 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	257.424.635,45 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	8.685.701,34 €	
4. PARTDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN			42.511.777,57 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.941.846,52 €	
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45.453.624,09 €	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)			-165.403.719,35 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO			52.977.308,77 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA			457.373,14 €
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)			**-218.838.401,26 €**

Los pagos pendientes de aplicación no son la única causa de posible distorsión de la realidad del remanente de tesorería, pudiendo agravarse su realidad si se dan las siguientes circunstancias:

a) Baja o nula estimación de saldos de dudoso cobro incluidos en la cuenta 490 “Provisión para insolvencias”. En este caso, se aplica la modificación introducida en el TR de la Ley de Haciendas Locales, un nuevo artículo que ha sido añadido en el TR que ha sido el 193 bis, que regula tras la situación del Remanente de Tesorería negativo. Con el nuevo artículo se impone a las Entidades Locales, sobre los **derechos que se encuentren en situación de difícil o imposible recaudación**, el aplicar criterios concretos y que tienen el carácter de mínimos. El importe final para el ejercicio **2018** asciende a **52.977 mil euros**

b) Existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo. (***Sería necesario que el Ayuntamiento, en concreto el órgano de recaudación, procediese a la llevar a cabo la revisión de su pendiente de cobro, es probable atendiendo a los datos de la contabilidad que se haya de realizar un procedimiento de prescripción de derechos)***

c) Falta de determinación o inclusión en el remanente de tesorería de los gastos con financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio. El importe correspondiente a los proyectos de gastos suman un total en el año **2018** por importe de **457 mil euros**

d) Exigencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas a presupuesto (saldo de la cuenta 413): El importe final en el ejercicio **2018** asciende a **158.199 Mil euros**

e) Obligaciones de pago derivadas de devoluciones de ingresos indebidos (saldo de la cuenta 418). El importe final en el ejercicio **2018** asciende a **2.547 mil euros**

Los acreedores pendientes de pago al finalizar el ejercicio 2018 están agregados en los gastos ejecutados y reconocidos en los presupuestos, y los gastos ejecutados no aplicados en los presupuestos, que se registra como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (saldo de la cuenta 413), parte de estos acreedores pendientes de pago se financiaron con cargo a los Fondos de Financiación, mediante la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero y mediante el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por esta razón se ha descontado el efecto de los fondos de financiación, procediendo a realizar un ajuste (VII) en positivo en el Remanente de Tesorería para gastos generales.

El abono de las facturas y de los gastos pendientes de los proveedores se realizó a través del Instituto de Crédito Oficial (ICIO), que canalizo los recursos desde el Fondo hasta los bancos y cajas que realizaron el pago a proveedores.

Hechas aquellas consideraciones, y realizados las correcciones oportunas a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra una aumento de la negatividad respecto el del ejercicio anterior, cifrándose en menos **49.684 mil** de euros en el ejercicio **2018.**

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	**-218.838.401,26 €**
V.SALDO FINAL DE LA CUENTA 413 (descontado el efecto FFPP)	158.199.456,20 €
VI.SALDOFINAL DE LA CUENTA 418	2.547.643,36 €
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (IV-V-VI)	**-379.585.500,82 €**
RD 4/2012	245.573.546,67 €
RD 4/2013	2.222.343,22 €
RD 8/2013	42.553.308,82 €
VIII.DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP (Principal pdte) excluido Intereses	**290.349.198,71 €**
RD 4/2012	31.589.058,84 €
RD 4/2013	302.385,22 €
RD 8/2013	2.384.234,43 €
FO 2015	5.275.682,30 €
IX.PAGOS PTES DE APLICAR DE INTERESES RD FFPP	**39.551.360,79 €**
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES CORREGIDO (VII-VIII-IX)	**-49.684.941,32 €**

Liquidar con un remanente de tesorería negativo una Entidad Local tendría que tomar alguna de las siguientes medidas:

1.- Reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones siguientes (artículo 177.5 del RD 2/2004):

a) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

Esta opción sería viable para financiar déficit inferior o igual al 5% de los ingresos corrientes y para los ejercicios siguientes habría que generar mayores ingresos y/o reducciones de gastos para devolver el préstamo formalizado y el pago de sus intereses.

b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, lo que significa que el periodo máximo de amortización sería de cuatro años en el supuesto de que se formalice la operación coincidiendo con la constitución de la nueva Corporación.

3.- De no adoptarse alguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, y no este financiado el déficit, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

VOLUMEN TOTAL DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

En el cálculo del volumen total del capital o deuda viva de las operaciones vigentes a largo y corto plazo a 31 de diciembre, incluyendo el saldo de las operaciones formalizadas y no dispuestas a la fecha, valoradas con los mismos criterios que para su inclusión en el Balance.

También se han de incluir las operaciones de crédito concertadas al amparo de los mecanismos extraordinarios de financiación regulados en el Real Decreto Ley 4/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En este sentido la Disposición Adicional única de la ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, señala, que el incremento de endeudamiento que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo de déficit excesivo, como consecuencias de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, a fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computarán respectivamente en las CCAA y EELL en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a los mecanismos¨

El volumen de endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse por debajo del 110 por ciento, el cálculo de este porcentaje debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, con las indicaciones de la DF 31ª de la LPGE 2013, que tiene su antecedente directo en la Ley 2/2012, de 20 de junio, LPGE 2012, para el cálculo del ahorro neto y del volumen de endeudamiento, a los efectos en que ambos casos puedan tener el importe de los ingresos afectados, dichos ingresos afectados son aclarados en la nota informativa sobre régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo, del MHAP.

También debería aclararse una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de créditos formalizados y no dispuestos, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.

La del porcentaje que baja del 110% al 75%.

Y que aclara una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de crédito formalizadas y no dispuestas, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos

- Fueran de estas dos especialidades no existe ninguna otra diferenciación entre el Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) y el TR LRHL (LA LEY 362/2004), con respecto al cálculo del capital vivo. Por lo que entendemos que no se está refiriendo a los reintegros que deban realizarse en concepto de participación de los tributos del Estado, que no computan como deuda viva a los efectos previstos en los citados preceptos.

En definitiva, las devoluciones que deban realizarse respecto a los anticipos en la participación en los tributos del Estado, no computan como deuda viva a los efectos del cálculo señalado en el art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010)

volumen de endeudamiento a 31/12/2018		
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	6.071.335,98
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
2011/1/BANKIA	PRESTAMO RD-L8/2011	1.094.639,66
2011/1/BBVA	PRESTAMO RD-L8/2012	752.274,19
2011/1/BSCH	PRESTAMO RD-L8/2013	962.070,64
2016/1/CANANT	REFIN. ANTICIPO EXTRAPPATRIO ART.11 RDL 10/2015	22.759.603,43
2016/1/POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36
2017/1/FO2917	FONDO ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (1 fase)	246.631.816,90
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (2 fase)	2.222.343,22
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (3 fase)	42.553.308,82
	Capital Vivo 2018	**367.049.179,25**
	Rec. Corrientes Liq 2018	84.414.983,57
	Coef. Endeudamiento	**434,82%**

De este modo, en el ejercicio presupuestario de 2018, el Ayuntamiento de Parla en el cálculo del volumen de endeudamiento total alcanza el porcentaje de **434,82 por 100** superando el límite del 110 por ciento señalado por la normativa actual en materia de endeudamiento.

A título informativo, se indica a continuación la deuda del Ayuntamiento que contrajo con la AGE, con motivo de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2018 y 2019, pendiente de reembolsar, que aunque no computen como deuda financiera.

Devolucion Liquidaciones		
2016/1/PIE 09	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2009	1.837.567,16
2016/1/PIE08	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2008	421.370,00
	TOTAL DEUDA FINANCIERA	**369.308.116,41**

AYUNTAMIENTO DE PARLA

CALCULO DEL AHORRO NETO LEGAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

La carga financiera es la suma de los gastos financieros (capítulo III) y la amortización de capital de las operaciones de préstamo a largo plazo vigentes (capítulos IX), se relativiza dividiéndolo entre los ingresos corrientes (suma de los capítulos I a V, es decir, la suma de los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales).

% Carga Financiera = (Capítulo III + Capítulo IX)/ Ingresos Corrientes

En el artículo 53.1 del RD 2/2004 contempla el concepto de la anualidad teórica que consiste en calcular la carga financiera por el sistema de amortización francés, utilizado normalmente en las hipotecas de préstamos, y que da como resultado una carga financiera constante entre un año y otro siempre que se utilice el mismo tipo de interés. La anualidad teórica se utiliza en el cálculo del indicador de ahorro neto legal,

Anualidad teórica = Capital Pendiente Amortizar/ a n i donde, a n i = (1 – (1+i)-n) / i

Prestamo	Capital Vivo a 31 diciembre	años	fecha calculo	periodicidad	TAE	Anualidad Teorica Anual
2010 / 1 / BSCH	6.071.335,98	5 años y 2 meses	09/01/2019	mensual	1,851%	1.233.240,01
2015/1/POPULA	23.092.280,57	8 años y 2 carencia	31/12/2019	anual	1,311%	2.478.987,10
2011/1/BANKIA	1.094.639,66	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	45.481,92
2011/1/BBVA	752.274,19	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	31.373,40
2011/1/BSCH	962.070,64	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	39.857,04
2016/1/CANANT	22.759.603,43	8 años y 3 carencia	31/01/2019	anual	0,418%	2.121.307,50
2016/1/POPFO	9.022.134,36	8 años y 3 carencia	31/01/2019	anual	0,960%	868.189,36
2017/1/FO2017	11.887.371,48	8 años y 1 carencia	31/01/2019	anual	0,764%	1.371.786,32
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)						
RDL 4/2012	246.631.816,90	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	10.247.474,76
RDL 4/2013	2.222.343,22	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	92.337,72
RDL8 /2013	42.553.308,82	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	1.768.076,64
					Total	**20.298.111,76**

La anualidad teórica de amortización de cada una de las operaciones se ha obtenido aplicando el sistema de amortización francés y como tipo de interés la última TAE aplicada a cada operación.

Para los préstamos vencidos correspondientes al ICO 2011 que se contrataron, (2011/1/BANKIA, 2011/1/BBVA, y 2011/1/BSCH) la actual situación es que no estarían cancelados, y para el cálculo del ahorro neto se ha establecido la suposición de que la carga financiera para el año 2018 es el importe previsible de retención a practicar en la PIE para la cancelación de estos préstamos, presumiendo que se mantenga la misma retención que en el mes de diciembre de 2017.

Los préstamos directos formalizados con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores,(FFPP) que trae causa en las tres fases de los mecanismos extraordinarios de pagos a proveedores que el ayuntamiento aceptó, para el cálculo de la carga financiera anual que tendrá que soportar el Ayuntamiento, se toma la premisa que se han dejado de generar costes financieros por el importe de la Deuda con el FFPP2 que quede pendiente de retener, para el año 2018 se ha estimado la cantidad máxima a reembolsar de 10.881.570,47 euros.

Dicha proyección se ha conseguido de la certificación de la deuda a 31 diciembre de 2017 comunicada por el ICO. La cantidad si no se financiera por el Fondo de Ordenación se pagaría vía retención en la PIE, no existiendo disponibilidad para el Ayuntamiento, sobre estos recursos procedentes del sistema de financiación local.

El ahorro neto se calcula conforme al artículo 53.1 (párrafo segundo) del RD 2/2004; "se entenderá por ahorro neto...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso".

El cálculo del ahorro neto legal se efectúa cuando la Administración Local pretende concertar una nueva operación de crédito a Largo plazo, y el informe de intervención preceptivo para ello, se recoge este cálculo, como indicador financiero de la Entidad Local en su capacidad para afrontar el pago de las obligaciones derivadas del nuevo préstamo, si el ahorro es positivo, los ingresos corrientes cubren el gasto corriente y dispone de recursos para financiar los vencimientos actuales de los préstamos más los de la nueva operación. Estos vencimientos se determinan hallando el importe de la anualidad teórica de amortización en términos constantes.

ahorro neto a 31/12/2018			
DRN corrientes 2018	Cap. 1	39.029.791,53	
	Cap. 2	4.407.882,10	
	Cap. 3	6.463.641,74	
	Cap. 4	33.416.004,18	
	Cap. 5	1.097.664,02	84.414.983,57
ORN corrientes 2018	Cap. 1	29.146.004,48	
	Cap. 2	38.135.995,73	
	Cap. 4	6.202.369,43	73.484.369,64
		AHORRO BRUTO	**10.930.613,93**
		Anualidad Teórica de las operaciones de préstamo	20.298.111,76
		AHORRO NETO	**-9.367.497,83**
		Rec. Corrientes liquidados en 2018	84.414.983,57
		Coeficiente de Ahorro neto	**-11,10%**

Con el cierre del ejercicio, el importe de los gastos e ingresos liquidado, de los capítulos que se toman para el cálculo se minora en el importe de la anualidad teórica de las operaciones de crédito vivas, de forma que podamos conocer el ahorro neto legal al cierre del ejercicio, y determinar si ha sido positivo o negativo, como magnitud financiera que se tendrá en cuenta en la liquidación, y dividiéndolo entre los ingresos corrientes, nos dará un porcentaje de carga financiera, en este caso, resulta **negativo** en **11,10 por 100**,

LIMITE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

Con las últimas reformas en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el control de la deuda comercial, y la erradicación de la morosidad, se crea un instrumento de control, se introduce el periodo medio de pago como expresión de este volumen de deuda comercial, y se impone la obligación a todas las Administraciones Públicas en aplicación del principio de transparencia de hacerlo público, y de calcularlo conforme a una metodología común, esta se encuentra regulada por el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodos para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treintas días.

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objetos de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la fecha de este informe se ha dado cuanta a la Junta de Gobierno Local, y su publicación en la Web del ayuntamiento, el periodo medio de pago de la Entidad, y el resultado de este cálculo evidencia el incumplimiento persistente de este límite, y en consecuencia el Ayuntamiento, tiene **que elaborar de inmediato un Plan de Tesorería**, y aprobar con urgencia las medidas desde el lado del gasto y del ingreso que garantice el pago a los proveedores de la entidad, determinando los recursos que destinará a tal fin.

El principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Se constata que el Ayuntamiento de Parla supera este plazo máximo en la normativa de morosidad, es decir, más de 60 días.

El presente cuadro muestra la evolución del PMP en el ejercicio 2018

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014 En días

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
ene-18	108,26	339,01	320,73
feb-18	168,22	340,74	335,82
mar-18	177,51	357,62	338,74
abr-18	259,32	393,33	379,85
may-18	108,99	137,00	134,97
jun-18	109,1	146,85	144,09
jul-18	165,71	121,95	137,45
ago-18	119,58	159,39	147,53
sep-18	55,36	137,15	129,51
oct-18	39,92	158,26	159,89
nov-18	148,52	121,37	122,19
dic-18	40,45	131,00	126,36

INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

De conformidad con el artículo 177.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001), se establece la siguiente previsión. Los Ayuntamientos deben disponer de un registro de explotación del patrimonio público del suelo, con un contenido preciso.

Y existe **la obligación de elaborar cada año, un informe de gestión de la explotación del patrimonio público del suelo**, que tendrá que ser presentado con la tramitación del expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, para que el Ayuntamiento pueda ejercer su función de control, en los mismos términos que los previstos para la liquidación de los presupuestos.

Dicho informe de gestión de la explotación de la gestión de patrimonio, se acompañara junto al resto de la documentación que sirve para rendir cuentas de la gestión económica financiera del Ayuntamiento, a través de la tramitación del procedimiento de aprobación de la liquidación del presupuesto, por tanto tendrá que estar elaborado antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponde este informe de gestión.

OTRAS CUESTIONES RELEVANTES DE CONTROL FINANCIERO

1.-Prescripción de valores o derechos de cobro

En la contabilidad municipal permanecen de forma inalterable un importante cantidad de derechos pendientes de cobro, que ha sido registrados en ejercicios pasados, muchos años atrás, que hacen pensar que hayan podido prescribir. La Oficina o Departamento de Recaudación **debe poner en marcha un procedimiento para declarar la prescripción de los derechos**, si fuera el caso, en los que concurran las causas legales, y la normas de aplicación. Es necesario que se realice estas actuaciones con urgencia, para efectuar la depuración de los derechos de cobro contabilizados que no deberían estar por causa de su prescripción. Una correcta determinación de los derechos tributarios, contribuye en el cumplimiento de la exigencia de que la contabilidad muestre una imagen fiel patrimonial, económica y financiera de la Entidad, al tiempo que también se verá corregido otras magnitudes fundamentales para la Corporación local, como es el Remanente de Tesorería, que distorsionan la realidad, la existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo

El Ayuntamiento como responsable de la gestión, liquidación y recaudación tributaria, **como sus autoridades y funcionarios responsables sobre la materia de ingresos, tiene la obligación de contar con una información tributaria, veraz y exacta, para el correcto desarrollo de sus funciones y responsabilidad que por ley le son encomendadas** Será necesario para ello que se dicten las instrucciones para poder declarar la prescripción de los derechos que por el trascurso del tiempo resultan incobrables, y con esta finalidad realizar los procedimientos y actuaciones necesarias.

El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT)establece que con carácter general, **prescribe a los 4 años**, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, así como, el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El artículo 67 de la LGT establece, dicho plazo de 4 años comenzará a contar, en el primer caso, desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación, y en el segundo caso, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

No obstante, tal plazo de prescripción de las deudas tributarias, de 4 años **se verá interrumpido**, por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento

formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de la obligación tributaria que proceda, por la interposición por parte del contribuyente de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la declaración de concurso del deudor o el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria. Producida la interrupción el plazo de los 4 años comienza de nuevo, es decir, si recibidos una notificación de la Administración, en la que nos regularicen, comprueben, liquiden, inspeccionen dicha deuda o bien interponemos cualquier tipo de recurso antes de los 4 años, la prescripción se verá interrumpida y comenzara a contar un nuevo plazo de 4 años.

Características de la prescripción de derechos y obligaciones tributarias

- Que la prescripción ganada es irrenunciable y se aplica de oficio, sin necesidad de ser invocada o excepcionada, incluso en los casos en que se haya ingresado la deuda tributaria, pudiendo el sujeto pasivo reclamar la devolución del ingreso indebido.
- Que la prescripción aprovecha no solo al sujeto pasivo sino a todos los demás obligados tributarios al pago.
- Prescriben a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- Para el administrado, prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las de ingresos indebidos, el reembolso del coste de las garantías.
- En cuanto a las obligaciones formales no son exigibles si ha prescrito la obligación principal.
- La prescripción se interrumpe por cualquiera de las causas legales, lo que implica que se reinicie el cómputo del nuevo plazo de prescripción a partir de la fecha en que se considera interrumpida. Esta interrupción afecta no solo al sujeto pasivo sino a todos los responsables del pago.

Al regular la obligación que tiene la Administración de resolver los procedimientos, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 prevé que: “en los casos **de prescripción**, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

La Administración tributaria tendrá que tramitar el consiguiente procedimiento administrativo, iniciándose de oficio, y procederá a declarar la prescripción de los derechos de cobro (deuda tributaria reconocida en contabilidad) sin concurren los elementos para esto ocurra. Se dictará por el órgano competente resolución en este sentido, y se trasladara o reflejara en la contabilidad municipal la prescripción de los derechos de cobro, procediendo la baja de los conceptos y en cuentas los ingresos afectados por esta declaración. Los trabajos que tengan que realizarse para su reflejo en la contabilidad municipal, se llevara de forma coordinada con el órgano de recaudación titular de los derechos, previa comprobación de los datos contenidos en contabilidad, y aquellos actualizados de la recaudación, para proceder a las altas, bajas, o modificaciones de los saldos de las cuentas y conceptos de ingresos.

2.-Prescripción de obligaciones pendientes de pago

Sobre esta materia no existe normativa local específica, reguladora de la prescripción de obligaciones reconocidas en las Administraciones Locales, de modo que al texto legal que hemos de acudir es a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

“Artículo 25

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente."

La interrupción de la prescripción en los créditos contra la Administración Pública, pude hacerse por las causas que marca el Código Civil (artículo 25.2. de la LGP de 2003).

Señala el artículo 1973 del CC:

"La prescripción de las acciones se interrumpen por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor¨

El mencionado artículo 1973, no exige fórmula instrumental alguna para la reclamación extrajudicial como medio para interrumpir la prescripción por lo que cualquiera de ellos, puede servir para tal fin (STS de 2 de noviembre de 2005; RJ 2005, 7619), si bien se exige para ello que aparezca clara la voluntad conservativa del derecho suficientemente manifestada, por la que expresamente reclame –exija- de su deudor el cumplimiento de una obligación al mismo atribuida, quedando vedado a los Tribunal interrumpir la prescripción cuando en autos se carece de datos fácticos que así lo revelen (SSTS 6 de diciembre de 1969; 22 de febrero de 1991; RJ 1991, 1588), siendo así mismo doctrina jurisprudencial constante e invariable que la apreciación de la prueba suministrada por los litigantes, respecto a la interrupción o no del plazo prescriptivo, es de la exclusiva soberanía del Tribunal de Instancia.

La única referencia al procedimiento que se tiene que tramitar para declarar la prescripción de las obligaciones de pago reconocida por la Administración, se contiene en el artículo 25.3 de la LGP¨Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente."

A falta de un procedimiento regulado, la Administración podrá diseñar y articular uno, respetando los principios y disposiciones generales que informan a los procedimientos administrativos, con carácter general, en ausencia de normativa específica que lo regule, en este sentido, se estará a la Ley 39/2015 sobre procedimiento administrativo común.

3.-Ingresos pendientes de aplicar

El saldo de la cuenta 554X « I.P.A », recoge los ingresos que se han quedado pendiente de aplicar en los ejercicios económicos, al final del ejercicio **2018**se registra un total acumulado de cobros pendientes de aplicar **de 2.941 mil €.** Es de gran importancia, que el saldo de estas cuentas, que tienen naturaleza transitoria, se identifiquen el mayor número de cobros para aplicarlos a su correspondiente concepto de ingresos, por su efecto inmediato, en el cálculo del saldo presupuestario disminuyendo el déficit del ejercicio, como en el Remanente de Tesorería mejorando su resultado.

Con carácter general, podemos definir como partidas pendientes de aplicación aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de manera definitiva a los correspondientes conceptos, por lo que van a ser objeto de una aplicación provisional en tanto se puede efectuar la aplicación definitiva

Por lo que se refiere a los ingresos, partiendo del principio de que la tesorería de la Entidad Local tiene que estar al día, o, lo que es lo mismo, que todo ingreso que se produzca en tesorería ha de estar inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, tienen la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos que en el momento en que se producen no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas y conceptos, normalmente por desconocerse dicha aplicación . Lo que implica que, en el momento en que se conozca ha de contabilizarse en su correspondiente concepto presupuestario. Si llegado el momento de la liquidación no se conoce la aplicación presupuestaria que ha de darse a los mismos, no podrán contabilizarse en el presupuesto, y ni figurarán en el estado de liquidación, y afectará al cálculo del remanente de tesorería, figuran como ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, minorándose el importe de los derechos pendientes de cobro.

Como bien se sabe, el remanente de tesorería se integra por tres conceptos, cuales son, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a la misma fecha y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Pues bien, sobre los derechos pendientes de cobro se ha de hacer una doble minoración a efectos del cálculo del remanente de tesorería: se han de minorar los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre. Por lo que se refiere a estos últimos, el remanente de tesorería se minora por los ingresos pendientes de aplicación recogidos en la cuenta 554 « I.P.A », a través de sus divisionarias, y en el saldo de cuenta 559 «Otras partidas pendientes de aplicación ». De acuerdo con la Orden HAP /1781/2913, de 20 de septiembre, cuando al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, serán recogidas en el apartado del Remanente indicado para las partidas pendientes de aplicación, se exceptuarán aquellos cobros pendientes de aplicación definitivos relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Y ello por la forma de contabilización de tales ingresos, ya que si al final de ejercicio no se ha saldado la cuenta 430 «Deudores por Derechos Reconocidos», se estaría aumentando dos veces el remanente de tesorería: la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería», aumenta los fondos líquidos y la cuenta 430 antes citada aumenta los derechos pendientes de cobro, por lo que, habrá de restarse al remanente de tesorería el saldo de la cuenta 544 « I.P.A. ».

Se vuelve a insistir desde esta intervención, que es de suma importancia identificar el mayor número de ingresos para la aplicación contable definitiva, siendo **la TESORERIA, la encargada** como órgano competente en la materia de cobros el de señalar los criterios y procedimiento, que permita aplicar el mayor número de ingresos a los conceptos y cuentas,y que al cierre del ejercicio solo se hallen aquellos que por las límites temporales en el suministro de la información, tengan transitoriamente que estar registrados en estas cuentas a 31 de diciembre.

4.-Otras partidas pendientes de aplicación. Constituyen pagos sin consignación presupuestaria.

En el saldo de la cuenta (5550) de Pagos pendientes de aplicar, se registran las operaciones de pagos que no han tenido previa consignación presupuestaria. Dentro de su saldo, interesa señalar por su importancia, el pago realizado al Canal de Isabel II por causa de la liquidación del consumo de agua del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, pago realizado sin consignación presupuestaria, motivado por el acuerdo firmado con fecha 5 de febrero de 2010, entre el AYUNTAMIENTO y el CANAL DE ISABEL II. El resto de las operaciones de pagos registradas en la cuenta se tratan de cuotas de leasing con el Banco Santander, que siguen pendientes de aplicación ¨sine die¨. Por el tiempo trascurrido, debería tramitarse el expediente de gasto para aplicar con carácter definitivo estos pagos efectuados sin

consignación presupuestaria, siendo el Pleno el órgano competente para reconocer de forma extrajudicial este gasto, de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/90, de 20 de abril.

Nº Operación	Descripcion de la operación	Importe
320100008031	LIQUIDACION CONSUMO DE AGUA EN TOMAS MUNICIPALES SEGUN CONVENIO	1.702.696,20
320120000641	FACTURA Nº 13492993 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 07/08/08	990,25
320120000642	FACTURA Nº 13730074 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/11/08	10.478,28
320120000643	FACTURA Nº 14301221 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/07/09	10.478,28
320120000644	FACTURA Nº 15280777 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.671,39
320120000645	FACTURA Nº 15282328 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	730,99
320120000646	FACTURA Nº 15283995 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	4.576,69
320120000647	FACTURA Nº 15288945 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.192,97
320120000648	FACTURA Nº 15335564 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/12/10	10.172,04
320120007916	RECT. SALDO CTA PGCP(4140)ENTES PCOS ACREEDORES POR REC. DE RECURSOS ERRONEA PROCEDE DE PAGO EN 2005 OP Nº320050001174	680,00
		1.745.667,09

En el ejercicio 2012, esta intervención se encontró con una serie de pagos realizados sin consignación presupuestaria, que tuvo que contabilizar, en las cuentas (5552) y (5553), siendo informado por esta intervención a través de su informe de 12 de febrero de 2013. No obstante, se debe hacer la siguiente salvedad, que posterior a este informe, se contabilizaron en las respectivas cuentas más operaciones que respondían al mismo motivo, es por esta razón, que los saldos que el informe recoge, no coinciden exactamente con el saldo final de las cuentas antedichas.

cuenta del Plan	concepto	Saldo Inicial Deudores	Saldo Actual Deudor
5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	39.605,53
5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	45.850,47
	Total	85.456,00	85.456,00

Además el Ayuntamiento no tiene suficiente crédito presupuestario para poder aplicar los pagos de los intereses liquidados por el endeudamiento contraído con el Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores (RD ley 7/2012), tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar, utilizando para ello la cuenta (5551) creada por la financiación recibida en el marco del RD-Ley 4/2012, la cuenta (5556) establecida para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD-Ley 4/2013, la cuenta (5557) para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD Ley 8/2013.

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Deudores	Saldo Actual Deudor
40003	5551	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 4/2012	20.982.132,73	30.805.432,95
40008	5556	PAGOS RDL 4/2013	295.233,27	295.233,27
40009	5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 8/2013	2.246.364,68	2.246.364,67
		total	**23.523.730,68**	**33.347.030,89**

La situación contable de los pagos pendientes de aplicar, derivado de los mecanismos de pagos a proveedores, y del tratamiento contable que la IGAE ha establecido, obliga a registrar transitoriamente estos pagos como pendientes de aplicar, hasta conocer la información solicitada al ICO, que parte de principal y de intereses corresponde a dichos pagos.

A día del cierre del ejercicio, las cantidades retenidas con cargo a la Participación de los Tributos del estado, cubren una parte de los intereses devengados del periodo, y parte de principal, cancelando parte de la deuda comercial registrada en el Balance en el epígrafe Acreedores presupuestarios, obligaciones presupuestos cerrados, que el Ayuntamiento en su

día certificó como deuda pendiente para ser abonada conforme al procedimiento regulado para aquellos mecanismos de pago, y procediendo por tanto a su baja.

Para aplicar de manera definitiva al Presupuesto de Gastos estos pagos pendientes de aplicar, que se han acumulado, el **Ayuntamiento de Parla tiene que habilitar crédito presupuestario cada año,**debiendo modificar el Presupuesto de gasto, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

Es urgente y necesario aprobar un presupuesto Local definitivo, pues se viene arrastrando desde el año 2010 el presupuesto de aquel ejercicio, para dar una solución definitiva a los pagos que se registran mediante retención en la PIE, y que pueda contemplarse en el estado de gastos del presupuesto, el suficiente crédito en las partidas de gastos y así poder imputar el gasto financiero generado por la financiación recibida del FFPP, a través de los mecanismos de pago a proveedores que la Corporación se acogió.

Mientras la situación no cambie, se exige que cada año el Ayuntamiento de Parla acuerde las medidas presupuestarias oportunas, que será, la tramitación de un expediente de reconocimiento extra-judicial como mecanismo para poder imputar en otro presupuesto, el gasto generado de ejercicios anteriores, acompañado de la modificación de crédito suficiente que cubra este gasto. Y en cuanto al pago de los intereses corrientes del ejercicio, modificar el presupuesto para habilitar el crédito suficiente que cubra la anualidad de gasto financiero estimado para ese año.

De no ser así, se está incumpliendo con el marco normativo actual, consagrado con la modificación del artículo 135 CE, y normativa de desarrollo, en el que se establece la prioridad de pago de la deuda financiera, obligando a las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la LO 2/2012, que los Presupuestos Locales contemplen el crédito suficiente y adecuado para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación. Actualmente los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se destinan a estos intereses y al capital de la deuda, son insuficientes, y por ello se tiene que recurrir a la tramitación de expedientes de modificación de créditos presupuestarios cada año, que cuando no se tramitan, o se hace por importe inferior a la cantidad pagada en concepto de intereses del FFPP, quedan estos pagos pendientes de aplicación, en consecuencia, estamos en presencia de pagos sin consignación presupuestaria por falta de crédito suficiente y adecuado en la partida de gastos sobre los que aplicar definitivamente los pagos realizados.

5.-Control financiero a posteriori

La normativa local reserva las funciones de control y contabilidad a funcionarios con habilitación estatal. En la actualidad, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA de la Ley 7/2007, regula a los Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

“1. Funciones públicas en las Corporaciones Locales:

1.1 Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios…. las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

1.2 Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal:

a. …..

b. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. La escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal se subdivide en las siguientes subescalas:
a. …
b. Intervención-tesorería a la que corresponde las funciones contenidas en el apartado 1.2.b.
c. Secretaría-intervención a la que corresponde las funciones contenidas en los apartados 1.2.a y 1.2.b, salvo la función de tesorería.

Los funcionarios de las subescalas de secretaría e intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior."

Desde la aprobación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, nos encontramos con una importante variante entre los funcionarios que ejercen las funciones de control en los municipios. Así, aquellos municipios que se hayan integrado en el modelo organizativo del Título X de la Ley 7/1985, el Interventor de la entidad ha pasado a ser el titular del órgano de control y fiscalización interna:

"Artículo 136. Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.
2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional."

Además, en aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la citada Ley 57/2003:

"Funcionarios de Administración local con habilitación nacional que vengan desempeñando puestos de trabajo en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los cabildos insulares regulados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que a la entrada en vigor de esta ley, estén desempeñando puestos de trabajo a ellos reservados en los municipios y cabildos insulares incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se les aplicarán las siguientes normas:
…..
El interventor del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de interventor general municipal."

La regulación del **control financiero en el ámbito local** se contiene en los art. 220 y 221 delTRLRHL:

"ART. 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero.

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

El art. 4 RD 424/2017, Régimen jurídico del control interno de la Entidades Locales, se refiere a los principios del ejercicio del control interno

¨1. …….
2. ……..
3. *El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.*

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.¨

ART. 221. Del TRRHL sobre el Control de eficacia.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones."

Como se constata de esta regulación, el control cada vez de forma más clara, se decanta por un modelo basado no sólo en la función interventora sino más bien en el ejercicio de controles de gestión incluidos dentro de la denominada función de control financiero. Así lo demuestra la nueva regulación de la Ley47/2003, donde gana peso las funciones de control posterior.

A los efectos de aclarar el ámbito de aplicación del control financiero, podemos señalar queestán dentro del mismo:

» Los servicios que componen cada entidad local, con objeto de determinar el coste y rendimiento de los mismos y el funcionamiento de sus circuitos financieros
» Los organismo autónomos
» Las entidades públicas empresariales
» Las sociedades municipales de capital mayoritario
» Los restantes entes cuyo patrimonio sea local de forma mayoritaria
» **Los beneficiarios de subvenciones y ayudas**
» Los adjudicatarios de servicios públicos locales, que los presten en régimen de gestión indirecta

La puesta en marcha del **control financiero exige de la previa aprobación de las normas propias** que permitan la realización, información, gestión y desarrollo del mismo

La auditoría es la técnica principal para la realización del control financiero. En este sentido, son de aplicación a las entidades locales las Normas de Auditoria del Sector Público, aprobadas por Resolución del Interventor general del Estado de 1/9/1998. (art. 220,3º y4º TRLRHL)

El reforzamiento de las funciones del órgano de intervención por parte del Ayuntamiento de Parla, constituye una obligación legal, **por lo que es preciso que se le dote al Servicio de Intervención de los medios técnicos y humanos necesarios**, para poder implantar un modelo plenamente eficaz, que contribuya a homogeneizar los procedimientos de control asimilándolos a la estructura de control establecida para el Sector Público Estatal. Y garantizar de mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones del órgano de intervención

6.-Con carácter especial, el control financiero de las ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento. Exigencia de un procedimiento de control financiero a posteriori

Con la finalidad del control del gasto público, y junto a la función interventora, caracterizada principalmente con la fiscalización previa de legalidad se añade **el control financiero a posteriori,** con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como análisis de costes de funcionamiento y de rendimiento de los respectivos servicios o actividades,

La auditoría se configura como la principal técnica para realizar el control financiero. **Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos**, **tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz** que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos

El control financiero tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, sociedades estatales y demás entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, en los aspectos económico-financieros para verificar que se acomodan a la regularidad y a los principios de buena gestión financiera, y que son conformes a las disposiciones y directrices que las rigen, así como la verificación de la eficacia y eficiencia.

El control financiero por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas se ejercerá respecto de las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares perceptores de las mismas así como respecto a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión, siendo su objeto comprobar su adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute, consistiendo en verificar:

» El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria para su concesión u obtención.
» La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.
» La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.
» La actuación de la entidad colaboradora, así como la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que esté sujeta.

Por las razones expresadas, resulta conveniente que las obligaciones o gastos objeto de esta fiscalización previa, correspondientes a la concesión y gestión de subvenciones y demás ayudas públicas, sea objeto de otra más plena ejercida con posterioridad, sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, **mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria,** con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones legales

Para poder llevar a cabo este trabajo, por su volumen y complejidad requiere de una estructura administrativa mínima, aportando la institución local los recursos humanos y medios materiales adecuados y suficientes para desarrollar estos trabajos, y cumplir con los objetivos señalados por las leyes o los establecidos por la dirección pública. Con carácter singular, el ámbito objetivo de control recaerá sobre las siguientes ayudas y subvenciones:

- Ayudas socio-sanitarias a personas dependientes, se realiza el pago directamente a las empresas o establecimientos en los que se realizan las compras o adquisiciones de los bienes que son objeto de subvención el precio. (gafas)
- Ayudas directas a familiares y de emergencia social, de alojamiento, viviendas de alquiler, para libros, acondicionamiento de viviendas.
- Resto de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento a través de convocatoria pública y bases reguladoras específicas, como generales, aprobadas por el órgano competente en función de la materia y el importe.

La realidad de la puesta en marcha y desarrollo de un control financiero posterior, **exige de una estructura organizativa suficiente y adecuada al nivel del organización que se exige para Ayuntamientos como éste**, incluidos en el Titulo X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pasa por un mayor responsabilidad y compromiso de los responsables políticos de la implantación de los sistemas de control del gasto con el objetivo cierto, la de comprobar si la gestión económica de la misma se ajusta a la legalidad administrativa y financiera, cambiando el modelo de organización existente, propio de los Ayuntamientos entre 5.000 y 20.000 habitantes, dedicando más recursos y medios humanos y materiales para el cumplimiento de tal fin.

La competencia para la realización de las auditorias en las entidades que forman parte del grupo local se encuentra reservada al Interventor. No obstante, es posible encontrarse con firmas externas de auditoria que prestan servicios de colaboración al Interventor local, pero siempre dentro de una relación de subordinación y de dirección pública. En estos casos, se dice que los externos coadyuvan con el Interventor en la realización de los trabajos de auditoria.

7.-Deficiencias organizativas relevantes en la gestión económica financiera del Ayuntamiento de Parla. Titulo X de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

La Ley 57/2003 modifica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en materia de gestión económica financiera, regulando para las Entidades Locales, le sería de aplicación a este Ayuntamiento, lo dedicado en el Capítulo III del Título X .Presta especial atención a los criterios y principios que informará la gestión económica financiera y presupuestaria de las grandes ciudades, extremo que llevara al Ayuntamiento de Parla a la adopción de unas medidas que afectarían a la estructura administrativa.

Un criterio de carácter irresistible que los Ayuntamientos como el nuestro tienen que tener muy presente, es **la separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económica financiera.** En la actualidad el Ayuntamiento de Parla las dos funciones están integradas en el titular de intervención, cuando deberían estar separadas. Cualquier interpretación de la Ley aceptando que las funciones de control y contabilidad puedan estar integradas en un mismo órgano es una interpretación forzada e incorrecta, independientemente que este tratamiento sea una excepcionalidad. Partiendo de este hecho, **el modelo de organización del ayuntamiento tendrá que ser modificado para cumplir con la Ley**, para ello debe crear los órganos necesarios con funciones y potestades separadas e independientes, por un lado el órgano que desempeñe la función de la contabilidad y el órgano de control y fiscalización de la gestión económico financiero.

No solo es imprescindible contar con órganos diferenciados, atribuyéndoles las competencias para su actuación, y definiendo las funciones o potestades que tendrán que distribuirse entre la línea jerárquica. Para lo cual, los órganos tienen que contar con los medios humanos suficientes para el desempeño de estas funciones.

La integración de las dos funciones en el Titular de intervención, sumado a la carencia de medios humanos para poder realizar estas funciones, y la insuficiencia de medios técnicos para su cobertura, y correcta ejecución de las funciones que se tienen encomendadas de ¨facto¨, limitan el ejercicio y el alcance de estas funciones,

Se advierte también, **la inexistencia** en la estructura política administrativa del Ayuntamiento **de un órgano de gestión presupuestaria,** dada la dimensión del municipio, y la necesidad de descentralización de estas funciones, desde criterios de eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las competencias que el artículo 124 de la Ley 7/85 atribuye al Alcalde, las funciones derivadas de la gestión presupuestaria corresponderán al titular del órgano presupuestario y entre otras consistirán:

1. Orientar la política presupuestaria mediante el establecimiento de programas y objetivos para el ejercicio presupuestario.
2. Realización, seguimiento y control de los Planes de Saneamiento o reducción de deuda, planes económicos financieros, Planes de Ajustes elaborados en el marco de mecanismos especiales de financiación, y otros.
3. Diseño de la Política Financiara de la Entidad
4. Elaboración del Presupuesto Anual del Ayuntamiento y diseño del marco presupuestario a medio plazo, como la elaboración de las Líneas Fundamentales del Presupuesto
5. Seguimiento de objetivos y evaluación de los resultados, de los anteriores Planes.
6. Informar y tramitar modificaciones presupuestarias
7. Asesoramiento presupuestario a las distintas concejalías o áreas.
8. Interesar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y demás reglas fiscales, informes económicos en materia de contratación, cuando se establezca esta obligación legal.
9. Remisión de información de naturaleza presupuestaria a las instituciones y/organismos públicos, derivada de una obligación legal, deber de colaboración entre AAPP, o inclusión en Planes de fiscalización.

Todas estas funciones están residenciadas en el órgano de control y fiscalización, cuyo titular es la Intervención, que en ayuntamientos definidos de gran población, como el Ayuntamiento de Parla, debería estar asignada a otro órgano, sobre todo, si se quiere elaborar proyectos de presupuestos anuales, por estos responsables del nuevo órgano, que serían informados por la intervención, como corresponde por ley.

No hay que olvidar que la creación de estos órganos, tienen que acompañarse del montante de créditos presupuestarios que garanticen su constitución y funcionamiento, y ordenar los recursos necesarios para que cuenten con cobertura presupuestaria suficiente, como los medios humanos y técnicos suficientes para la correcta ejecución de las funciones asignadas a los nuevos órganos, y no se conviertan en expectativas frustradas de inicio, y si, en verdadera realidad.

Por lo tanto, es necesario la creación de estos nuevos órganos de gestión presupuestaria y contabilidad, y reconsiderar la actual organización municipal y realizar las adaptaciones necesarias a fin de mantener la permanencia de una situación insostenible, jurídica y práctica, de órganos con exceso de competencias o competencias sin órgano**.**

8.-Establecer y mantener controles de cumplimiento en el ámbito de las concesiones, elaboración de informes de evaluación por los técnicos, sobre los objetivos alcanzados y efectos económicos

Este apartado en el informe se hizo referencia en el informe de Liquidación del año 2016 y 2017, denunciado la ausencia absoluta de control y seguimiento de los contratos públicos, es especial de concesiones de servicios y obras, que requieren de la designación de un responsable del contrato que garantice la buena y correcta ejecución de los contratos que le sean encargados.

Se insiste una vez más por esta Intervención, con ocasión de la aprobación del expediente de liquidación que se tramita, **desarrollar las auditorias públicas que los mismos contratos** exigen con el fin de verificar la correcta gestión del servicio, solicitar para su examen cuanto documentación y antecedentes de cualquier clase afecten directa o

indirectamente a la gestión económico financiera del servicio concesionado Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría. Que se verifique la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

El Ayuntamiento de Parla viene prestando servicios públicos a través de la concesión de servicios y de obras públicas, como ejemplo, encontramos bajo esta forma de gestión, los aparcamientos, cementerios y servicios funerarios e instalaciones y servicios deportivos, incluyendo contratos calificados como de servicios. (**Ver Anexo 1)**

La gestión de los servicios públicos pueden ser realizados de forma directa o bien indirecta, si bien, a tenor del artículo 275.1 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, en ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos

Con arreglo al artículo 8 del TRLCSP, los contratos de gestión de servicio público son aquellos que la Administración Pública, encomienda a una persona, natural o jurídica, las gestión del servicio cuya prestación ha asumido como propia de su competencia por la Administración encomendante.

Los contratos de gestión de servicios públicos, según el artículo 277 del TRLCSP, pueden adoptar la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura. Se fijara en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, lo establecido por ley.

Por lo que se refiere a la concesión de obras públicas, según el artículo 7TRLCSP, tiene por objeto la realización de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, referido al contrato de obras, en el que las contraprestación consiste, o bien el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Atendiendo a la finalidad, las obras públicas podrán incluir la ejecución de actividades complementarias, susceptibles de aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación

La regulación de la prestación de los servicios públicos objeto de concesión, se contiene en las Leyes, la que se deriva de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio, en su caso, las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos de revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacer a la Administración.

Es necesario resaltar que **las concesiones que el Ayuntamiento de Parla ha otorgado** para la prestación de los servicios públicos, **muestran muchas deficiencias en materia de control del servicio y económico**. La ausencia de mecanismos adecuados de control, en relación con las quejas de los usuarios, acerca del funcionamiento del servicio, desconozco como se canalizan, si son sometidas a un tratamiento específico relacionado por el hecho de ser servicios públicos prestados bajo a la figura de la concesión, tampoco se sabe si las quejas y reclamaciones se asocian a informes de evaluación de cumplimiento del contrato del concesionario, si el servicio público cuenta con su propio procedimiento de reclamaciones y quejas, y si el ayuntamiento conoce y revisa el tratamiento de estas quejas.

Los aparcamientos no constituyen servicios de carácter obligatorio para los ayuntamientos, pero el Ayuntamiento de Parla lo presta bajo la forma de la concesión, no se tiene constancia por esta intervención de la existencia de reglamentos que regule su funcionamiento o instrucciones adicionales a los pliegos y contratos que rigen la concesiones

Es imprescindible que el Ayuntamiento tome nota, porque debe procurar que los servicios públicos que preste bajo esta modalidad de gestión, tiene que ser la adecuada, resulta imprescindible que el Ayuntamiento disponga de información suficiente acerca de los aspectos económicos, en orden a la fijación de las tarifas, y el seguimiento del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. Y ello debe hacer uso de los poderes de policía que le atribuye la legislación, como los mecanismos específicos que se haya podido prever en el pliego y contratos

Se deben articular y hacer efectivas las Comisiones de seguimiento de las instalaciones deportivas de Parla, sería muy necesario que de forma periódica se emitiesen informes de los técnicos o funcionarios municipales, que puedan dar cuenta de las posibles deficiencias de las instalaciones, ausencia de pago de canon, y sobre todo de la asunción de los gastos de explotación que no asumen los concesionarios, y que los pliegos de condiciones obligan sin lugar a dudas,

En lo referente a los controles económicos, con carácter particular, ausencia de liquidación de cánones estipulados, ausencia del cobro de los cánones liquidados al concesionario, y de los gastos de suministros indebidamente asumidos por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos, por corresponder a las explotaciones sujetas a concesión. Para esto último a principio de este año 2017, se han llevado a cabo el cambio de titularidad de los contratos de suministros de los servicios energéticos, de luz y gas, como de agua, pasando definitivamente a nombre de la Concesionaria PARLA SPORT.SL, y han sido objeto de compensación los gastos por los consumos realizados por la concesionaria que se cargaban al Presupuesto Municipal de forma indebida.

El ayuntamiento debería llevar un inventario de las concesiones que tiene concedidas como forma de gestión de servicios públicos. Crear una base de datos informatizada que reúna los documentos asociados a la concesión, las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las aplicadas efectivamente por el concesionario, las instrucciones generales o especificas o reglamentos del servicio, la documentación anual que aporten los concesionarios, los informes de supervisión de los servicios, informes de inspección, las actas de las comisiones de seguimientos, informes de evaluación de quejas y reclamaciones, liquidaciones de tributos asociados a la explotación, liquidación y cobro de los cánones derivados del contrato a favor del Ayuntamiento.

Debería establecerse por el Ayuntamiento de Parla un área funcional involucrada en la gestión de la concesión, compuesta por los responsables del contrato o funcionarios asignados, con la expresa tarea de realizar evaluaciones periódicas, estas evaluaciones tienen que aparecer en los informes para su evaluación en las comisiones de seguimiento y los órganos políticos del Ayuntamiento.

Información de carácter económico que evalúe la idoneidad de las tarifas y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, para lo cual, la obligación del concesionario de la remisión de información periódica, y sería preciso la existencia de un modelo contable del concesionario permita individualizar de forma adecuada la explotación sujeta a concesión del resto de las operaciones de la empresa concesionaria

Información del concesionario acerca de los cánones u otros ingresos no tributarios comerciales, y la evolución de los costes de la explotación.

Participación en arqueos, de forma efectiva, para lo cual es preciso disponer en la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los servicios de intervención, en particular, de personal suficiente para acompañar a los técnicos responsables.

9.- Sistematizar y crear mecanismos automáticos de seguimiento y control de determinados tipos de recursos (cánones en concesiones de servicios o de ocupación

de dominio público, derechos de superficie, cobros aplazados por la venta de parcelas…)

El Ayuntamiento debería reforzar los procedimientos de gestión, liquidación, recaudación tributaria y demás ingresos municipales, de naturaleza pública como privada, y tiene que introducir mecanismos eficaces de control y seguimiento de los ingresos que tiene que recaudar.

Especialmente, aquellos que tienen su origen en los contratos celebrados por la Administración Local, que provienen de las obligaciones de pago establecidas a los contratistas, con motivo de la enajenación de una parcela, la constitución de un derecho de superficie, o procedentes de la remuneración pactada con los concesionarios de servicios públicos, o de las aportaciones en forma de canon que realicen los adjudicatarios del dominio público por su explotación.

Convendría que se dieran instrucciones precisas con el objetivo de cobrar estos recursos, por el monto que representan, en algunos casos, ejemplo: venta de terrenos, mejorar el control y seguimiento de los mismos, poniendo a disposición del servicio de recaudación de los medios y recursos necesarios para hacerlo.

La demanda social cada vez mayor de que el municipio preste más servicios, o que los que preste lo hagan con gran satisfacción para el ciudadano, que es en definitiva quien paga los impuestos. Respecto de los recursos citados, el ayuntamiento tendría que conocer con exactitud cuánto es lo que se recauda, a los efectos de planificación económica y de elaboración los presupuestos anuales, cuántos de los pagadores por estos conceptos de ingresos estarían al día, cuántos deben mucho, quienes están incumpliendo con sus obligaciones de pago, y el pendiente exacto que dispone el ayuntamiento para reclamar, o si fuera el caso, para decidir resolver los contratos que tienen origen.

Estos ingresos que son recaudados se caracterizan en esta Administración por la moratoria de los pagadores, el fomento inconsciente o consciente por el Ayuntamiento de esta mala práctica, impacta de manera negativa en la conducta del resto de los contribuyentes o pagadores, que aunque tienen capacidad de pago, puedan especular. Las moratorias de algunos confrontan con el principio de equidad tributaria, quien infringe la ley o el contrato se benefician en detrimento de quienes cumplieron con sus obligaciones de pago, pues la ausencia de recaudación de algunos individuos puede conllevar para su compensación el aumento de recaudación a través del incremento impositivo en otras figuras en este caso tributarias, si el Ayuntamiento tomara esta decisión en última instancia.

El Ayuntamiento tiene que sostener los niveles de recaudación, para la sostenibilidad de los servicios que presta y el propio funcionamiento regular de la Administración, contribuye a la autonomía de gobierno para actuar en el municipio y no depender de otras fórmulas más utópicas como la llegada de fondos de otras administraciones por una ineficiente gestión pública en la recaudación de los propios recursos municipales.

Una de las debilidades que se constata en el control y seguimiento de estos ingresos, deriva de forma sustancial de la relación, por la falta de coordinación y comunicación entre los órganos gestores y los órganos de recaudación.

También sería muy conveniente establecer las pautas y los instrumentos para la correcta contabilización de estos recursos, que pudiera conectarse la aplicación informática de recaudación con el sistema contable del Ayuntamiento, evitándose el registro manual de estas operaciones, evitándose errores y ofreciendo una mayor confianza sobre la certeza de los datos contabilizado.

10.-Ausencia de sistema de control interno respecto de la liquidación y recaudación de los ingresos correspondientes a los cobros de precios públicos de deportes, cultura o juventud, desconectados del sistema de recaudación general del Ayuntamiento

En esta materia también es importante realizar un control más exhaustivo del que está previsto en la Ley, para comprobar que los tributos y demás ingresos se liquiden, se cobren y, en su caso, de den de baja sólo si se cumple los requisitos legales para ello.

El RD 424/2017 sigue la línea tradicional, sólo dedica un artículo para la función interventora de los ingresos: el art. 9.

Este artículo se refiere a la fiscalización previa de derechos e ingresos:

"1. *La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.*

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente."

Desde una perspectiva de la recaudación como también desde una visión política, no parece que haya una necesidad de reforzar, ampliar o profundizar en los controles ya existentes en cuanto a determinados ingresos. No parece que exista una cultura sobre la fiscalización de los ingresos públicos.

Se debería **desde la misma Recaudación Municipal controlar el registro de los derechos de cobro cuya gestión y liquidación se deje en manos de otros departamentos que no son recaudación.**El registro de estos derechos tendría que realizarse cuando tuviera el conocimiento de su importe, bien mediante la percepción de los fondos entregados por el gestor o la comunicación documental por el gestor de los derechos liquidados y cobrados

La ausencia o escasa participación en el desarrollo de la gestión, liquidación y cobro de estos ingresos (precios públicos de actividades sociales, educativas, deportivas y otras), por parte de la Recaudación Municipal, no participa de su estructura financiera y procedimiento recaudatorio, considerando estos importes cobrados como una actividad subordinada. Condiciona el ejercicio de la función fiscalizadora o de control de los ingresos por parte de esta intervención, y de la verificación sobre la legalidad del procedimiento que para estos ingresos se viene desarrollando por el Ayuntamiento.

Una prioridad u objetivo de la fiscalización lo constituye la verificación del cumplimiento del principio de legalidad, comprobar si la gestión y cobro de estos ingresos se ha efectuado conforme a las normas aplicables.

La gestión de los recursos está sometida a los términos, límites y requisitos que establece la legislación sobre la materia, además de gestionar dando el mayor aprovechamiento a los recursos

En lo que se refiere a la liquidación de los tributos, desde el punto de vista del cumplimiento del principio de legalidad, constituyen aspectos relevantes a tener en cuenta:

La concurrencia o no del hecho imponible.
La existencia de causas de exención.
La correcta determinación del sujeto pasivo y de sus posibles sustitutos o responsables.
La adecuada fijación de la base imponible.
La acertada aplicación de los tipos impositivos.
Los plazos de confección de los documentos liquidatorios.

De igual manera, es preciso conocer previamente la organización de recaudación de la Entidad y en concreto:

De cómo funciona la recaudación.
De la necesidad o no de la utilización de otras formas de colaboración en la recaudación
El circuito entre la gestión tributaria y la recaudación.
La antigüedad de las deudas tributarias pendientes de cobro.
La depuración de los saldos pendientes de cobro, y provisionar los créditos no solventes
Conocer las causas de la no aplicación definitiva de los ingresos que se cobran, manifestado por un saldo elevado registrado en el Balance
Los porcentajes de recaudación.

Se hace preciso dar un paso más y profundizar en el análisis y evaluación de los procedimientos de gestión de ingresos para determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenido, para lo cual resulta imprescindible establecer y analizar indicadores de gestión adecuados y manuales de procedimiento y, en definitiva, tener un conocimiento profundo de la actividad del ente generador o receptor del ingreso.

La gestión eficiente de los ingresos puede contribuir al cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad, así como en última instancia a una rebaja de la presión fiscal del ciudadano.

La fiscalización de los ingresos, se alude de forma sucinta en **la Base 25ª de las BEP**, al expresar el régimen aplicable a los derechos, en su número 4.<<*Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría* >>. Existe una **ausencia absoluta de control previa y posterior de los ingresos**, solo se efectúan las anotaciones contables de los ingresos, debiendo fundamentarse en documentos justificativos que los acompañan. Si tiene lugar la firma de los documentos contables debidamente autorizado por el órgano competente, y figura en el mismo diligencia de toma de razón acreditativa de la fecha y número de asiento y encontrarse certificado por el responsable de contabilidad. La toma de razón en contabilidad se realiza respecto de los derechos que se reconocen de forma simultánea al ingreso, pero no respecto de los reconocidos con motivo de la aprobación de padrón, o matricula, o lista cobratoria, o liquidaciones de contraído previo.

Como ocurre con la limitada de gastos, el **Pleno de la Entidad podrá establecer una fiscalización limitada de los ingresos c**onsistente en su sustitución por la toma de razón en contabilidad. Este sistema, como sucede en gastos, exige de la posterior comprobación mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria.

La fiscalización previa limitada en materia de ingresos se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

» Que se liquidan por órgano competente
» Que se efectúa la toma de razón en contabilidad
» Aquellos otros extremos adicionales que, atendida la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes considere conveniente el Pleno

Con posterioridad a la toma de razón de los actos, la Intervención municipal deberá realizar un control pleno en el que se verificarán los extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad y la conformidad con las disposiciones aplicables.

Dada su relativa aplicación, se trasladan aquí una propuesta de procedimientos de fiscalización en materia de ingresos:

ACTUACIONES DE CONTROL: Las actuaciones de control y el ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderán las siguientes actuaciones:
1) Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público, y a este respecto, se comprobará:
a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente de acuerdo con las normas en cada caso aplicables,
b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas,
c) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho ya sea por cobro, prescripción, compensación, condonación, insolvencia, anulación, y otras causas de extinción.
d) Que los ingresos se realizan en las Cajas de los órganos de recaudación competentes, en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, en las de las entidades colaboradoras o en cualquier otro lugar de cobro que se establezca por el Ayuntamiento, controlándose, asimismo, que la transferencia de sus saldos a la Tesorería Municipal se realiza dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
e) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

2) Verificación de la legalidad respecto de la devolución de ingresos indebidos. En las devoluciones de ingresos indebidos se verificará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución fue dictado por el Órgano competente y que la imputación presupuestaria fue la adecuada. Además, se verificará:

a) Que la ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
b) Que el ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
c) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

3) Las actuaciones de control se podrán realizar en la propia Intervención o en las dependencias y oficinas gestoras, desplazándose a éstas, a dicho efecto, el personal de la Intervención correspondiente.

4) A los funcionarios designados para el ejercicio de este tipo de control se les facilitará por parte de los servicios u Organismos el acceso a cuanta documentación sea precisa para el desarrollo de sus funciones.

11.-Recaudación de ingresos.

Se ha podido comprobar que el nivel de recaudación municipal se sitúa por debajo de los derechos liquidados siendo especialmente relevante en el caso del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La evolución del **capítulo 2** de ingresos, que se integra por el impuesto de construcciones instalaciones y obras, muestra los siguientes datos.

La naturaleza de este tributo se haya muy ligado al sector de la construcción, y de la promoción inmobiliaria, no depende de la confección de un padrón fiscal con el que se liquide periódicamente este tipo de impuesto municipal, sino se haya muy condicionado por la evolución de la actividad urbanística, y por lo tanto se tiene que estar a la tendencia que experimenten los derechos liquidados de los últimos ejercicios, para estimar las previsiones del ejercicio.

Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras		
	Liquidacion 2017	**Liquidacion 2018**
Previsiones iniciales(PI)	18.678.194,27	15.529.242,71
Derechos Reconocidos (DR)	1.083.422,33	778.319,78
Recaudacion	636.226,22	575.268,61

La estimación de los ingresos mediante esta metodología lo que persigue es evitar la aprobación de un presupuesto deficitario de inicio, y mejorar el control del gasto público, al evitar elevar el techo de gasto con el aumento de previsiones ficticias, que a larga redunda en perjuicio de la tesorería, como se está produciendo pues el periodo medio de pago según el último informe de **diciembre** de **2018,** se sitúa Periodo medio de **Pago (PMP)en 126,36 días** y el informe de morosidad comercial se sitúa en periodo medio de pago pendientes (**PMPP) en 846,45 días**

En cuanto al análisis de los ingresos del **capítulo 3** evidencia, que los derechos liquidados por las tasas por prestaciones de servicios públicos de carácter social preferentemente, las tasas por la realización de competencias locales y los precios públicos y la recaudación son inferiores a la previsiones.

CAP 3	**2018 PI**	**2018 DRN**	**2018 REC**
31 Tasas por prestacion de SP de carácter social preferente		11.347,38	11.347,38
32 Tasas por la realización de act. De competencia local	4.919.826,25	917.262,22	674.191,62
33 Tasas de utiliz. Privativa o aprov. Especial dl dominio P.Local	2.917.500,00	2.693.122,62	2.094.549,26
34 Precios Públicos	1.351.000,00	38.948,35	38.948,35
36 Ventas		58.707,55	58.707,55
38 Reintegros de operaciones corrientes	1.000,00	190.914,71	188.734,20
39 otros ingresos	1.393.791,92	2.553.339,04	1.901.337,72
Total	10.583.118,17	6.463.641,87	4.967.816,08

Se insiste una vez más, por esta Intervención, que lo que se tiene que realizar con respecto estas tasas, procede su revisión, conocer los costes reales de los servicios, para comprobar que los rendimientos generados, véase tasas y precios públicos, son suficientes para cubrir el coste, y averiguar que margen de cobertura puede ser posible, sin afectar al resto de los ingresos que deberán cubrir este déficit.

Para una buena gestión municipal, deben implementarse de manera cada vez más eficiente políticas de recaudación que permitan generar fondos genuinos para la actuación.

El Ayuntamiento de Parla presta una gran cantidad de servicios directos y universales, ejemplo el **servicio de limpieza y recogida de basuras**, **en la actualidad no se exige Tasa**, el valor de dicha Tasa debiera ser similar al monto global necesario para cubrir el costo de la prestación de este servicio

Por otro lado, si se llevara a cabo una obra pública de remodelación urbana que aporte valor adicional a las propiedades particulares debe ser financiada por los beneficiarios, ya que el nuevo valor inmobiliario de la propiedad será resultado directo de la acción pública. Con lo cual, se debe evaluar el área de influencia de una obra pública previo a fijar los criterios de distribución de los costos, para que los propietarios contribuyan a financiarla.

Otros recursos públicos, como el uso derivado de bienes municipales bajo la fórmula de las concesiones de diversas actividades comerciales o deportivas que tienen por canon un valor de renta del espacio físico que utilizan mediante contratos de concesión que así lo determinan. Debería ser objeto de revisión los parámetros económicos que sirvieron de base en la adjudicación de la concesión, si la situación inicial económica del contrato se ha visto alterada

Se constata la evidencia que las tasas o precios públicos que cobra el municipio tiene escaso vínculo con el costo de los servicios

12.- Situación actual de la deuda financiera con cargo al Fondo de FFPP2 y préstamos RDL 8/2011

Un breve análisis de la situación acerca de los préstamos concertados en el marco de los mecanismos de pago a proveedores.

Un breve resumen sobre la normativa aplicable a este tipo de préstamos. El tipo de interés aplicable a las entidades locales en las operaciones de préstamo que concierten en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores. La primera fase fue regulada por el Real Decreto Ley 4/2012, la segunda fase acordada por el Real Decreto Ley 4/2013, y finalmente la tercera y última fase aprobada por el Real Decreto Ley 8/2014

Así pues, el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, de acuerdo con el artículo 10 de esta norma señala¨ Las entidades Locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por el Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para asuntos económicos.¨. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo para la puesta en marcha del citado mecanismo de financiación en su aplicación a las Entidades Locales. Publicándose las características esenciales de las operaciones de préstamo que se formalizasen por las Entidades Locales mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril («BOE» de 17 de abril), determina el tipo de interés, identificándolo con ¨el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen de máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos¨

Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, y se comunicará al prestatario al inicio de cada periodo de interés.

Las operaciones de préstamo formalizadas en aplicación de la 1ª fase del mecanismo se establecieron a tipo de interés variable equivalente al coste de financiación del Tesoro público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos, al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. Finalmente quedó fijado en Euribor trimestral más un margen de 525 puntos básicos, que equivalía a Tesoro Público más un margen de 142 puntos básicos, con posibilidad de revisión de dicho margen.

Asimismo, se habilitó una segunda fase del mecanismo mencionado mediante el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, aprobando la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de julio de 2013, las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Entidades Locales en dicha fase, las cuales fueron publicadas mediante Orden PRE/2090/2013, de 7 de noviembre («BOE» de 14 de noviembre).

Para la 2ª fase, se fijó como tipo de interés de las operaciones de préstamo, el coste de financiación del prestamista más un margen máximo de 100 puntos básicos, existiendo la posibilidad de revisar dicho margen con carácter trimestral. Inicialmente quedó establecido un tipo de interés variable equivalente a Euribor a plazo de tres meses más un margen de 395 puntos básicos.

Por último, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 2013, por el que se regulan las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Comunidades Autónomas y Entidades Locales previstas en la tercera fase del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, se establece que el tipo de interés nominal será fijo y equivalente al coste de financiación del Fondo incrementado en 30 puntos básicos. Este tipo de interés ha quedado fijado en ambos tramos de la tercera fase en el 3,34%.

Se establece como plazo de amortización de las operaciones de préstamo derivadas de la primera y segunda fase del mecanismo extraordinario de financiación, un máximo de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, una vez entre en vigor la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y se establece que las amortizaciones se establecerán con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas. En este sentido, en ambas fases se fijaron amortizaciones trimestrales a partir del segundo año de carencia.

En la tercera fase se fijó el mismo plazo para las operaciones de endeudamiento de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, y la propia Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó que la amortización del principal se produjera de forma lineal cada trimestre una vez transcurridos los dos años de carencia.

Finalmente tiene lugar, aprobado el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, mejora las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de Financiación de los pagos a proveedores 2, de esta forma a partir del 31 diciembre de 2014, las entidades locales que hayan formalizado con cargo al citado fondo tendrán a partir del 1 de enero de 2015 tendrán las siguientes condiciones

a) El tipo de interés queda fijado para el 2015 en el 0 por 100 anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016.
b) Durante el 2015 las entidades no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas de ejercicios anteriores con cargo al Fondo de financiación de proveedores 2
c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

A partir del 2016 el tipo de interés fijo será del 1,311% para todo el periodo del préstamo, según se desprende del acuerdo de la Comisión delegada de Gobierno para asuntos económicos el 5 de febrero de 2015, establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de entidades locales hasta el año 2014

Se establece que a partir del primer vencimiento del periodo de interés de 2016 el tipo de interés aplicable será el tipo de interés fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a entidades locales en 2015.

El Ayuntamiento de Parla abona los pagos de las operaciones de préstamos formalizados directamente con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, actualmente el Fondo de Liquidación para la Financiación de pago a proveedores, en virtud del Real Decreto Ley 17/2014, desde el 1 de enero de 2015.

Para la cancelación de la Deuda contraída con el FFPP2, al Ayuntamiento de Parla se le práctica retenciones en la participación en los tributos del Estado, en las entregas mensuales, aplicándose hasta finales del ejercicio 2015 como pagos pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Los pagos realizados por el Ayuntamiento mediante el método de la compensación con los recursos del sistema de financiación para las Entidades Locales, han sido en concepto de intereses de las operaciones de los prestamos suscrito por la Entidad local con el FFPP, sin que se llegue a cancelar principal de la deuda.

A partir del año 2016 la situación de la deuda cambia, comprobándose que se reduce el total de la deuda contraída a través de los tres fases del mecanismo especial de pago a proveedores, reduciendo el importe total de la deuda pese a la capitalización de los intereses, llegando incluso a la amortización de los préstamos suscritos al amparo de la 3ª fase del mecanismo conforme al RDL 8/2013 a finales del ejercicio 2016

En el año 2017 se acude al FO para la contratación de un nuevo préstamo con la finalidad de financiar los vencimientos de la deuda contraída por el Ayuntamiento en el marco de aquellos mecanismos. La operación de préstamo formalizada, lo fue con un coste financiero anual (Tipo fijo del 0,764%)

Como hecho relevante en el ejercicio 2018, se lleva a Pleno la aprobación de una operación de préstamo con cargo al FO del 2018 por importe total de 12.209.896,50 euros. Los miembros del Pleno no ratifican la urgencia al no existir mayoría absoluta de número legal de miembros de la Entidad Local por lo que se levanta la sesión y no se trata el punto del orden del día.

En la actualidad, la deuda pendiente con el FFPP2 y del ICO RD Ley 8/ 2011, a 31 diciembre de 2018, agrupada y desglosada por operaciones de préstamos, es la que se muestra a continuación:

			Deuda a 31 diciembre de 2018		
ID	**CIF BANCO**	**BANCO**	**PRINCIPAL**	**INTERESES**	**INTERESES**
2385	P2810600C	PARLA	1.094.639,70	-	1.094.639,70
2390	P2810600C	PARLA	744.056,90	-	744.056,90
2393	P2810600C	PARLA	970.287,93	-	970.287,93
ID	**CIF BANCO**	**BANCO**	**PRINCIPAL**	**INTERESES**	**INTERESES**
102956	A14010342	BANKIA, S.A.	30.520.353,05	152.832,64	30.673.185,69
102957	A08663619	CAIXABANK, S.A.	27.294.908,52	128.889,66	27.423.798,18
102958	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	27.192.725,30	128.406,99	27.321.132,29
102959	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	2.587.646,50	12.219,16	2.599.865,66
102960	A86436011	CECABANK, S.A.	54.662.336,65	258.121,54	54.920.458,19
102962	A28000032	BANESTO	6.000.000,00	28.332,70	6.028.332,70
102963	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	45.257.009,93	213.708,59	45.470.718,52
102964	A86101375	BANCO CAM S.A.	14.909.739,71	70.405,46	14.980.145,17
102965	A28157360	BANKINTER, S.A.	7.521.690,30	35.518,35	7.557.208,65
102966	A79496055	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL	6.318.171,55	29.835,14	6.348.006,69
200010	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	3.553.323,03	1,00	3.553.324,03
200011	G58899998	FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA LA CAIXA	3.553.313,29	-	3.553.313,29
200012	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	4.386.179,85	-	4.386.179,85
200013	A14010342	BANKIA, S.A.	3.553.285,23	-	3.553.285,23
200014	A86436011	CECABANK, S.A.	2.997.707,80	-	2.997.707,80
200015	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	2.454.480,31	-	2.454.480,31
200016	A28000032	BANESTO	1.988.368,85	-	1.988.368,85
200017	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	822.306,80	-	822.306,80
ID	**CIF BANCO**	**BANCO**	**PRINCIPAL**	**INTERESES**	**INTERESES**
300070	A28157360	BANKINTER, S.A.	2.222.343,22	-	2.222.343,22
ID	**CIF BANCO**	**BANCO**	**PRINCIPAL**	**INTERESES**	**INTERESES**
400018	A08663619	CAIXABANK, S.A.	14.184.436,27	-	14.184.436,27
400019	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	14.184.436,24	-	14.184.436,24
400020	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	14.184.436,31	-	14.184.436,31

Conforme al Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, publicado en el BOE de fecha de 7 de julio de 2011, para la creación de una línea de crédito con el ICO para la cancelación de deudas del Ayuntamiento con empresas y autónomos, según lo dispuesto en su artículo 4 del mismo texto, con esta línea se pretendía dotar de liquidez al ayuntamiento para abonar las obligaciones de pago existentes en la contabilidad municipal hasta el límite fijado por la norma.

Las condiciones de la operación para la obtención de la línea financiación, consistía en no superar el 25 por 100 de la PTE del 2011 de la Entidad Local, descontados los reintegros pendientes del 2008 y anteriores, y los intereses estimados del préstamo hasta su amortización, la cantidad límite estuvo fijada en 4.110.589,87 euros

Tipo de interés aplicable a la operación un interés fijo anual del 6,5 %, la estructura de la amortización 3 años liquidación anual, sin comisiones, y garantía de reembolso el 25% de la PTE anual.

13.-Pagos a justificar

Otro año más, sin solución de continuidad, se lleva advirtiendo por la Intervención **la utilización no justificada de los pagos a justificar** por parte del personal autorizado del Ayuntamiento. Los informes de fiscalización previa emitidos por esta intervención, debido al número elevado de propuestas de pagos a justificar que se están tramitando, se observa que no se justifica debidamente en los expedientes el requisito necesario previsto en la Base 23 de las BEP, que dice ¨Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios en los que no es posible disponer con anterioridad el documento.

La ordenación de pago, con carácter general, es posterior al reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, comprobándose la documentación previa aportada por el proveedor o acreedor a este reconocimiento, sobre la base de un gasto autorizado y comprometido. Dicha documentación o factura sirve como justificante acreditativo de la adquisición o servicio realizado. Sin embargo las órdenes de pago a justificar, constituyen una excepción al procedimiento general, y limitado solo para aquellos supuestos es los que no es posible disponer con anterioridad el documento o factura.

14.- Respecto de las facturas emitidas por la empresa TRAVIA

Conforme a las conclusiones del informe del Tribunal de Cuentas la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 4 de febrero de 2016 y 16 de febrero de 2017 las tarifas de equilibrio para esos ejercicios tomando para su cálculo los criterios expresados por el Tribunal de Cuentas. Así la tarifa de equilibrio para el presente ejercicio 2018 quedo establecida por acuerdo de la Junta de gobierno Local de 15 de febrero de 2018 en un valor monetario de **1,120922**

La metodología empleada para el cálculo del importe de las facturas de aportación a la explotación para cada mes es el siguiente:

Importe de la factura = $[(De \cdot Pu) - \mathrm{Re}]$- *Vtam* - *Cf*
Donde:
De = Demanda del servicio expresada en número de validaciones.
Pu= Precio unitario expresado según el valor monetario de la tarifa de equilibrio.
Re = Recaudación del mes corriente expresada en euros.
Vtam = Valor de las validaciones TAM del mes anterior[1].
Cf = Convenio de Financiación[2] .

[1]El valor de las validaciones TAM (*Vtam*) es el resultado de multiplicar el número de validaciones de títulos por 0,772727; este índice se obtiene del precio individual de cada viaje del bono de 10 viajes (8,50 €) menos el IVA (10%) $\frac{8{,}50 \div 0{,}110}{10} = 0{,}772727$

Tranvía de Parla, SA venía incluyendo en su factura de explotación las validaciones realizadas por trabajadores de esta mercantil. Tras el rechazo en la plataforma de facturación electrónica de facturas de aportación a la explotación que contenían ese concepto la mercantil concesionaria ha emitido otras separando estas validaciones a empleados y que también han sido rechazadas al considerarse que no procede el abono por esta Administración de los viajes que realizan empleados de esa empresa.

El Informe emitido por el Tribunal de Cuentas incide sobre la falta de control por esta Administración del billetaje y validaciones pues este se realiza exclusivamente por la adjudicataria sin intervención ni fiscalización por parte del Ayuntamiento. Habría de considerarse establecer un sistema de control que permita al Ayuntamiento verificar, aunque sea realizando muestreos, los datos ofrecidos por Tranvía de Parla, SA respecto de validaciones y venta de billetes sencillos y bonos, las validaciones de títulos gratuitos ofrecidos por el Ayuntamiento y validaciones de títulos del CRTM.

Mención aparte merecen las validaciones realizadas por personas en situación de minusvalía y pensionistas que disponen de títulos gratuitos ofertados por el Ayuntamiento. Según los datos facilitados por la concesionaria, el número de validaciones y el coste de estas en los ejercicio 2017 y 2018 es el siguiente:

	P. Jubilado	**P. Minusválido**		
Mes	Validaciones	Validaciones	Tarifa	Importe
ene-17	43.930	6.711	1,111688	56.296,99
feb-17	44.156	6.806	1,111688	56.653,84
mar-17	50.135	7.161	1,111688	63.695,28
abr-17	41.501	6.198	1,111688	53.026,41
may-17	49.801	6.926	1,111688	63.062,73
jun-17	44.696	6.342	1,111688	56.738,33
jul-17	30.831	5.097	1,111688	39.940,73
ago-17	26.185	4.162	1,111688	33.736,40
sep-17	42.651	6.072	1,111688	54.164,77
oct-17	47.985	7.069	1,111688	61.202,87
nov-17	48.964	7.338	1,111688	62.590,26
dic-17	41.448	6.778	1,111688	53.612,27
Total 2017	**512.283**	**76.660**		**654.720,88**

[2]El valor del convenio de financiación es el 50% de las validaciones de billetes sencillos más TAM más bonos multiplicado por la tarifa de equilibrio, a este resultado en euros, se le resta la recaudación del mes y los ingresos por validaciones del Tam del mes anterior.

ene-18	47.806	7.183	1,120922	61.638,38
feb-18	43.258	7.105	1,120922	56.452,99
mar-18	42.653	7.088	1,120922	55.755,78
abr-18	47.083	7.465	1,120922	61.144,05
may-18	51.088	8.051	1,120922	66.290,21
jun-18	46.415	7.415	1,120922	60.339,23
jul-18	33.452	5.795	1,120922	43.992,83
ago-18	26168	4321	1,120922	34.175,79
sep-18	42213	6330	1,120922	54.412,92
oct-18	51516	7374	1,120922	66.011,10
nov-18	48502	7665	1,120922	62.958,83
dic-18	40358	6493	1,120922	52.516,32
Total 2018	**520.512**	**82.285**		**675.688,42**

El coste que suponen estas validaciones es íntegramente asumido por el Ayuntamiento, esto supone que en el periodo comprendido entre enero de 2017 y diciembre de 2018 se han subvencionado un total de 1.191.740 viajes con un coste de 1.330.409,30 € **(UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS)** más el coste de los soportes físicos[3] (tarjetas) y costes de gestión y administración. En contraste con esto, las tarifas del CRTM[4] para las distintas zonas son las siguientes:

30 días / Una sola zona

Zona/ Abono	**A**	**B1**	**B2**	**B3**	**C1**	**C2**	**E1**	**E2**
Normal	54,60 €	63,70 €	72,00 €	82,00 €	89,50 €	99,30 €	110,60 €	131,80 €
Joven	20,00 €							
Tercera Edad	**12,30 €**						**-**	
Beneficiarios PAE	10,00 €						-	

Así, un usuario de la tercera edad, con un costo anual de 147,60 € (12,30 € X 12 meses) podría, durante 360 días, realizar cuantos viajes desease en el tranvía de Parla utilizando para ello el abono de treinta días del Consorcio de Transportes, que además le permite realizar viajes en otras zonas tarifarias frente a los 400,21 euros que supone un viaje diario en el Tranvía de Parla para el mismo periodo de tiempo; Esta misma situación se da respecto de las cantidades que el Ayuntamiento tiene que abonar al CRTM en el caso del

[3] En este ejercicio INDRA, SA ha emitido dos facturas por importe unitario de 2.613,60 € por la compra de tarjetas sin contacto para este servicio, en total 2.400 unidades.

[4] http://www.crtm.es/billetes-y-tarifas/billetes-y-abonos/abono-transportes/abono-treinta-dias.aspx

déficit del Servicio de Transporte Urbano (Autobuses) que para el ejercicio 2017 se situó en 191.891,36 €.

A juicio de esta Intervención habría de revisarse la concesión de estos títulos gratuitos que se consideran excesivamente gravosos para poder ser asumidos en la actual situación financiera del Ayuntamiento de Parla pudiéndose dar el caso de que resulte más económico subvencionar la adquisición de títulos del CRTM. A este respecto hay que señalar, como se recoge en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de julio de 2011 (BOE nº 188 de 06/08/2011) que las Administraciones Públicas están obligadas a avanzar hacia una mayor economía, para ello deberán, en primer lugar, diagnosticar el estado de los factores de producción que intervienen en el desarrollo de su actividad, detectando y separando los que tienen un comportamiento antieconómico en sus diversos aspectos (precios de adquisición, calidades, tiempos, aprovechamientos, etc.), adoptando las medidas oportunas para corregir tales disfunciones racionalizando el gasto en aras de una mayor eficacia.

CONCLUSIONES

1. La liquidación del Presupuesto de Gastos presenta unos remanentes de crédito comprometidos por importe de **1.326 mil euros** y no comprometidos por importe de **9.684 mil euros**. Se debe señalar que estos remanentes de créditos no constituyen auténticos ahorros o economías de gastos producidas, derivado del hecho de contar con créditos iniciales ¨*sobredimensionados*¨ que se remontan del único Presupuesto aprobado definitivamente, el del año 2010, sin solución de continuidad, prorrogado año tras año hasta el ejercicio actual. **Los citados remanentes son créditos ficticios**, excesivos, que requiere la aprobación de un nuevo presupuesto que verdaderamente refleje el ciclo económico neto ajustado.
2. La Liquidación de ingresos muestra grades desviaciones entre previsiones, DRN y Recaudación Líquida, de este modo, las **previsiones definitivas** de ingresos han sido de **94.197 mil euros**, los **DRN** del ejercicio han sido de **86.026 mil euros**, y finalmente la **recaudación líquida** ha sido de **72.154 mil euros**. El Ayuntamiento tiene ganar eficiencia en la recaudación, muyos ingresos no se realizan en el ejercicio, pero tampoco estos llegan a ser recaudados en los ejercicios venideros. E muy necesario realizar reformas en la recaudación voluntaria como ejecutiva, con el objetivo de aumentar los ingresos ordinarios, y que estos no se pierdan, pudiendo aparejar, estas situación de falta de recaudación conductas punibles, en el que se incurran en responsabilidades por alcance los funcionarios y autoridades competentes en la materia.
3. El Resultado presupuestario ajustado, el que se ha contabilizado, ha sido **positivo** en un importe de **793 mil €,**no obstante habría que precisar, que el resultado presupuestario corregido y que el informe de intervención arriba explica ha sido **negativo** por importe de **14.054 mil euros**
4. Como consecuencia de los elevados déficits presupuestarios acumulados a lo largo de los ejercicios, ha contribuido a la generación de un remanente de Tesorería de signo negativo, el importe de la negatividad es muy elevado, y su corrección se hace necesario y urgente. Aquellas medidas de apoyo financiero (contratación de nuevos préstamos a largo plazo) solo permiten aliviar en parte el problema de la falta de liquidez inmediata para hacer frente a las obligaciones de pago presupuestarias y no presupuestarias, sin incidir en la raíz del problema, si no se acompaña de medidas eficaces por parte del Ayuntamiento, como elevar los ingresos necesariamente, si se quiere recuperar el equilibrio presupuestario para los años venideros. No son suficientes las medidas transitorias que se hayan podido adoptar, este Ayuntamiento **requiere de una revisión a fondo de la estructura de sus gastos y sus ingresos,** si desea reducir el déficit público observado.
5. Así pues, el RTGG según datos de la liquidación del Presupuesto año 2018, alcanza la cifra negativa de **–218.838 €.** No obstante en opinión de esta intervención, sobre el RTGG se deben realizar otros ajustes, contemplados en el informe, para determinar el importe verdadero del RTGG, siendo en este sentido, que el RTGG del 2018 pese a ser negativo, alcanza la cifra de **–49.684 €.**

6. El volumen de endeudamiento local finalizado el año 2018, es de **367.049 mil €,** que representa el **434,82 %** de los ingresos corrientes liquidados en el año 2018. Este volumen se vería aumentado si tuviéramos en cuenta el importe de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009 pendientes de reembolso por la Corporación Local, alcanzándose la cifra de **369.308 mil €.** En este caso, **la deuda financiera** calculada, respecto del anterior ejercicio, **se ha visto reducida considerablemente**, anterior ejercicio representaba un 515,61%. **Este dato es un factor positivo en cuanto a la posición global pasiva que registra una tendencia de mejora**.
7. El ahorro neto Legal a 31 de diciembre es **de – 9.367 mil €,** que representa una ratio negativo del **–11,10 %** calculado sobre los ingresos corrientes liquidados. En este caso, el ahorro neto legal de la Entidad Local, se ha visto aumentado, respecto del ejercicio anterior calculado, que se situaba en un 10,60 %, la circunstancia más notable que explica este aumento desfavorable es debido al incremento del importe de la anualidad teórica por importe de 20.298 mil euros, consecuencia de los prestamos contratados por la Corporación Local y que tendrá que hacer frente muy pronto.
8. Se reitera como en años anteriores, la **urgencia y la responsabilidad** del Ayuntamiento para elaborar de inmediato un Presupuesto acorde con la situación cíclica actual, que acometa reformas estructurales en materia del gasto, y tome medidas desde el lado de los ingresos, que combinadas, permita presentar un presupuesto equilibrado, como garantía de una gestión transparente y ordenada del futuro presupuesto. Procurar que la aprobación del nuevo Presupuesto sea con superávit, que adsorba los desequilibrios acumulados durante las fases expansivas y proceder a la planificación de los presupuestos en un contexto de consolidación de las cuentas públicas. Se convierta el Presupuesto en una verdadera herramienta útil de la planificación económica del Ayuntamiento, y para el adecuado control y seguimiento de la ejecución del gasto, para conocer con exactitud las necesidades que tiene que cubrir el Ayuntamiento y si dispone de cobertura financiera para ello.
9. De nuevo se reitera por esta intervención, la necesidad de eliminar de la práctica económica- administrativa, los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria, o por causa de irregularidades en la tramitación del procedimientos Es un práctica que se tiene que erradicar, además de suponer un incumplimiento de los procedimientos de ejecución de gasto muy significativo, afecta a la transparencia y a la fiabilidad de la información presupuestaria, al no aparecer registradas estas facturas o gastos en la ejecución del presupuesto.
10. Se incumple por la Corporación Local el límite del periodo medio de pago, calculado conforme al RD 635/2014, de 25 de julio. El último periodo medio de pago, aprobado y publicado, corresponde al **mes de diciembre, siendo de 126,36 días**. Esta ratio ha crecido respecto el mismo mes de diciembre del año anterior. El PMP en el año anterior en el mes de diciembre fue de 322,93 días. La notable bajada de la ratio se debe al cambio de metodología en el cálculo del PMP, consecuencia de la reforma introducidapara el CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL. REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO
11. **No se aporta** al expediente de liquidación del presupuesto, **el informe sobre gestión sobre la explotación del PPS** de acuerdo con la previsión normativa recogida en el artículo 177.3 Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se estaría incumpliendo de forma sistemática la normativa de la Comunidad de Madrid sobre esta materia, y afectando al principio de transparencia de la actuación administrativa.
12. **Debe tramitarse por la Tesorería u órgano de recaudación el necesario procedimiento de prescripción de valores** a los efectos de poder depurar el RTGG, y cifrar el importe cierto del pendiente de cobro. (NUNCA se ha llevado a cabo)También es necesario la revisión en la contabilidad del pendiente de pago, por si hubiere lugar, de concurrir las causas legales, la tramitación y aprobación de un expediente de prescripción de obligaciones de pago.
13. La Tesorería deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones que crea conveniente para la debida aplicación de todos los ingresos en los conceptos y cuentas que resulten.

Partiendo de la regla que todo ingreso en la Tesorería ha de ser inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, evitar que el saldo de la cuenta 554.X <<I.P.A. >> recoge los ingresos pendientes de aplicar, sea temporal y circunstancial, para la finalidad que el Plan contable le atribuye.

14. **Respecto de los pagos pendientes de aplicación**, tendrán que aplicarse definitivamente, para ello el Ayuntamiento, tendrá que **encontrar la financiación con cargo a los créditos iniciales en los futuros presupuestos de gastos o tramitar la oportuna modificación presupuestaria** para imputar definitivamente los pagos realizados sin consignación de ejercicios cerrados. Y buscar soluciones para que no se vuelvan a producir pagos de esta naturaleza no presupuestaria, por ausencia de crédito presupuestario en los sucesivos ejercicios.
15. **Ver las recomendaciones realizadas por el TC,** contenidas en su anteproyecto de informe de fiscalización de pagos pendientes de aplicación presupuestaria de los ayuntamientos, ejercicio 2016. Especialmente en lo referente al Ayuntamiento de Parla. **Informe de 25 de febrero de 2019**
16. Se tiene que insistir de nuevo en la necesidad de fortalecer los mecanismos del control y seguimiento del gasto público, a través de **la creación de un ámbito, unidad u órgano de gestión presupuestaria adecuada,** desarrollo de procedimientos que permita la adecuada aplicación de las normas de control y contables, impulsando la tramitación electrónica de las facturas, asegurando una correcta tramitación de las facturas para el reconocimiento de la obligación de pago en contabilidad, sin demoras injustificadas o con dilaciones deliberadas.
17. Es obligatorio para el Ayuntamiento, su estructura administrativa cumpla con la legalidad vigente, **la creación de una unidad u órgano de contabilidad separada** del órgano de intervención, al menos será necesario que la RPT recoja el puesto de técnico contable y su posterior provisión.
18. Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de **establecer y mantener sistemas de control interno eficaz** que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos. Propiciar la creación de un ámbito de organización administrativa para poder realizar el control financiero a posteriori reclamado por la Legislación actual en materia de control, cambiando el modelo de organización en el control económico financiero de la Entidad Local, para poder cumplir con la Ley. Dotar presupuestariamente esta nueva organización administrativa que permita cumplir con las funciones de control de forma completa, conforme a Ley, Aportar los medios personales y técnicos necesarios para desarrollar esta labor con eficacia por parte del departamento de intervención.
19. El Ayuntamiento **no atiende al requerimiento de esta intervención** de la necesidad y obligación de realizar las auditorias financieras y de regularidad, en el marco de las relaciones concesionales y demás contratos de colaboración público privado, actualmente en vigor, dar cumplimiento a las previsiones de control contenidas en estos contratos, velar porque se cumplan las obligaciones y deberes por los contratistas, realizando un correcto seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.
20. El Ayuntamiento debe **proporcionar los medios necesarios para poder llevar a cabo el control pleno de los ingresos**, a fin de comprobar los extremos no verificados en la fase previa de control de los ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de la legalidad y conformidad con las disposiciones aplicables. Para ello, debe modificar el modelo de organización para cumplir plenamente con el control de ingresos, aportando los recursos humanos y técnicos necesarios para el ejercicio pleno de esta función de control.
21. Se debe elaborar un Plan de mejora de la Recaudación, con el objetivo de incrementar el ratio de recaudación de determinados ingresos, ejemplo, ICIO, IIVTNU, y tasas. Deberán tomarse decisiones en el ámbito de la recaudación con el objetivo de ganar eficiencia y eficacia en los procedimientos de recaudación de todos los ingresos. Reforzar los controles y seguimiento de otros ingresos no tributarios, como cánones, producto del derecho de superficie, e ingresos aplazados de las ventas de suelo o patrimonio.

Sistematizar la recaudación de los ingresos procedentes de las actividades educativas, deportivas o sociales, asumiendo el órgano de recaudación la recaudación efectiva de estos ingresos, voluntaria y ejecutiva.

22. El Ayuntamiento tiene que erradicar la utilización abusiva de las órdenes de pago a justificar, su uso indebido al no justificarse el requisito que debe concurrir en estos supuestos, que es que no se puede aportar la documentación con carácter previo, en aplicación de la regla servicio hecho, justificativa de la adquisición, servicio o prestación realizada al Ayuntamiento.
23. A la vista de la última reforma local operada a través de la Ley 27/2003, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad, para aquellos ayuntamientos que presten servicios sin un título competencial especifico que les habilite y sin contar con recursos suficiente, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas o delegadas, solo podrían prestar estos servicios garantizando la sostenibilidad financiera de la prestación o servicio público instaurado, mediante la contraprestación o exigibilidad de tasas o precios públicos.
24. Debe el Ayuntamiento evaluar la conveniencia de prestar solo los servicios obligatorios, que por ley tenga atribuidos, y dejar de realizar actividades o/ servicios no necesarios, que no estén financiadas íntegramente con tasas o precios públicos.
25. El Ayuntamiento tiene que afrontar con responsabilidad la actual situación, con el objetivo principal de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales que sean necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, en un contexto de reducción del Remanente de Tesorería para gastos generales, no debiendo el Ayuntamiento asumir nuevos compromisos de gastos si antes no garantiza el pago de sus actuales acreedores, y asegura las dotaciones ordinarias de los servicios públicos, como limpieza, servicios sociales, educación, sanidad y demás gastos generales de la Entidad local, como suministros, necesarios para proveer servicios a los ciudadanos. No deben asumirse mayores costes presupuestarios

26. Desde el lado del ingreso, se debe dejar de realizar propuestas encaminadas a reducir el volumen de ingresos, como bajar el tipo fiscal o cuotas de ciertos tributos locales, o planteamiento como bonificaciones fiscales, hay que contraponer una reforma fiscal seria que planteen subidas impositivas necesarias en tributos locales con amplio recorrido fiscal, igualmente se tienen que adoptar medidas en materia de recaudación, que reduzcan el riesgo de pérdida de capacidad recaudatoria y para ello es necesario que se adopten medidas urgentes que aumente la capacidad de generación de recursos, procedimientos más ágiles, simplicidad en la gestión, prescindiendo de tramites inútiles, exacciones mediante autoliquidación, y evitar con ello que los derechos pasen a una situación de difícil recaudación.

27. La existencia de un volumen total de deuda por encima del 110 por 100 de los recursos devengados corrientes, impide al ayuntamiento contraer nueva deuda a largo plazo con las Entidades Bancarias, si en cambio puede solicitar refinanciarse la deuda con el objetivo de reducir el plazo de amortización o el riesgo financiero, que deberá acompañarlo de un Plan de saneamiento de deuda, en cualquier caso, con motivo del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por el ayuntamiento, se exige también de la autorización de aquel órgano competente, si se quisiera concertar una nueva operación de endeudamiento, en atención a lo dispuesto, en el artículo 20 de la Ley orgánica 2/2012, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar un plan económico- financiero a un año, que corrija el desequilibrio que se pone de manifiesto con la falta de ahorro corriente de la Corporación Local.
28. El periodo medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad. La disposición adicional primera de Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación para las Administraciones Públicas de publicar en su portal Web el periodo

medio de pago a proveedores, y comunicarlo al ministerio por medios electrónicos, en cumplimiento de la normativa sobre la obligación de suministrar información económica financiera de las Entidades Locales

29. El Ayuntamiento tiene que ACTUALIZAR de inmediato, sin dilación, ya que no dispone, un Plan de Tesorería, con el objetivo claro de reducir el periodo medio de pago, el cual contenga los importes de los recursos que vaya a dedicar mensualmente al pago a los proveedores, y el compromiso de medidas de reducción del gasto, incremento de los ingresos, o de gestión de cobros y pagos, orientados a aquel objetivo.
30. Si el Ayuntamiento no persigue este objetivo, en el sentido, de reducir el periodo medio de pago con los proveedores, la Administración General del Estado, podría adoptar medidas como las de retener los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado para destinarla al pago de aquellos proveedores de la Corporación Local, con el consiguiente deterioro de la situación económica del Ayuntamiento, que vería reducida su liquidez aún más.
31. Ante la existencia de Ahorro neto negativo y/o un volumen total de endeudamiento que supera el 75 por ciento de los recursos corrientes liquidados, tal y como dispone la D. Aª 73 de la LPGE 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo, concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2012 de 24 de febrero, con el objetivo de disminuir la carga financiera y ampliación del plazo de amortización. El ayuntamiento debería aprobar por acuerdo del Pleno un plan de saneamiento financiero o reducción de deuda, para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o volumen de capital, respectivamente. Estos Planes no están sometidos a la autorización del órgano de tutela basta con comunicárselo.
32. Por razones de eficacia y economía, el Ayuntamiento tiene que plantearse que no puede mantener un servicio deficitario,

    Se reitera la necesidad de establecer mecanismos de control que faciliten la comprobación de los datos que sobre venta de billetaje y validación de títulos facilita la concesionaria y que son los empleados en la determinación de la cantidad a abonar por esta Administración en concepto de aportación a la explotación.

    Se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no estaría justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social.

33. La existencia de un remanente de Tesorería Para gastos generales tan negativo, se estará al artículo 193 del TRRHL, pero mi experiencia me dice que las anteriores medidas no constituyen una verdadera solución cuando se producen fuertes desajustes en el nivel de ejecución de un presupuesto y sólo se pueden llevar a la práctica en los casos en los que el desajuste producido no sea elevado (5% de los recursos por operaciones corrientes). Y a la vez, el equilibrio financiero nos exige financiar de forma permanente el déficit
34. Con la STS 6807/2008 de 20 de noviembre abre la vía a la financiación del déficit acumulado en el Remanente de Tesorería mediante la aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO.

FUANDAMENTO SEXTO DE LA STS 20 de noviembre de 2008.

¨La elaboración de un Plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la quita o espera en el pago de las distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc...presentada en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en primer lugar, Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes observadas.

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que PROCEDE la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2018 en los términos siguientes:

CONCEPTO		**IMPORTE**
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Corriente a 31.12.18		12.285.211,46 €
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Cerrado a 31 12 18		75.787.965,97 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Corriente a 31.12.18		36.128.162,67 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Cerrado a 31 12 18		257.424.635,45 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO/ Informe Intervención (pág. 9)		793.470,51 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO/ Informe Intervención(pág.11)		-14.054.203,81 €
REMANENTES DE CRÉDITO	Comprometidos	1.328.773,03 €
	No comprometidos/ informe de intervención(pág.12)	9.684.128,17 €
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		-165.403.719,35 €
REMANENTE	Exceso de Financiación Afectada	457.373,14 €
	Para Gastos Generales	-218.838.401,26 €
	TESORERIA GTOS GRALES /informe de intervención descontado efecto FFPP(pág. 14)	-49.684.941,32 €

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente."

Se da cuenta del Decreto del Alcalde-Presidente que dice:

"Decreto 1632

DON LUIS MARTÍNEZ HERVÁS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA

En la Villa de Parla,

Visto el Informe de Intervención de 18 de marzo de 2019, obrante en el expediente, en el que se realiza el análisis de las principales magnitudes presupuestarias y económicas-financieras sobre los datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto 2018, en el que quedan reflejadas sus consideraciones y sus conclusiones.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en,

RESOLVER

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de **2018**, en los siguientes extremos:

1. El expediente reúne toda la documentación prevista en la normativa presupuestaria.
2. La liquidación del Presupuesto que se ha confeccionado teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el RD 500/90 de 20 de abril, así como lo establecido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, modelo normal, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004, y presenta el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Corriente a 31.12.18	12.285.211,46 €
Derechos Pendientes de Cobro del Presupuesto Cerrado a 31 12 18	75.787.965,97 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Corriente a 31.12.18	36.128.162,67 €
Obligaciones Pendientes de Pago del Presupuesto Cerrado a 31 12 18	257.424.635,45 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO/ Informe Intervención (pág. 9)	793.470,51 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO/ Informe Intervención(pág.11)		-14.054.203,81 €
REMANENTES DE CRÉDITO	Comprometidos	1.328.773,03 €
	No comprometidos/ informe de intervención(pág.12)	9.684.128,17 €
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		-165.403.719,35 €
REMANENTE	Exceso de Financiación Afectada	457.373,14 €
	Para Gastos Generales	-218.838.401,26 €
	TESORERIA GTOS GRALES /informe de intervención descontado efecto FFPP(pág. 14)	-49.684.941,32 €

3. En el cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado, se han considerado los siguientes ajustes:

- Desviaciones de Financiación de Gastos con Financiación Afectada positivas imputables al ejercicio: 608.140,36 €
- Desviaciones de Financiación de Gastos con Financiación Afectada negativas imputables al ejercicio: 146.668,72 €.
- Obligaciones financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 0,00€

4. La expresada liquidación presenta el siguiente **Resultado Presupuestario** extraído de la contabilidad municipal

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	84.414.983,57 €	74.434.733,51 €		9.980.250,06 €
b. Otras Operaciones no financieras	24.997,75 €	6.797.267,76 €		-6.772.270,01 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	84.439.981,32 €	81.232.001,27 €		3.207.980,05 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros		1.953.037,90 €		-1.953.037,90 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	84.439.981,32 €	83.185.039,17 €		1.254.942,15 €
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			146.668,72 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			608.140,36 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				793.470,51 €

El siguiente cuadro recoge el detalle de las correcciones aplicadas al resultado presupuestario ajustado.

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	793.470,51 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS	- 5.112.178,05 €
VARIACIÓN CUENTA 418 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS	87.803,95 €
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO (INTERESES FFPP)	- 9.823.300,22 €
RESTO DE PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO	- €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO	-14.054.203,81 €

El **Remanente de Tesorería** a 31 de diciembre de 2018 puesto de manifiesto como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2018, muestra el siguiente detalle:

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS		IMPORTES AÑO 2018	
1. FONDOS LÍQUIDOS			6.121.527,18 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			88.201.495,36 €
	(+) Del Ppto. Corriente	12.285.211,46 €	
	(+) De Ptos. Cerrados	75.787.955,97 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	128.317,93 €	
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO			302.238.519,46 €
	(+) Del Ppto. Corriente	36.128.182,67 €	
	(+) De Ptos. Cerrados	257.424.635,45 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	8.685.701,34 €	
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN			42.511.777,57 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.941.846,52 €	
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45.453.624,09 €	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)			-165.403.719,35 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO			52.977.308,77 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA			457.373,14 €
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)			-218.838.401,26 €

Una vez realizados las correcciones oportunas a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra una aumento de la negatividad respecto el del ejercicio anterior, cifrándose en menos **49.684 mil** de euros en el ejercicio **2018.**

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		**-218.838.401,26 €**
V.SALDO FINAL DE LA CUENTA 413 (descontado el efecto FFPP)		158.199.456,20 €
VI.SALDO FINAL DE LA CUENTA 418		2.547.643,36 €
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (IV-V-VI)		**-379.585.500,82 €**
	RD 4/2012	245.573.546,67 €
	RD 4/2013	2.222.343,22 €
	RD 8/2013	42.553.308,82 €
VIII.DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP (Principal pdte) excluido Intereses		**290.349.198,71 €**
	RD 4/2012	31.589.058,84 €
	RD 4/2013	302.385,22 €
	RD 8/2013	2.384.234,43 €
	FO 2015	5.275.682,30 €
IX.PAGOS PTES DE APLICAR DE INTERESES RD FFPP		**39.551.360,79 €**
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES CORREGIDO (VII-VIII-IX)		**-49.684.941,32 €**

SEGUNDO: Integrar la presente Liquidación en la Cuenta General de la entidad para el ejercicio 2018.

TERCERO: Dar traslado del presente expediente al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, para su conocimiento y efectos, en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Remitir copia del presente expediente a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de firma de la Secretaria General."

La Corporación quedó enterada.

2.-DAR CUENTA INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AÑO 2018

Se da cuenta del informe de Intervención que dice:

"**INFORME DE INTERVENCION**

ASUNTO: **CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y DEUDA PUBLICA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018**

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio **2018** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículo 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, para su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local **elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad** de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, **así como de la regla de gasto.**

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de

referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de **un Plan Económico-Financiero** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de una infracción muy grave según el artículo 28 j) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

1.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, en términos de capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas

PRESUPUESTO PRORROGADO EJERCICIO LIQUIDADO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2018
1	GASTOS DE PERSONAL	29.146.004,48
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	38.135.995,73
3	GASTOS FINANCIEROS	950.363,87
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.202.369,43
6	INVERSIONES REALES	203.843,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.593.423,86
		81.232.001,27

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	DERECHOS RECONOCIDOS 2018
1	IMPUESTOS DIRECTOS	39.029.791,53
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.407.882,10
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.463.641,74
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.416.004,18
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.097.664,02
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	24.997,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
		84.439.981,32
	Total Ingresos -gastos	**3.207.980,05**

Ajuste por la recaudación ingresos Capitulo 1, 2 y 3

En los presupuestos, los ingresos de naturaleza fiscal de la Entidad Local, se registran en los citados capítulos de ingresos (1, 2 y 3) y se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultáneo al ingreso. En cambio, en contabilidad nacional, el criterio de imputación de los ingresos fiscales, es el de caja, será el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea corriente como cerrados.

	DERECHOS NETOS 2017	DCHOS RECAUDADOS EJ. CORR.	DCHOS RECAUDADO EJ. CERRADOS	CONTABILIDAD NACIONAL	MAYOR DEFICIT	MENOR DÉFICIT	PORCENTAJE
CAPÍTULO 1	39.029.791,53	29.092.198,94	6.379.027,39	35.471.226,33	-3.558.565,20		-9,12%
CAPÍTULO 2	4.407.882,10	4.204.830,93	210.385,56	4.415.216,49	7.334,39		0,17%
CAPÍTULO 3	6.463.641,74	4.967.816,08	1.060.609,45	6.028.425,53	-435.216,21		-6,73%
					-3.986.447,02		

Ajuste por el reintegro de las liquidaciones negativas de la Participación tributos del Estado 2008, 2009 y 2013

El ajuste por el lado del ingreso, corresponde al importe del vencimiento anual de los aplazamientos concedido al Estado a esta Entidad Local, derivados de las liquidaciones negativas del sistema de financiación (cesión de tributos) del 2008, 2009 y otros ejercicios. En contabilidad nacional el importe del saldo de las liquidaciones de cada año se registraron como gasto no financiero en el ejercicio que se practica la liquidación, por lo que en los años en los que se produce el pago da las cantidades aplazadas tienen la consideración de gasto de naturaleza financiera, en consecuencia el ajuste tiene que ser positivo con relación a la minoración de los ingresos del Presupuesto, sufrido por la devolución de ingresos practicados en el mismo.

	CONT. PPTARIA	CONT. NACIONAL		
	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS FINANCIEROS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
CONCEPTO	Devolución de ingreso	Capital		
liquidaciones definitivas 2008	- 140.456,40	140.456,40		**140.456,40**
liquidaciones definitivas 2009	- 612.522,24	612.522,24		**612.522,24**

Ajuste por intereses de la deuda publica

En los presupuestos, los intereses explícitos o implícitos de la deuda se imputan en el Capítulo 3 del presupuesto de gastos en el momento del reconocimiento de la obligación. Por el contrario, en contabilidad nacional, rige el criterio del devengo, tanto los vencidos como los no vencidos, al final del ejercicio se incorporan los intereses devengados

	CONTABILIDAD NACIONAL			CONT. PPTARIA		
año	devengados y no vencidos a 1 de enero	Cancelados en el ejercicio	devengados y no vencidos a 31 diciembre	vencidos en el ejercicio	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2018	216.202,09	685.500,91	251.494,82	650.208,18	**-35.292,73**	-

Ajuste por los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto

En la contabilidad presupuestaria, las obligaciones aplicadas al presupuesto proceden previo acto formal de reconocimiento y liquidación, derivado de bienes o/y servicios recibidos por la Entidad Local.

Mientras que en contabilidad nacional, el principio de devengo informa el registro de todo flujo económico, y en particular, las obligaciones, implica computar como gasto efectivamente realizado en el déficit de una entidad pública, con independencia de su imputación presupuestaria

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2018		5.112.178,05	**-5.112.178,05**	-

Otros ajustes

Otros importes acreedores extrapresupuestarios

En este epígrafe incluye las obligaciones registradas en el ejercicio correspondiente a los acreedores por devolución de ingresos, que en contabilidad presupuestaria, su tratamiento tiene lugar a través de su registro previo en una cuenta no presupuestaria, que se convierte en presupuestaria cuando procede el pago. En contabilidad nacional, por el principio de devengo anteriormente enunciado, se consideran obligaciones de pago y por lo tanto constituye mayor déficit de una entidad pública

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2018		87.803,95	**-87.803,95**	

Ajuste por el resto de subvenciones de otras AAPP

Este tipo de ajuste se realiza con motivo del criterio que la contabilidad nacional establece para registrar los ingresos procedentes de subvenciones finalistas del resto de AAPP. Cuando el Ingreso en materia presupuestaria de los Capítulos 4 y 7 se imputan atendiendo al criterio de contraído simultáneo, o lo que es lo mismo, el criterio de caja, en la Contabilidad nacional se tienen que registrar estas operaciones atendiendo el criterio del Ente Pagador, cuando en su contabilidad ha tenido lugar el reconocimiento de la Obligación de Pago, en el Ente receptor tiene que reconocerse en su contabilidad como ingreso, consecuencia de este distinto tratamiento en contabilidad nacional surgiría un ajuste positivo por el importe global de la Subvenciones finalistas que el Ente pagador tenga reconocida la obligación de pago en su contabilidad

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA	CONT. NACIONAL (criterio pagador)	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2018		888.047,84		**888.047,64**

Ajuste por los ingresos obtenidos del Presupuesto de la UE

Una Corporación Local puede ser destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea. En este contexto, la Corporación Local una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que a su vez las elevarán a la Comisión para su reembolso.

Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

AÑO	CONT. PRESUPUESTARIA INGRESO	CONT. NACIONAL desv finan, (+)	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2018		119.718,37	**-119.718,37**	

Contratos públicos-privados. Pagos a los socios privados

La distribución de los riesgos, deducido del análisis de los contratos de asociación público –privada, es determinante para la calificación de los activos y pasivos de las operaciones CPP como públicos o privados en términos del SEC. El CTCN ha calificado los activos como públicos la infraestructura y bienes asociados al contrato de concesión de obras del Tranvía de Parla. En el caso de contratos asimilados a los de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas si, según la Contabilidad Nacional, los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local procederá hacer los siguientes ajustes:

Un ajuste negativo por el gasto correspondiente al valor de la inversión ejecutada por el concesionario.

Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se hará un ajuste positivo por la parte del gasto que corresponde **a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.**

El Ayuntamiento de Parla, cada año, aporta a la Entidad gestora del Tranvía, unas cantidades acordadas en concepto de pago a la inversión, que se tratan de contribuciones diferidas a la inversión Dichas cantidades presuntamente incorporan parte intereses y parte amortización de principal. Se tiene que evaluar el impacto de este gasto en el déficit y en la deuda pública en el contexto del procedimiento de déficit excesivo de la UE, independientemente de la consideración presupuestaria que pudieran recibir las operaciones derivadas del contrato. La CTCN, clasificó los activos vinculados al contrato del TRANVIA, como inversión publica, a efectos de las cuentas nacionales debiendo ser registrados en el Balance de la Entidad Local.

La dificultad para la realización del ajuste estriba, en no poder conocer con exactitud de las cantidades reconocidas en la contabilidad publica, en concepto de contraprestación a la concesionario, que corresponde a gasto de inversión, y que parte corresponde al principal, que en contabilidad nacional se registraría como amortización del préstamo imputado a la inversión, y que parte sería gasto financiero, intereses pagados por el Ayuntamiento, que se registrarían como gasto corriente.

En la oferta variante presentada por el adjudicatario del contrato, vinculante para el Ayuntamiento, se establecían a priori unas previsiones de las anualidades que tendría que pagar el Ayuntamiento en los sucesivos años de vigencia del contrato como aportación de la inversión, el importe calculado para estas anualidades parece, sin poder constatarlo de forma fehaciente que se les aplica una ratio, (RCSD) ratio cobertura al servicio de la deuda, que valora la capacidad que tiene el proyecto para devolver la deuda a los prestamistas. Cociente obtenido de la división del flujo de caja libre del proyecto previsto para cada ejercicio, no real, y los intereses de la deuda pagados más la amortización de principal de la deuda de cada año.

Resulta imposible saber con exactitud la relación de la RCSD y el importe pagado como aportación a la inversión, para determinar y cuantificar el ajuste correcto a realizar como parte de la amortización del préstamo asociado al activo, y poder conocer su efecto para el calculo de la estabilidad presupuestaria exigida al Ayuntamiento.

Como consecuencia de todos los anteriores ajustes en el saldo presupuestario de las operaciones no financieras tendrá el siguiente resultado:

SALDO RESULTADO PRESUPUESTARIO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS (Cap 1-7)	**3.207.980,05**
Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	**Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)**
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	-3.558.565,20
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	7.334,39
Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	-435.216,21
Ajuste por liquidacion PIE - 2008	140.456,40
Ajuste por liquidacion PIE - 2009	612.522,24
Ajuste por liquidacion PIE - 2013	
Intereses	-35.292,73
Diferencias de cambio	
Inejecución	
Inversiones realizadas por Cuenta Corporacion Local	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participacion en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	- 119.718,37
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecucion de avales	
Aportaciones de Capital	
Asuncion y cancelacion de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (1)	-5.112.178,05
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociacion publico privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administracion Publica	
Prestamos	
Otros (2)	800.243,69
Capacidad o necesidad de financiación	-4.492.433,79

2.-LA REGLA DE GASTO

La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

+ Capítulo 1: Gastos de personal
+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
+ Capitulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes
+ Capítulo 6: Inversiones
+ Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= 100 X [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) – 1] año 2018 será 2,4 por 100 (De conformidad con el acuerdo Consejo de Ministros periodo 2018-2020)

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de una infracción muy grave según el artículo 28 j) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Respecto de los gastos financiados con los fondos finalistas de la UE o AAPP, se tiene que hacer una observación con relación a la forma de cálculo que esta intervención ha tenido a bien considerar.

Los gastos afectados con fondos finalistas de otras AAPP, proceden con carácter ordinario, de los convenios formalizados con estas Administraciones o de subvenciones finalistas concedidas, con los que se financian, parte o todo, de los servicios públicos imputados al presupuesto de la Entidad Local, atendiendo al carácter y filosofía de la previsión legal, parece entenderse, que lo que se quiere controlar es el aumento del déficit estructural, por lo que los gastos de esta forma financiados deben excluirse todos del cómputo de la regla de gasto. No obstante, sabiendo que pueden existir gastos financiados con fondos de otras AAPP que se han convertido en estructurales, el caso de servicios sociales, educativos y otros, por el carácter de estos gastos, de permanencia y disposición de los medios técnicos y personales por el Ayuntamiento a pesar de dejar de obtenerse esta financiación. Esta intervención sigue el criterio, de computar en la regla de gasto aquel gasto financiado con fondos finalistas de otras administraciones, que han generado una infraestructura y un escenario de permanencia del servicio con independencia del ingreso que los financia, dando lugar a un gasto estructural necesario a pesar de no ser competencia municipal, por ello se computa en la regla de gasto.

El resto de gastos con financiación específica, que no tengan la consideración de estructural, se excluye del cómputo de la regla de gasto, minorando el déficit público. (**Se detalla en el siguiente Cuadro)**

Gastos Financiados Fondos Finalistas				
Descripcion	obligaciones Reconocidas 2018	coeficiente de financiacion	Importe de Concesión de la subvención	importe gasto 2018 financiado fondos finalistas AAPP
Convenio para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas de servicios sociales	**3.037.267,61**	**57%**	**1.221.944,14**	**1.221.944,14**
Gastos de Gestión: personal y mantenimiento	1.983.171,21	33%	652.823,76	652.823,76
Programa atención social primaria	408.536,59	47%	193.155,38	193.155,38
Apoyo a la familia e infancia(AFI) y menores	124.094,64	99%	123.465,00	123.465,00
Apoyo a mayores y otras personas vulnerables: Ayuda a domicilio y teleasistencia	521.465,17	48%	252.500,00	252.500,00
Convenio para la prevención y control absentismo escolar	**29.290,61**	100%	**29.290,61**	**29.290,61**
Convenio educacion infantil	**447.417,51**	74%	**330.124,72**	**330.124,72**
Conveno Centro ocupacional ,				
Convenio Asuntos sociales	**298.600,91**	**71%**	**242.369,68**	**212.910,01**
Programa violencia de genero	**133.180,05**	**88%**	**107.123,08**	**107.123,08**
Asistencia Psicologica	57.896,22	73%	42.332,07	42.332,07
Asistencia Juridica	11.611,40	103%	12.000,00	12.000,00
Atención social coordinacion personal Advo	47.072,43	77%	36.250,00	36.250,00
actuaciones de prevencion y sensibilizacion	16.600,00	100%	16.541,01	16.541,01
Programa Promocion Igualdad	**37.803,64**	**61%**	**45.246,60**	**37.803,64**
Conciliacion y corresponsabilidad	30.279,64	100%	34.473,60	30.279,64
igualdad de oportunidades	7.524,00	143%	10.773,00	7.524,00
Programa complementario de medidas experimentales	**127.617,22**	**65%**	**90.000,00**	**90.000,00**
personal complementario	47.594,63	95%	45.000,00	45.000,00
ayudas econímicas	45.022,59	100%	45.000,00	45.000,00
actividades grupales	35.000,00	0%	-	
Convenio centro de dia municipal	**440.208,54**	**64%**	**283.212,01**	**283.212,01**
contrato ayuntamiento	440.208,54	64%	283.212,01	283.212,01
2016/3/PPJGJ/1 Programa profesional Garantía Juvenil	**78.410,17**	**61%**	**103.398,00**	**47.547,93**
2017/3/AGR17/1 Acciones formativas Certificados profesionales Jovenes. Ficheros N	**10.461,97**	**100%**	**18.774,00**	**10.461,97**
2017/3/APJD/1 Programa Activación Jovenes desempleados larga duración	**27.294,25**	**100%**	**46.062,00**	**27.294,25**
2017/3/CDLD/1 Programa de cualificación Profesional desempleados mayores 30 año	**61.455,58**	**125%**	**94.200,00**	**61.455,58**
2017/3/GJCDL/1 Monitor tiempo libre educación infantil y juvenil	**124.044,49**	**106%**	**184.200,00**	**124.044,49**
2017/3/POEJ/1 Programa operativo FSE de empleo juvenil	**104.620,04**	**92%**		**96.250,44**
2018/3/CDLD/1 Programa cualificación profesional desempleados mayores 30 años	**33.900,41**	**100%**		**33.900,41**
2018/3/GJCDL/1 Programa de cualificacion profesional jovenes desempleados	**16.449,18**	**100%**		**16.449,18**
2018/13/PRIL/1 Programa de reactivación e inserción laboral	**712.557,65**	**91%**		**648.427,46**
Total	**5.421.978,92**	**1241%**	**2.553.575,16**	**3.143.313,19**

Y por otro lado, los fondos finalistas obtenidos de la Unión Europea

Fondos finalistas de la Union Europea	**53.782,17**	**50%**	**121.403,99**	**47.828,96**
2017/3/ATDUS/1 Asistencia Técnica Desarrollo Urbano Sostenible	53.782,17	50%	121.403,99	26.891,09
2018/9/SUPER/1 Programa EDUSI	41.875,74	50%	46.143,32	20.937,87
			TOTAL	**3.191.142,15**

La variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, **(2,4%)** respecto del gasto computable de la Corporación alcanzado en el ejercicio anterior, de esta forma el resultado del Cálculo de la Regla de Gasto para el año 2018, después de ajustes del SEC, y reajuste de incrementos/ disminuciones de recaudación, si los hubiera, es el que se refleja en el siguiente cuadro

AYUNTAMIENTO DE PARLA

REGLA DEL GASTO	(+ / -)	liquidacion ejercicio 2017	liquidacion definitiva ejecicio 2018
1º-Cálculo de los Empleos no financieros del Cap 1 a 7 menos los intereses:			
Suma de los gastos de los Caítulos I a VII	**(+)**	80.476.069,33	81.232.001,27
Descuento de Intereses (-Total del Cap 3 menos los subconceptos 301,311, 321,331 y 357)	**(-)**	- 11.326.170,17	- 950.363,87
TOTAL DE EMPLEOS NO FINANCIEROS , SIN INTERESES:		**69.149.899,16**	**80.281.637,40**
2º.- Ajustes al anterior cálculo de Empleos no financieros según el SEC:			
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:.	**(-)**		- 24.997,75
Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	**(+ / -)**		
Ejecución de Avales.	**(+/ -)**		
Aportaciones de capital.	**(+)**		
Asunción y cancelación de deudas.	**(+ / -)**		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	**(+ / -)**	3.559.143,32	5.112.178,05
Pagos a socios privados realizados en el marco de Asociaciones público privadas.	**(+ / -)**		
Adquisiciones con pago aplazado.	**(+ / -)**		
Arrendamiento financiero.	**(+ / -)**		
Préstamos	**(+)**		
Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.	**(-)**		
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones	**(-)**		
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIER. SEGÚN SEC, EXCLUID. INTERES.		**3.559.143,32**	**5.087.180,30**
3º.Ajustes al anterior cálculo de Empleos no financieros "por consolidaciones"			
Pagos por transferencias internas a entidades que integran la propia Corporac.Local (Ajustes de consolidación interna)	**(-)**		
Gastos financiados con fondos finalistas de Unión Europea u otras Admisnitrtac.Pub	**(-)**	-3.589.124,05	-3.191.142,15
Transferencias por fondos de sistemas de financiación de Diputac.Forales a la Comunidas Autónoma y las que realizan los Cabildos a los Ayuntamientos Canarios	**(-)**		
SUBTOTAL GASTO "AJUSTADO" COMPUTABLE DE EJERCICIO		**-3.589.124,05**	**-3.191.142,15**
SUBTOTAL GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION DEL EJERCICIO		**69.119.918,43**	**82.177.675,55**
4ºAjustes de los anteriores gastos consolidades "por modificac.recaudaciones"			
Aumentos de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	(+)		
Disminuciones de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	(-)		
TOTAL AJUSTES DE RECUDACIÓN		**0,00**	**0,00**
Comprobación del cumplimiento de la Regla del gasto:			
Gasto computable en 2018 (según liquidación,o estimación de liquidac si ésta no existe)		**69.119.918,43**	
Tasa de crecimiento del PIB, límite de crecimeinto del gasto 2018: +2,10% sobre 2017		**2,40%**	**2,40%**
Gasto computable 2018 (sin intereses tras ajustes SEC por consolida.y sin reajustes recaud)			**82.177.675,55**
Limite de gasto autorizable en2018(no puede exceder el gasto 2017,incrementado +2,10 %)			**70.778.796,47**
Limite de la Regla de Gasto			**70.778.796,47**
Comprobación de que el gasto para 2018 no excede del límite de la regla de gasto: ((Si la diferencia da una cantidad positiva:CUMPLE la regla del gasto. Si da negativo: INCUMPLE dicha regla)			**-11.398.879,08**

Una observación se tiene que realizar respecto del ajuste de pagos a socios privados realizados en el marco de contratos de asociaciones público-privadas

En el caso de contratos asimilados a los de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas, si los activos vinculados a dicho contrato, tienen la consideración de activos públicos según el CTCN, y por lo tanto deben reconocerse en el balance de la Entidad Local, el gasto computable incluirá el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

Este Ajuste en la Regla de Gastos, los intereses del aplazamiento pactada entre el Ayuntamiento y el contratista, conforme al calendario de pagos de las cantidades diferidas en concepto de inversión, no permite efectuar su cálculo, con estos efectos delimitar la parte de capital amortizado de la cantidad correspondiente a la intereses derivados del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda. Me remito a lo ya comentado en el epígrafe del cálculo del objetivo de la estabilidad presupuestaria, recogido en este informe más arriba.

3.- OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

En relación a esta cuestión, se tiene que señalar la dificultad de determinación de este límite. Cierto es que el artículo 13.2 de la LO2/2012, establece algunas implicaciones en materia de incumplimiento de este límite, las Corporaciones Locales, que son Administración pública, no podrán concertar operaciones de endeudamiento neto.

Para las Corporaciones Locales en su conjunto el límite de endeudamiento que se regula por la normativa de estabilidad presupuestaria, para el año 2018, se sitúa en el 2,7% PIB (acuerdo del Consejo de Ministros, fijando los objetivos de deuda pública para el periodo 2018-2020 para el conjunto de las Administraciones Públicas y cada uno de los subsectores, de conformidad con la Ley 2/2012, figura en su Anexo II)

En el artículo 18.2 de la LO2/2012, señala otra implicación, cuando el volumen de deuda pública se situé por encima del 95% de los límites establecidos en el artículo 13.1 de la Ley para cada Administración Pública, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las de las operaciones de tesorería.

De las consecuencias que se derivan del incumplimiento del objetivo de deuda pública, se determina en el artículo 21 de la LO 2/2012, siendo la Administración incumplidora la que tendrá que elaborar el Plan Económico financiero pertinente con el objetivo de reducir la deuda pública.

Es importante dilucidar cual sería el objetivo de deuda pública para cada Corporación Local, sabemos cual es para su conjunto, que no podrá superar el 2.7 % del PIB para el año 2018, ¿éste equivaldría al 75 por 100 o al 110 por 100, del que habla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo? Esta cuestión, tendrá que determinarse antes por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las implicaciones que conlleva, entre ella, la evaluación por el Interventor Local sobre el cumplimiento del objetivo de deuda.

volumen de endeudamiento a 31/12/2018		
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	6.071.335,98
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
2011/1/BANKIA	PRESTAMO RD-L8/2011	1.094.639,66
2011/1/BBVA	PRESTAMO RD-L8/2012	752.274,19
2011/1/BSCH	PRESTAMO RD-L8/2013	962.070,64
2016/1/CANANT	REFIN. ANTICIPO EXTRAPPATRIO ART.11 RDL 10/2015	22.759.603,43
2016/1/POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36
2017/1/FO2917	FONDO ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (1 fase)	246.631.816,90
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (2 fase)	2.222.343,22
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (3 fase)	42.553.308,82
	Capital Vivo 2018	**367.049.179,25**
	Rec. Corrientes Liq 2018	84.414.983,57
	Coef. Endeudamiento	**434,82%**

El porcentaje calculado conforme el artículo 53 del TRLHL, supera el límite máximo del 75% y del 110% de endeudamiento local permitido. La Corporación Local le estará prohibido contratar nueva deuda con el objetivo de destinarla a la financiación de inversión.

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

☒ INCUMPLIMIENTO

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, y NO se cumple con la Regla de Gasto** por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

☒ INCUMPLIMIENTO

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO se cumple el objetivo de nivel de endeudamiento** por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

OBSERVACION

En marzo del 2017, se recibe una carta de la CTCN, en la que clasifica los activos vinculados al contrato del TRANVIA, los considera de inversión publica, por lo que tienen un impacto en el déficit publica y la deuda,, en términos de la contabilidad nacional con independencia en como se registra en la contabilidad municipal.

La CTCN también requirió más información para su evaluación sobre la existencia de otros contratos que pudieran calificarse como asociaciones público-privada suscritos por el Ayuntamiento, o cualquier modificación que se produzca en los contratos que pueda alterar el equilibrio de las prestaciones entre Administración y el concesionario, para evaluar tambien su incidencia.

Esta intervención solicitó la colaboración de los servicios, departamentos o técnicos tuvieran relación o responsabilidad con estos contratos, sin obtener respuesta alguna, en concreto concesión de servicios funerarios, , construcción aparcamiento Calle Felipe II, y calle Juan Carlos I, concesión restaurante polideportivo, Kiosco en Bulevar Sur, Bulevar Norte, Concesión Complejo deportivo Avda Las Lagunas, Complejo deportivo Residencial Este, polideportivo FJ Castillejo.

Se remite periódicamente información contable en el cuestionario formalizado con ocasión de la remisión de la información de liquidación de los presupuestos, sobre los pagos anuales realizados por la Administración al contratista (Tranvia), a través de un fichero excels, (Anexo B7)

La Corporación quedó enterada.

3.-DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS

Por la Secretaria General se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía y Concejales Delegados, Decretos del mes de marzo de 2019, los cuales están a disposición de los grupos municipales de este ayuntamiento en el enlace habilitado para ello.

ENLACE: \\srvficheros\Decretos Grupos Políticos

La Corporación quedó enterada.

4.-DAR CUENTA ACTAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta de las siguientes actas de la Junta de Gobierno:

"Nº 11 de 7 de marzo, **Nº 12** de 14 de marzo y **Nº 13** de 21 de marzo y **Nº 14** de 28 de marzo de 2019".

La Corporación quedó enterada.

5.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Puede acceder a los Ruegos y Preguntas efectuados en esta sesión del Pleno en la Sede Electrónica.

RESPUESTAS DEL EQUIPO DE GOBIERNO A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL PLENO DE 14 DE MARZO DE 2019

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL IUCM-LV

Para la Concejala Delegada de Obras, Dª Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: Estamos recibiendo en este Grupo Municipal, quejas generalizadas de los colegios públicos, centradas en la empresa de limpieza de los mismos. Las quejas vienen motivadas por la falta de personal asignado a suplir las bajas y las vacaciones de los y las trabajadoras. Esta falta de personal suplente que en algunos casos está siendo de 1 mes y en otros son semanas y que es fácilmente comprobable, castiga al personal que se tiene que hacer cargo del trabajo de las personas ausentes, lo que repercute negativamente, tanto en sus derechos como en los de los usuarios de los colegios públicos.

Van ustedes a exigir a la empresa Los Abetos, que cumpla con el pliego y asigne el personal necesario a cada centro cubriendo las suplencias en el tiempo estipulado.

RESPUESTA: Contrato "Servicio limpieza Colegios públicos en término Municipal de Parla".

Art. 10.

✓ 10.3 Todo el personal que utilice en contratista para la prestación de los servicios objeto de éste concurso, tendrá dependencia laboral del mismo, sin que el Ayuntamiento de Parla, tenga relación jurídico-laboral, ni de otra índole, con el personal de la empresa….

Art. 11 Inspección y control

✓ c) La dirección de los centros docentes, deberá comunicar por escrito al servicio de educación, cuantas diferencias observe en la prestación del servicio.

Para la Concejala Delegada de Vivienda, Dª Marta Varón

PREGUNTA: Estamos recibiendo en este Grupo Municipal a numerosos vecinos y vecinas de la urbanización de Lazora en Planeta Urano, 90 con problemas gravísimos al ver amenazada su continuidad de residir en los pisos que, en su mayoría hace 10 años, ocuparon.

Avisos de extinción de contratos unilaterales, subidas de alquileres abusivas, ausencia de contestación a las personas que piden información sobre la compra de la vivienda y además por burofax.

Me consta que tiene claro que esto es un problema social muy importante y que aunque se está intentando solucionar caso por caso desde los servicios jurídicos de vivienda, se necesita una solución global y política que tranquilice a los y las vecinas y que puedan seguir en sus viviendas con tranquilidad.

1º ¿Se están llevando a cabo conversaciones y reuniones con Lazora que garantice a los vecinos y vecinas de la urbanización, que se va a negociar con ellos unas condiciones asequibles, adecuadas a la situación de cada inquilino, alejando el fantasma de un desahucio masivo?

RESPUESTA: Cómo bien saben e incluso han estado presentes en una reunión con Lazora, en ningún momento se ha hablado de desahucios masivos, este quipo de gobierno ha negociado en que la subida de los nuevos contratos, lo que caducaban a los 10 años, sólo se aplicará el 15% de subida (cómo así consta en los Pliegos de condiciones) y se está tratando caso por caso la problemática de cada vecino que acude al Ayuntamiento, bien al Área de Servicios Sociales cómo al Área de Vivienda.

No hay mucho más que explicar, porque toda la información que demandan la conocen los portavoces de los grupos municipales, bien a través de la comisión mixta de vivienda, cómo las reuniones mantenidas con Lazora cómo por cualquier otra vía que hayan solicitado.

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E.

Para el Concejal Delegado de Seguridad. D. Francisco Javier Molina

PREGUNTA: Los vecinos de Planeta Urano 5 están siendo agredidos y amedrentados por los vecinos de enfrente (Av. Planetas 40, viviendas del IVIMA). La situación está siendo extrema. No pueden ir a zonas comunes, tienen que bajar persianas porque les lanzan piedras... Los vecinos dicen que no reciben respuesta del Ayuntamiento. ¿Cuándo tomarán medidas ante graves problemas de seguridad ciudadana?

RESPUESTA. Es curioso que hablen en su pregunta de situación extrema cuando en poder de la Policía solo constan dos hechos en la zona. El primero es de fecha 7 de noviembre de 2018 en el que nos informan de que unos jóvenes están tirando piedras a las viviendas y al presentarse la Policía con un coche camuflado no se encuentra a nadie en la zona realizando los mencionados actos.

La segunda intervención es casi 4 meses después, el 24 de febrero de 2019, en este caso se localizan unos jóvenes pero la persona que había llamado no quiso identificar a los posibles autores.

Nos dicen en su pregunta que los vecinos no reciben respuesta del Ayuntamiento y pongo en su conocimiento que no ha llegado a este Ayuntamiento ninguna queja, sugerencia o cualquier otro tipo de reclamación, por tanto difícilmente se puede contestar. Tengan en cuenta que si Policía Local o Policía Nacional fueran conscientes de que existieran problemas graves de seguridad ciudadana en la zona se tomarían las medidas oportunas pero, no es el caso.

Para la Concejala Delegada de Obras, Dª Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: ¿Han realizado labores de mantenimiento en señalización horizontal y vertical en plaza aparcamiento para discapacitados en calle Santander 24?

RESPUESTA. La empresa encargada del mantenimiento era ELSAMEX, (repintado, señalización, etc.)

No consta reclamación alguna.

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA

Para la Concejala Delegada de Obras, Dª Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: En el patio del CEIP La Paloma se han talado varios árboles, aparentemente sanos, durante el mes de enero, se anexará por registro fotografías (realizado ya el pasado 19 de marzo) ¿cuáles han sido las causas? RESPUESTA: Se adjunta documento de respuesta entregada el 26 de marzo 2019, al Grupo Municipal Cambiemos Parla, con toda la información solicitada.

Para la Concejala Delegada de Obras, Dª Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: Según la normativa actual vigente en materia de calidad de aire y contaminación atmosférica, el municipio de Parla tenía que tener aprobado el protocolo de actuación ante episodios de alta contaminación desde el pasado año 2018. Tenemos constancia de que varios técnicos de esta materia de ayuntamientos a los que se aplica esta normativa, se han estado reuniendo y han elaborado un protocolo común que nos consta ha sido terminado hace meses y que está pendiente de la aprobación por parte del Gobierno del PP en la Comunidad de Madrid. ¿Nos puede confirmar el estado de las gestiones si es que se ha enviado desde el Ayuntamiento este protocolo?

RESPUESTA: El plan de calidad del aire y protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO2) en nuestro municipio, se aprobó inicialmente en Junta Gobierno Local el 21 de febrero 2019 y publicado en el BOCM el viernes 22 marzo 2019.

Para el Alcalde-Presidente

PREGUNTA: ¿Me puede dar una explicación de la concesión de los espacios públicos a los Grupos Municipales?

RESPUESTA: Se realizan en función del cumplimiento de las ordenanzas y por más que se empeñe Podemos en engañar al equipo de Gobierno, este partido político no tiene ningún tipo de representación municipal y por tanto tiene que abonar las correspondientes tasas. No es de recibo que una formación que, cuya máxima aspiración es llegar a ser un grupo municipal de oposición, pretenda engañar al erario público y por ende ostentar privilegios que en igualdad de condiciones no ostentan el resto de vecinos.

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R PARLA

Para el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Zarzoso

PREGUNTA: Le he solicitado la escritura pública de venta de la parcela de Lidl, ¿cuándo me va a dar la escritura o me va a dar acceso a verla?

RESPUESTA: Cuando la agenda lo permita se le permitirá ver la escritura firmada.

Para la Concejala Delegada de Obras, Dª Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: Hemos visto que detrás de la zona de los Lagos ha sufrido un grave deterioro, ¿cuál es el plan que van a desarrollar antes de que llegue el verano y así el problema quede solventado?

RESPUESTA: En la actualidad ya está solucionado el problema de canal con las acometidas de agua, por lo que se está regando para recuperar la pradera natural.

Para la Concejala Delegada de Obras, Mª Jesús Fúnez

PREGUNTA: Con el contrato de recogida de residuos, la empresa solo ha cobrado una factura desde que entró el vigor el contrato, ¿cuál es la estrategia que va a seguir y el plan económico que va a llevar a cabo para que la empresa cobre el servicio que ha prestado?

RESPUESTA: La planificación de pagos está prevista y como bien sabrán ya que muchos de ustedes han gobernado, ahora empieza el periodo de ingresos de este consistorio, lo que permitirá ir afrontando gastos. Lo que tiene claro este gobierno del PP es que jamás llegaremos como llegaron ustedes, gobernantes de izquierdas, a acumular 90 millones de euros sin pagar a la empresa de limpieza viaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 22:26 horas, de todo lo cual, como Secretaria General Accidental, doy fe.